

**ACTA N° 448.** Lugar, fecha y hora de inicio. Bajo modalidad mixta (presencial en la sede del Consejo y remota mediante plataforma digital Zoom), a los catorce días de junio de 2023, siendo horas 9:13, el Consejo Asesor de la Magistratura abre su sesión cuatrocientos cuarenta y ocho, bajo la presidencia del **Dr. Antonio Daniel Estofán**. **Asistentes:** **Leg. Marta Najjar** (titular por la mayoría parlamentaria); **Carlos Assan** (suplente por la mayoría parlamentaria); (**Leg. Nadima Pecci** (suplente por la minoría parlamentaria); **Dr. Luis Cossio** (Titular por los magistrados del Centro Judicial Capital); **Dr. Carlos Sale** (suplente por los magistrados del Centro Judicial Capital); **Dr. Edgardo Sánchez** (titular por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); **Dra. Malvina Seguí** (suplente por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); **Dr. Jorge Conrado Martínez** (Titular por los abogados del Centro Judicial Capital); **Dra. Josefina Maruán** (Suplente por los abogados del Centro Judicial Capital); **Dr. Mario Choquis** (titular por los abogados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros) y **Dr. Eugenio Racedo** (Suplente por los abogados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros). **ORDEN DEL DÍA:** 1. A consideración acta de la sesión anterior. 2. Concurso n° 262 (Vocalía de Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones Sala II del Centro Judicial Capital): elevación de terna al Poder Ejecutivo Provincial. 3. Concursos n° 236, 238 y 240 (Juzgados en lo Civil Especializados en Violencia contra la Mujer de los Centros Judiciales Capital, Concepción y Monteros): propuestas de valoración de antecedentes. 4. Concurso n° 290 (Juez/a de Ejecución Penal del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Monteros): proyectos de resolución de impugnaciones. 5. Concurso n° 284, 303, 304, 306 y 309 (Juzgados de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de los Centros Judiciales Capital, Concepción y Este): a conocimiento impugnaciones contra el orden de mérito provisorio. 6. Asuntos varios. 7. Concursos n° 264, 265, 266, 267, 269, 285, 286, 287 y 288 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales de los Centros Judiciales Capital y Monteros): etapa de entrevistas. Concursantes a entrevistar: 1) ARGÜELLO MONTESINOS, ROMINA TAMARA; 2) ASCÁRATE, GONZALO; 3) AVELLANEDA, ANDRÉS MAURICIO; 4) ÁVILA, MARÍA CECILIA; 5)

BASBUS, MARÍA LAURA; 6) BELLOMÍO, MARÍA PAULA; 7) BULDURINI, GUIDO MARTÍN; 8) CARLINO, GUSTAVO RODOLFO; 9) CARRIZO, MARÍA TATIANA; 10) CATTANEO, GUIDO LEANDRO; 11) CIOTOLA, MARÍA FLORENCIA; 12) DI LELLA, GUILLERMO JOSÉ; 13) DÍAZ TADDEI, ROBERTO LUIS; 14) DIP, FANNY DEL CARMEN; 15) EPELBAUM, CAROLINA EUGENIA; 16) ESCOBAR, ANA CECILIA; 17) FERNÁNDEZ MIGUEL ESTEBAN; 18) GALVÁN, ANA CAROLINA; 19) GALVÁN, MARÍA CECILIA; 20) GHILARDI, MARÍA GABRIELA; 21) GHIO, FÉLIX MAXIMILIANO; 22) GIMENA, FERNANDO GUSTAVO JAVIER; 23) GÓMEZ MOREIRA, ELIANA KARINA; 24) GRAMAJO, ÁNGEL FAVIO; 25) GRAÑA, MATÍAS; 26) GUERRA, HUGO GONZALO; 27) HERNÁNDEZ, MARÍA SOLEDAD; 28) ISA, JOSÉ FERNANDO; 29) LO PINTO COLOMBRES, FÉLIX; 30) LUNA, HÉCTOR GABRIEL; 31) MAGGIO, LUCAS MANUEL; 32) MAIDANA, ROBERTO EZEQUIEL; 33) MARDIZA, SEBASTIÁN; 34) MARTÍNEZ TERÁN, OSVALDO CÉSAR; 35) MENDIVIL, DANIEL ADRIÁN 36) MIBELLI, VALERIA; 37) NORNIELLA PARACHE, RODOLFO SEBASTIÁN; 38) NÚÑEZ AREVALO, BENJAMÍN EDUARDO; 39) ORTEGA, GONZALO JAVIER; 40) PALOMINO TEVES, EMILIANO JOSÉ; 41) PAZ ALMONACID, AUGUSTO JOSÉ; 42) PÉREZ, JUAN SANTOS; 43) PICÓN, MARÍA DE LOS ÁNGELES; 44) RAMÍREZ, FÁTIMA MARÍA FERNANDA; 45) RODRIGO, MARIANO HERNÁN; 46) ROMANO, DELFINA DEL VALLE; 47) SANJUAN QUIRÓS, JOSÉ ALEJANDRO; 48) SASSI, BERNARDO RAÚL; 49) TABOADA, LUCAS ALFREDO; 50) TAYLOR, GUILLERMO; 51) VALEROS, ALEJANDRO JOSÉ BENJAMÍN; 52) ZINGALE, FERNANDO ARIEL; 53) ZOTTOLI ORTIZ, FERNANDO. **1. A consideración acta anterior.**

El Dr. Estofán sometió a consideración de los consejeros el acta correspondiente a sesión anterior, que habían sido remitidas previamente vía correo electrónico. Se aprobó. **2. Concurso n° 262 (Vocalía de Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones Sala II del Centro Judicial Capital): elevación de terna al Poder Ejecutivo Provincial.** El Dr. Estofán puso en consideración los acuerdos elevando las ternas al Poder Ejecutivo Provincial de los concursos referidos. Los

acuerdos se aprobaron. **3. Concursos n° 236, 238 y 240 (Juzgados en lo Civil Especializados en Violencia contra la Mujer de los Centros Judiciales Capital, Concepción y Monteros): propuestas de valoración de antecedentes.** El Dr. Estofán consultó a los consejeros si estaban de acuerdo con la propuesta de acta de valoración de antecedentes de los concursos referenciados. Las actas se aprobaron.

**4. Concurso n° 290 (Juez/a de Ejecución Penal del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Monteros): proyectos de resolución de impugnaciones.** El presidente sometió a consideración los borradores de acuerdos que se habían remitido previamente a los consejeros. Se aprobaron. **5. Concurso n° 284, 303, 304, 306 y 309 (Juzgados de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de los Centros Judiciales Capital, Concepción y Este): a conocimiento impugnaciones contra el orden de mérito provisorio.** Se puso a conocimiento las impugnaciones contra el orden de mérito provisorio recibidas en los concursos de la referencia. Se resolvió correr vista al tribunal evaluador para que brinde sus aclaraciones por el plazo de 5 días respecto de los planteos en concursos de Capital. El Dr. Sánchez expresó que evaluarían las presentaciones del concurso 284 y formularían propuestas de resolución. **6. Asuntos varios.** El Dr. Estofán consultó si los consejeros tenían algún tema que quisieran plantear. El Dr. Martínez expresó que lo que estaba pendiente hacía mucho tiempo era el tema de modificar el Reglamento. Que en octubre del año pasado enviaron un borrador para elevar el puntaje de los antecedentes profesionales de los abogados, de 18 a 20 puntos, porque el abogado que ejerció siempre, que tiene 30 años de ejercicio, llegaba al límite de 18 y no al tope de 20, como aquel funcionario que ejerció la profesión y a la vez ejerció la función pública, para que pueda llegar a los 20 puntos. El Dr. Cossio señaló que habían remitido también un proyecto de reforma integral que incluía la modificación de todos los antecedentes académicos y demás rubros. El Dr. Sánchez expresó que sería bueno que pudieran conversarlo para la semana que viene. La Leg. Pecci señaló que quería hacer una manifestación con respecto al concurso 290, que efectivamente ya fue tratado. En ese momento estaba con un problema de conexión. Que lo había estado estudiando –como se comprometió y que también se había comprometido a dar quórum hoy, que veía que estaba la

Legisladora Najar- y quería dejar sentada su posición al respecto, porque creía que, en el caso en particular –y lo dejaba sentado para futuros concursos-, situaciones como las que habían ocurrido en ese concurso, en el que hubo un caso particular, real, que se había planteado en la prueba de oposición, tenía que llamarles la atención, desde el jurado para abajo. Que, como Consejo, si bien podían resolver sin dar vista al jurado y sin consultor técnico, creía que eso podía dar lugar, cuando modifican los puntajes –ya que no son los que corrigen, a planteos judiciales, como ya hubo en su momento. Inclusive, había un caso en particular, el caso “Amenábar”, en el cual –con voto en disidencia del doctor Estofán-, donde se planteaba, justamente, que en estos casos si bien no era obligatoria, se transformaba en obligatoria la consulta técnica o el envío al resto de los jurados, porque se estaría corrigiendo, de alguna manera, algo que el jurado había hecho. Que quería dejar sentada esa posición, que en estos casos donde se plantean situaciones de estas características, siempre va a ser mejor dar vista al consultor técnico o al jurado, porque evita situaciones de suspicacia que se puedan generar con respecto a las modificaciones de los puntajes, más allá de que la terna se modifique o no. Más grave aún si la terna se modifica, aunque este no sea el caso, por la modificación a la resolución que había hecho el doctor Sánchez. Este caso particular viene desde marzo y creo que habían tenido tiempo suficiente para hacer las consultas respectivas y dar así, también, tranquilidad a todos los concursantes. El Dr. Estofán manifestó que el Consejo estaba lento con el tema del Narcomenudeo, que debían llamarse a concurso los cargos dando preferencia a los de Fiscales que eran quien llevaban adelante el 75 al 80 % del trabajo. Que las inscripciones serían del 21 de junio al 29 de julio y después se continuaría con jueces y al final defensores. La Dra. Nacul tomó la palabra e informó que el día viernes pasado en presencia del consejero Cossio se había decodificado el concurso 262 para la cobertura de la Vocalía de Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital y habían 5 exámenes en el caso 1 y 9 en el caso 2 que no había recibido calificación. El Dr. Cossio explicó que el jurado se abstuvo de calificar dando razones muy escuetas, simplemente por no compartir la solución dada al caso n° 1 y en el caso 2 por violación al orden público en la solución dada por

determinados postulantes y se abstuvo de calificar en contra de lo que establece el reglamento. El Dr. Estofán señaló que se pediría que amplíen los fundamentos del dictamen y que califiquen esos exámenes en un plazo de 5 días: La propuesta se aprobó. El Dr. Estofán explicó que la presidenta del Colegio de Jueces del Centro Judicial Capital había solicitado que los jueces Gómez Moreira, Taylor, Normiella Parache y Hernández pudieran ser entrevistados primeramente por razones atinentes a sus funciones y turnos judiciales. Luego se entrevistaría de manera remota a los concursantes Paz Almonacid, Galván y Carlino que habían planteado que por razones de salud y de viajes programados previamente a la notificación de la entrevista no podrían estar presentes hoy. Después se continuaría con aquellos concursantes que ya habían sido entrevistados en alguna otra ocasión y por último los nuevos entrevistados. En ambos casos como dispone el reglamento se realizaría sorteo para el ingreso a la sala. Los consejeros prestaron conformidad con la organización propuesta. **7. Concursos n° 264, 265, 266, 267, 269, 285, 286, 287 y 288 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales de los Centros Judiciales Capital y Monteros): etapa de entrevistas.** El Dr. Estofán dio lectura de los concursantes a entrevistar y se fue haciendo ingresar de a uno a la sala. En primer lugar, se llamó a la Doctora Eliana Karina Gómez Moreira. Entrevista. Ingresó a la Sala la doctora Eliana K. Gómez Moreira. Dr. Estofán. Buen día, doctora. La vamos a desocupar lo más rápido posible, así se va a trabajar y a prestar el servicio de Justicia. El doctor Sánchez le va a formular una pregunta nada más, y con eso cumplimos la formalidad. Dra. Gómez Moreira. Bien, doctor. Dr. Sánchez. Doctora, buen día. Dra. Gómez Moreira. Buen día, doctor. Dr. Sánchez. Me gustaría que nos dé su criterio u opinión sobre qué rol debe llevar adelante el juez cuando en la etapa intermedia o en la etapa preparatoria tiene una acusación y una querrela diferentes, en cuanto a los términos de la acusación. Dra. Gómez Moreira. En principio, si bien es cierto que durante la etapa de investigación penal preparatoria es bastante común que vengan con una doble acusación. Muchas veces, incluso, la propia querrela insiste para que se pueda modificar, generalmente para más que para menos. En ese caso, hay un artículo -perdón, no recuerdo bien exactamente el artículo, pero hay un artículo del Código Procesal- que establece que en caso de que

haya dos o tres, porque a veces pasa que hay más de un querellante, tienen que hacer una unificación. O sea, que sería como lo que se conoce como litis consorcio, y eso es lo que viene sosteniendo desde hace mucho tiempo Binder, en el sentido de que debe hacerse una sola acusación, o sea, no puede haber dos contra uno, sino tiene que ser uno solo contra uno solo, que sería la acusación unificada. Ese sería el criterio. Por supuesto que muchas veces lo solicita, en algunos casos, que se haga esa unificación la propia defensa. Dr. Sánchez. ¿Y el criterio suyo para esa unificación?, ¿de quién sería el interés preponderante? Dra. Gómez Moreira. Yo creo que habría que ver cuáles son las circunstancias de cada caso, digamos. Habría que ver si realmente el interés es real, porque muchas veces vienen imbuidos por otros motivos, más bien personales, que hacen que quieran que encuadre dentro de una figura que realmente no corresponde. Entonces, hay que hacer un análisis de las circunstancias, determinar si en cada caso concreto corresponde o no corresponde, y el juez tiene la obligación de decidir si hace esa unificación o no. Dr. Estofán. Muchas gracias, doctora. Se retira de la Sala la doctora Eliana K. Gómez Moreira. Doctor Rodolfo Sebastián Normiella Parache. Entrevista. Ingres a la Sala el doctor Rodolfo S. Normiella Parache. Dr. Estofán. Buen día. Doctor, como usted tiene que volver al trabajo, nos han solicitado que lo entrevistemos primero. El doctor Sale le va a hacer una sola pregunta, y con eso cumplimos con la formalidad porque usted ya ha sido entrevistado varias veces. Dr. Sale. Buen día y felicitaciones por llegar a este estadio. La pregunta es qué opinión le merece la participación ciudadana en el proceso Penal, en el juicio por jurado, y el rol de las víctimas. Dr. Normiella Parache. Yo creo que hoy en día existe lo que se termina una participación ciudadana activa, lo que se llama, en términos teóricos, la tesis de la gobernanza, que es la participación ciudadana activa. Entiendo que con la disposición del nuevo Código existe esta participación activa, con la incorporación de la víctima y no solo del Código Procesal, es decir normas y procedimientos, sino más bien normas sustantivas, como la Ley de Protección a la Víctima, la Ley Nacional de Víctimas, así como también respecto de grupos vulnerables específicos, como mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, entre otros, por lo cual entiendo que lo que es el proceso Penal dentro del Código

está bastante cubierto. Y respecto a lo que es la participación en juicio por jurado, entiendo ya por aplicación de la Constitución Nacional, ya con el fallo “Canales”, de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, esto ha sido superado en el sentido de que las provincias pueden incorporar el juicio por jurado en relación a lo que es materia de procedimiento provincial, por facultad no delegada a la Nación. Por supuesto, inclusive la Nación los tiene ya expresamente estipulados dentro del artículo 17 de la Constitución Nacional. En este sentido, entiendo que la participación en el juicio por jurado viene a ser positiva, si es que se implementa. Hay teóricos que hablan de un desdoblamiento de lo que sería la parte técnica, que tendría el juez que interviene dentro del proceso, y de la parte de una perspectiva dual, de la parte valorativa de parte de la sociedad respecto de lo que son los valores vigentes y la perspectiva para un juzgamiento. Por supuesto, los jurados siempre tienen un asesoramiento técnico previo en relación a qué implica la decisión. Y, en ese sentido, ya en el fallo “Canales”, cada provincia puede llegar a determinar el número de consenso a los fines de que pueda existir alguna declaración de responsabilidad por parte del jurado. Hay casos como el de Neuquén, que tiene 8 sobre 12, casos que exigen unanimidad, casos que exigen dos tercios. Es decir, en ese sentido, la Corte, en el fallo “Canales”, ha sido clara de que las provincias pueden, siempre respetando la garantía del debido proceso, llegar a ejercer esas facultades. En ese sentido, entiendo que se aborda desde una doble perspectiva el juicio procurado, lo que sería el conocimiento técnico del juez y la valoración que hace la sociedad respecto del proceso. Dr. Sánchez. En su opinión, ¿unanimidad o mayoría en el jurado? Dr. Normiella Parache. En el caso concreto, me volcaría más por un caso de unanimidad o de una mayoría calificada; es decir, por lo menos dos tercios, tres cuartas partes, que lo incorporan a algunos códigos, o unanimidad que también incorpora muchos códigos de procedimiento, por una cuestión también de que se encuentra en juego el estado de indulgencia, digamos, y respecto de lo que sería el derecho a recursos también, por supuesto; sin perjuicio de que no se vea afectado el derecho de recursos, eso también quiero decir, en el sentido de que las especificaciones técnicas que realiza el juez pueden llegar a ser revisadas. Dr. Estofán. Gracias, doctor. Se retira de la Sala el doctor Rodolfo S. Normiella Parache.

Doctora Valeria Mibelli. Entrevista. Ingres a la Sala la doctora Valeria Mibelli. Dr. Estofán. Buen día. Doctora, usted ha sido varias veces entrevistada, así que no la vamos a demorar mucho. Le vamos a formular una sola pregunta. Dra. Mibelli. Bien, doctor. Dr. Sánchez. Buen día, doctora. ¿Cuál es el rol del juez, tanto en la etapa preparatoria como en etapa intermedia, que es recurrente que la fiscalía tenga una acusación, y la querrela o querrelas tengan otra acusación? ¿Cuál es el rol del juez con respecto a esas acusaciones diferentes, múltiples, que hay? ¿Con qué criterio resolvería eventualmente esa situación? Dra. Mibelli. Bueno, en lo que es toda la etapa anterior al debate oral, entiendo que el juez desempeña un rol activo, sobre todo en esas circunstancias donde hay una acusación por parte del Ministerio Público Fiscal y otra por parte del particular afectado por el delito que asumió el rol de querellante. Sin embargo, eso debe ser evaluado y conducido de modo tal que no afecte el derecho de defensa del que goza el imputado, y tratar de lograr, en la medida de lo posible, hasta la etapa intermedia, que se conforme una acusación única, para que haya una posibilidad efectiva de defensa por parte del imputado de repeler una acusación única, tanto en lo que hace a los hechos como a lo que hace a las faces normativas. Hay veces en las que, quizás, eso no sea posible; quizás, la determinación de la unicidad de la acusación dependa de cuestiones de hecho muy finitas que solamente van a poder ser ventiladas en el marco del debate oral. Entonces, quizás haya casos -todo depende, por supuesto, de las particularidades del caso concreto- donde sea necesario admitir bien una plataforma práctica única, pero una pluralidad de calificaciones jurídicas, que en definitiva solamente el tribunal a cargo del juicio va a estar en condiciones de delimitar, de acuerdo a las probanzas que se produzcan en el marco del debate oral y público. Dr. Estofán. Muchas gracias, doctora. Se retira de la Sala la doctora Valeria Mibelli. Doctora María Soledad Hernández. Entrevista. Ingres a la Sala la doctora María S. Hernández. Dr. Estofán. Buen día. Doctora, en múltiples oportunidades usted ya ha sido entrevistada, así que ahora le vamos a hacer una sola pregunta, que se la va a formular el doctor Sale. Dr. Sale. Buen día, felicitaciones por haber llegado a la instancia. La pregunta es la siguiente: ¿qué opinión le merece la participación ciudadana en el proceso Penal? ¿Juicio por jurado, rol de las víctimas? ¿Cuál es su

opinión? Dra. Hernández. A mí me parece muy propicia la participación ciudadana. Este nuevo sistema acusatorio adversarial ha dado mayor protagonismo a la participación ciudadana. En cuanto al juicio por jurado, entiendo que sería muy beneficioso, daría legitimidad a la tarea de administrar Justicia; tanto el ciudadano como la ciudadana podrían comprender en qué consiste la tarea de juzgar a un par; favorece al sistema republicano de gobierno, los actos de gobierno, la publicidad y la transparencia; dar cuentas también a la ciudadanía. Y también me parece oportuno que el propio imputado pueda ser juzgado por sus mismos pares, y sería una especie de manifestación del poder soberano del pueblo, que estaría representado por los ciudadanos y las ciudadanas que integren el juicio por jurado y, además, sería una decisión, primero, consensuada, porque se requiere unanimidad, y también sería una forma de mostrar la representatividad del poder soberano del pueblo con la participación ciudadana. Y en cuanto a la participación de la víctima y el protagonismo que tiene en este nuevo sistema adversarial-acusatorio, se ve evidenciado en la publicidad que tienen las audiencias orales y también el alto grado de participación que tienen las víctimas, y cualquier ciudadano y ciudadana que esté interesado en conocer el desarrollo de las audiencias; se puede escuchar a las víctimas desde la primera audiencia hasta la realización del juicio oral y público, o bien de una salida alternativa, que pueda expresar cuál es su opinión, cuáles son sus intereses, cuáles son sus necesidades. Me parece que este sistema favorece mucho también la rendición de cuentas, para que, sobre todo, la ciudadanía pueda comprender en qué consiste administrar Justicia. Perfecto. También, este rol protagónico que ha tenido en cuenta el legislador a dictar el nuevo Código Procesal, ya viene siendo reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en numerosos fallos, de darle un protagonismo mayor a las víctimas y que se pueda oír a los familiares, a los leudos de las víctimas, teniendo en cuenta el derecho a la verdad, a que se diluciden los hechos de los cuales resultan víctimas, entendiendo también que el ilícito penal implica un conflicto, por el dolor y el sufrimiento que tiene la víctima, y por eso es importante que participe y que se la pueda escuchar. Dr. Estofán. Muchas gracias, doctora. Se retira de la Sala la doctora María S. Hernández. Doctor Guillermo

  
Dra. MARIA SOFIA NACUZZI  
SECRETARIA  
CONSEJO ASesor de la Magistratura

Taylor. Entrevista. Ingres a la Sala el doctor Guillermo Taylor. Dr. Estofán. Buen día, doctor. Como usted ya ha sido entrevistado en varias oportunidades, hoy, para cumplir con la formalidad, una sola pregunta se le va a hacer. Dr. Sánchez. Buen día, doctor. La pregunta tiene que ver con el rol del juez y una opinión de criterio también. A lo largo de la etapa preparatoria y de la etapa intermedia suele darse que fiscalía formule una acusación y querella o querellas tengan otra acusación. ¿Cómo se resuelve esa situación de querella con acusaciones diferentes? Dr. Taylor. Lo primero que hay que tener en cuenta a mi criterio, más allá de las normas procesales, es el estado de defensa o de indefensión que le puede generar eso. Así que son posturas absolutamente contradictorias y genera una situación de incertidumbre también al imputado, que de defenderse de una cosa podría recaer en inculparse en otra. Entiendo que siempre hay que tener en cuenta la posibilidad de defensa, el derecho de defensa. Si no se afecta el derecho de defensa, se puede proceder con una acusación distinta por parte de la fiscalía y por parte de la querella. Ahora, si se produce una afectación que de algún modo deje encasillada la defensa, entiendo que hay que tratar de unificar la acusación, tratando de que se haga compatible, para que se pueda ejercer un derecho de defensa acorde al proceso; son derechos del imputado. Dr. Estofán. Muchas gracias, doctor. Se retira de la Sala el doctor Guillermo Taylor. Doctor Augusto José Paz Almonacid. Entrevista (por plataforma Zoom). Ingres a la Sala virtual de reunión el doctor Augusto J. Paz Almonacid. Dr. Estofán. Buen día, doctor. Como usted ya ha sido entrevistado en varias oportunidades, en esta ocasión, para cumplir con la formalidad, se le va a formular una sola pregunta, que se la va a hacer el doctor Sale. Dr. Sale. Buen día, doctor. Felicidades y espero que se cure pronto. ¿Qué opinión le merece la participación ciudadana en el proceso Penal, en el caso de juicio por jurado, rol de las víctimas? ¿Cuál es su postura? Dr. Paz Almonacid. La participación ciudadana en el proceso Penal, la participación que le ha dado principalmente la reforma de la Ley n° 8933, donde antes la víctima era un convidado de piedra, me parece perfecta. A la institución del juicio por jurado nosotros la tenemos en el artículo 24 de la Constitución Nacional ya hace muchísimos años, y es una práctica que en la Provincia de Córdoba, por ejemplo, se está dando y tiene muy buenos resultados.

Es decir, que la víctima participe del proceso y tenga, además, no esa obligación como la que imponía anteriormente el Código, que si no es querellante no le pueden informar, ¡no! La víctima es víctima y, de hecho, nosotros tenemos que tener la obligación y el deber de informarles, y ellos de estar informados de qué es lo que está pasando. O sea que celebro la incorporación de la 8933, con todos los derechos que se le ha dado en la nueva disposición legal. Doctor, si me permite un ejemplo nomás, como ustedes saben, yo soy magister en Derecho Procesal, mi tesis fue “el querellante en el proceso Penal”, y uno de los tantos libros que leí de la doctora Sabrina Namer, que era de unas audiencias que hacían en el Tribunal de Casación de Buenos Aires, donde estaba el doctor Cafferata Nores, en su exposición el doctor Cafferata Nores dice “vamos a hacer el siguiente ejemplo, vamos a dibujar un caballo”, esta es la acción; el jinete es el fiscal y nosotros permitimos al querellante, hablando de querellante no de víctima, pero vamos a hacer una igualdad, un parangón, digamos, que suba; ¿qué pasa cuando el jinete dice “llego hasta acá”, la víctima, el querellante, se tiene que bajar y queda ahí nomás. Era cuando se discutía si el querellante podía ser autónomo y seguir y pedir una sentencia, pedir condena. Es decir, en definitiva, trayendo el ejemplo que había dado el doctor Cafferata Nores, pura y exclusivamente con el querellante. Celebro enormemente que a la víctima se la escuche. Estuve viendo el otro día, ayer o anteayer, un fallo en el que se declaró la nulidad de un juicio abreviado porque no se le dio participación a la víctima. Es fantástico. La víctima tiene que tener una participación. Yo vengo, doctor, desde el año 1988, en el Poder Judicial; vengo de la época de la inquisición, digamos, del Código inquisitivo. Después vino la reforma del Código acusatorio, y ahora el Código adversarial. No quiero decir que soy una reliquia, pero tengo mis años ya. Y fue modificándose y hoy con estas nuevas reformas y los derechos de la víctima estoy muy satisfecho. Dr. Estofán. Muchas gracias, doctor. Dr. Paz Almonacid. Doctor, antes que nada, quería darle las gracias por haber tenido la consideración de darme esta posibilidad, ya que me encuentro todavía con los puntos de la operación. Muchísimas gracias a todos. Dr. Sánchez. Gracias, doctor, que se recupere pronto. Dr. Paz Almonacid. Gracias. Se retira de la Sala virtual el doctor Augusto J. Paz Almonacid. Doctora María Cecilia Galván. Entrevista (por

plataforma Zoom). Ingresamos a la Sala virtual con la doctora María C. Galván. Dr. Estofán. Buen día, doctora. Como usted ya fue entrevistada varias veces, hoy le vamos a formular una sola pregunta para cumplir con la formalidad, que se la va a hacer el doctor Sánchez. Dr. Sánchez. Buen día, doctora. La pregunta tiene que ver con el rol del juez en una situación que se suele dar con frecuencia en el proceso Penal. ¿Cuál es su criterio acerca del rol del juez y cómo debería resolverse la situación en la que la fiscalía y la querrela tienen acusaciones diferentes? Dra. Galván. Es fundamental entender que en los delitos de acción pública el dueño de la acción es el Ministerio Público Fiscal. Eso es por un lado. Cuando la fiscalía y la querrela tienen acusaciones separadas, estas acusaciones tienen que ser previamente establecidas, antes, en el requerimiento de apertura a juicio. ¿Por qué? Porque la defensa necesita tener todas las herramientas para poder defenderse en este caso que va a haber una disparidad de dos frentes. ¿Cuál es el criterio? Deberían unificarse las querrelas, unificarse la acción y la formulación de los cargos para que no pase esto con la defensa; que la defensa no se pueda defender. Está sucediendo mucho cuando hay criterios separados entre el Ministerio Público Fiscal y la querrela; se sigue un procedimiento que es necesario establecer: por un lado, el Ministerio Público Fiscal tiene la decisión de la acción penal y de llevarla adelante y, por el otro lado, la querrela, que después de la causa “Rojas de Ibarra” que llegó a la Corte, la 303133, que llega a la Corte Suprema de nuestra Provincia, establece que la querrela debe ser oída, acompañada, pero que no tiene la acción penal para proseguir de manera sola. La querrela tiene una herramienta muy importante que se llama la conversión de la acción, que es en el caso cuando hay criterios diferentes. Pero el procedimiento no es tan simple como para separarlas a la acción, porque puede pasar que el Ministerio Público Fiscal decide pedir el sobreseimiento de una persona que está imputada a juicio. En ese caso, el juez debe decidir si le da lugar o no al sobreseimiento y se sigue una línea impugnativa. Finalizada esa línea impugnativa, que puede llegar al fiscal regional, es ahí donde se puede determinar y decir: “Bueno, la querrela tiene la posibilidad de convertir la acción en el caso de que el Ministerio Público decide no continuar con la acción pública. Entonces, a esta querrela la transforma y la convierte en acción. En la actualidad, en la Capital

no ha habido casos de antecedentes; sí creo que va a haber muy prontamente un antecedente jurisprudencial para poder ver cómo se desarrolla, pero el juez tiene que decidir. Y es fundamental que no se dividan las acciones para que no vayamos a violar el derecho de la debida defensa en juicio, que es muy importante para que, en el caso del imputado, no tenga dos frentes. Dr. Estofán. Muchas gracias, doctora. Se retira de la Sala virtual la doctora María C. Galván. Doctor Andrés Mauricio Avellaneda. Entrevista. Ingres a la Sala el doctor Andrés M. Avellaneda. Dr. Estofán. Buen día, doctor. Para cumplir con la formalidad, no vamos a seguir dando vueltas con preguntas, le vamos a hacer una sola pregunta, que se la va a formular el doctor Sale. Dr. Sale. Buen día, felicitaciones por haber llegado a este estadio. La pregunta es la siguiente: ¿qué opinión le merece la participación ciudadana en el proceso Penal? ¿Juicio por jurados, rol de las víctimas? ¿Cuál es su perspectiva en esto? Dr. Avellaneda. Yo estoy profundamente de acuerdo con la participación ciudadana. Quiero empezar por lo que tiene que ver con el proceso Penal, en general, la intervención de la víctima. Creo que ha permitido darle a la ciudadanía una participación que antes, no diría que le ha sido negada, pero que estaba más disminuida, la posibilidad, digamos, a través de vías de apelación que antes no tenía, también la participación de opinar en los distintos planteos que se hacían y, de hecho, en la práctica diaria -yo trabajo como auxiliar de defensor en una defensoría de niñez y adolescencia-, la posibilidad de poder expresarse en las audiencias, incluso cuando se debaten o se disfruten cuestiones que no son precisamente las que, por así decirlo, importaría la opinión, pero sí tener en cuenta la posición que tengan, aunque sean cuestiones técnicas. En lo que tiene que ver con juicios por jurados, entiendo que es un mandato constitucional, que desde hace tiempo que se viene introduciendo esa posibilidad, y entiendo que es una oportunidad, por un lado, que tiene que ver con la democratización de la Justicia, que me parece importante; por otro lado, también, como una garantía, una mayor posibilidad que tienen las personas de poder opinar y mejorar, de alguna manera, en lo que se pueda la administración de Justicia. Creo que, fundamentalmente, lo que permitiría, bueno, hay muchas estadísticas que indican que, de por sí refuerza la confianza en la institución, que es el Poder Judicial. En ese sentido, así como lo que tiene que ver



Dra. MARIA SOFIA MACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASesor de la Magistratura

con la participación en el proceso en general, como la posibilidad de la participación a través de juicios por jurado, estoy completamente de acuerdo con la participación ciudadana. Dr. Estofán. Muchas gracias. Se retira de la Sala el doctor Andrés M. Avellaneda. Doctor Gonzalo Ascárate. Entrevista. Ingres a la Sala el doctor Gonzalo Ascárate. Dr. Estofán. Buen día, doctor. Usted ya ha sido entrevistado en varias oportunidades, de tal forma que para cumplir con la formalidad hoy se le va a formular solamente una pregunta, que va a estar a cargo del doctor Sánchez. Dr. Sánchez. Buen día, doctor. La pregunta tiene que ver con el rol del juez, que usted nos explique, según su criterio y opinión, cómo es la actuación que se espera del juez y el criterio con el que actuaría resolviendo la cuestión cuando fiscalía y querrela tienen acusaciones diferentes a lo largo de la etapa preparatoria y de la etapa intermedia. Dr. Ascárate. Primero y principal, el juez en la etapa preparatoria tiene un rol activo; un rol activo que tienda a la obtención de una mejor calidad de información, a lo que es las líneas investigativas que lleva a cabo la acusación, a la defensa, sobre todo que tenga un correcto entendimiento el imputado de todo lo que se está desarrollando en las diferentes audiencias, sobre todo las multipropósitos, para que tenga, con la utilización de un lenguaje llano, un correcto entendimiento de su capacidad de defensa, para poder desplegar todas las articulaciones que estima pertinente, que hagan a su derecho. Luego, ya en el rol de juez de juicio o en la etapa intermedia, mejor, vamos por parte. Dr. Sánchez. Hasta la etapa intermedia. Dr. Ascárate. En la etapa intermedia, tratar de lograr las convenciones probatorias, ya sea de hecho o de prueba para tratar de simplificar, de alguna manera, las cuestiones que van a pasar al litigio. Es mi opinión que se deberían tratar todas y aquellas cuestiones relativas a la admisibilidad de la prueba, al tema de la prueba ilícita, sobre todo obtenida por medios de violación de garantías institucionales, sin perjuicio de que puedan ser reiteradas, después, en el juicio, porque esa es la posibilidad que también le otorga el Código. Pero, de alguna manera, simplificar aquellos casos que vayan a pasar dentro de lo que es la etapa de debate. Y con respecto a la segunda parte de su pregunta, sobre cómo actuaría yo cuando hay acusaciones disímiles, hay una postura que toma el artículo, creo que es el 89 o 90, que dice claramente, por una cuestión que nace del derecho de defensa, que tienen

que tener acusaciones conjuntas, pero de alguna manera tienen que unificar ese criterio. Entonces, sobre esa base sería mi accionar, para que, siguiendo una línea de congruencia, sobre el hecho base de la acusación, tanto de la fiscalía como de la querrela, como acusación privada, el imputado tenga las plenas capacidades defensivas en el marco de una audiencia. O sea, que las cuestiones se unifiquen y que tengan una sola acusación. Dr. Sale. Es el artículo 91. Dr. Estofán. Muchas gracias, doctor. Se retira de la Sala el doctor Gonzalo Ascárate. Dra. María Paula Ávila. Entrevista. Ingresar a la Sala la doctora María P. Ávila. Dr. Estofán. Buen día, doctora. Como usted ya ha sido entrevistada en otras oportunidades, para cumplir con la formalidad le vamos a formular una sola pregunta, que se la va a hacer el doctor Sale. Dr. Sale. Buen día, doctora. Felicidades por haber llegado a esta instancia. La pregunta es la siguiente: ¿qué opinión le merece la participación ciudadana en el proceso Penal? ¿Juicio por jurado, rol de las víctimas? ¿Cuál es su posición? Dra. Ávila. Mi posición es a favor de la participación ciudadana porque considero que, para empezar, el juicio por jurados aparece ya legislado en la Constitución Nacional y ahora, con la reforma del Código Procesal Penal, también está en nuestro Código, en nuestro digesto de forma. Considero que es muy importante la participación porque eso le da más transparencia, le da más confianza a la ciudadanía. Creo que es importante, hace a la soberanía también la participación de todos los ciudadanos, y también creo que es un derecho de los ciudadanos de participar y juzgar a sus pares. Así que por eso estoy a favor de la instauración del juicio por jurado en la Provincia, porque hace a la confianza también en la administración de Justicia, y a una mayor transparencia en la administración de Justicia por parte de los ciudadanos, para que sean los propios pares que en este caso lo juzguen, y no solo jueces técnicos. Pero también creo que sería importante que sea implementado para los delitos de mayor gravedad; no sé si para todos, pero solo para los de mayor gravedad, y que sea una opción para el imputado. Dr. Sale. Una opción. Dra. Ávila. Sí, como pasa en algunas provincias. Dr. Sale. ¿Y el rol de las víctimas en el nuevo proceso? ¿Cuál es su opinión del rol de las víctimas? Dra. Ávila. El rol de las víctimas en el nuevo proceso es un rol ahora más activo, que ya comenzó con la Ley de Víctimas, y que ahora en el nuevo Código también se le da

mucha más participación, porque justamente son las víctimas las personas afectadas en el bien jurídico. Entonces, son ellas también las que mejor saben cuáles son las mejores soluciones para sus conflictos. Entonces, me parece muy importante todo lo que son los criterios de oportunidad, también la participación que se les da en el juicio abreviado, porque justamente hay una última sentencia de la Corte respecto a la participación de la querellante como parte, dentro de lo que es el juicio abreviado. Entonces, todos esos mecanismos me parecen importantes para entender al delito no solo como una infracción a la ley, sino pasar a entenderlo también como un conflicto entre partes, y entender también al Derecho Penal como un lugar de gestión de la conflictividad. El Derecho Penal antes no era entendido de esa forma, no era visto de esa manera. Entonces, bueno, me parece muy importante ese rol. Dr. Sale. Muy bien, doctora, para mí es suficiente. Dr. Estofán. Muchas gracias, doctora. Se retira de la Sala la doctora María P. Ávila. Doctora María Florencia Ciotola. Entrevista. Ingres a la Sala la doctora María F. Ciotola. Dr. Estofán. Buen día, doctora. Como usted ya fue entrevistada en varias oportunidades, el Consejo ha decidido –cumpliendo con la formalidad de la entrevista- hacerle una sola pregunta, y a esa pregunta se la va a hacer el doctor Sánchez. Dr. Sánchez. Buen día, doctora. La pregunta tiene que ver con su criterio en relación al rol que le corresponde el juez durante la etapa preparatoria y la etapa intermedia con respecto a una situación particular que suele darse con frecuencia, cuando fiscalía y la querrela o querrelas tienen acusaciones diferentes. ¿Cómo trabajaría esa situación en el marco del proceso Penal, como juez? Dra. Ciotola. Bueno, el rol que le otorga el nuevo Código a la víctima, y a través de la figura de la querrela, es un rol mucho más fuerte que el que teníamos con el Código anterior. Yo creo que el juez tiene que respetar la postura, justamente, ese nuevo rol, esa nueva presencia que está dando el nuevo Código a la víctima y a la querrela, dándole la posibilidad de una acusación alternativa, justamente, no ya como un mero acompañamiento de la acusación fiscal. Me ha tocado actuar como querrela, desde mi cargo actual, y muchas veces la teoría del caso de la fiscalía no es la misma que la que llevamos desde la querrela, y a veces buscando un tipo penal distinto, un agravante que tal vez no es el agravante con el que va la fiscalía. Yo creo que eso tiene que ser

valorado, como una parte más, con las pruebas, con las evidencias, con la teoría del caso, a ver se sostiene o no se sostiene, como una parte más del proceso. En este caso, cuando hay querrela, está la acusación fiscal, la acusación particular y la postura de la defensa. Y creo que el juez tiene que valorar a lo que llevan a la audiencia las tres partes, tanto en la primera etapa como en la intermedia, que es la audiencia de control, donde se hace el filtro. Dr. Sale. ¿Unificaría en la audiencia de control la acusación? Dra. Ciotola. Para mí, no; son independientes. Hay veces en que la querrela adhiere plenamente a la acusación fiscal y en ese caso se valora únicamente lo que lleva el Ministerio Público, porque la querrela, al adherirse, no está llevando un plus. Pero si no es ese el caso, no se pueden unificar, porque justamente entiendo yo que el espíritu del nuevo Código le está dando esa voz independiente, en el caso de requerir a la víctima. Dr. Estofán. Muchas gracias, doctora. Se retira de la Sala la doctora María F. Ciotola. Doctor Félix Lo Pinto Colombres. Entrevista. Ingres a la Sala el doctor Félix Lo Pinto Colombres. Dr. Estofán. Buen día, doctor. Como usted ya ha sido entrevistado con anterioridad, para cumplir con la formalidad de la entrevista, le vamos a hacer una sola pregunta, que se la va a hacer el doctor Sale. Dr. Sale. Buen día, doctor. Felicidades por llegar a este estadio. La pregunta es la siguiente: ¿qué opinión le merece la participación ciudadana en el proceso Penal? ¿Juicios por jurado, rol de las víctimas? ¿Cuál es su posición al respecto? Dr. Lo Pinto Colombres. Mi posición con respecto al juicio por jurado es que está previsto en la normativa, si bien acá, en Tucumán, no se ha llevado a cabo. Es una alternativa y puede generar credibilidad en la sociedad, que es algo que probablemente hoy al Poder Judicial le falta un poco, porque está un poco cuestionada, lo cual llevaría un poco de credibilidad al pueblo, a la sociedad, que es algo que creo que es necesario hoy, porque independientemente que uno como abogado puede ver sentencias que suenan muy justas, después por ahí la prensa o la opinión popular lo lleva a otro sector. Entonces, hay una brecha ahí entre la sociedad y la Justicia que no termina de cerrar. Creo que el juicio por jurado, en ese sentido, llevaría un poco de claridad y tranquilidad a la sociedad. Hace una semana ha salido un fallo, que quizás no tiene tanto que ver, pero si hay una valoración. Es un fallo de la Corte de Entre Ríos, que revoca una sentencia del

tribunal y después de casación, que era de un juicio por jurado. No lo tengo al nombre porque era con iniciales, pero ha sido del 23 de mayo de este año, pero sí el fallo en disidencia hace una valoración del juicio por jurado; era un caso en el cual el jurado había condenado a una persona por una cuestión de violencia de género. En realidad, la cuestión de fondo se trata más bien de valoración de pruebas, si había una arbitrariedad o no en la sentencia, pero había un juicio por jurado. Y el voto en disidencia señala cómo debe actuar y cómo debe valorar el tribunal revisor ante un jurado, ante una sentencia de un jurado de enjuiciamiento. Señala que tienen que ser un poco más estricto, más celoso en relación a la revisión, que por eso se ha delegado al pueblo esta tarea. Justamente, por eso tiene que ser más celoso, porque lo que se busca es generar credibilidad en el pueblo, en cuanto a la revisión, etcétera. Después, bueno, en definitiva, el fallo, con voto en mayoría, revoca la sentencia del tribunal de juicio, pero lo hace no apuntando tanto al tribunal evaluador, sino a la valoración de la prueba. Era un caso de violencia de género, un homicidio por violencia de género en el cual la prueba del perito forense había estado un poco cuestionada, etcétera; ya vamos más al fondo, que no es lo que quería decir. Dr. Sale. Muy interesante ese fallo. Dr. Lo Pinto Colombres. Sí ha salido en la Asociación de Pensamientos Penales en la última publicación; así que bueno, en definitiva, mi opinión es que sí puede traer un poco de luz y claridad a la sociedad el Jurado de Enjuiciamiento, obviamente que hay una reglamentación de ciertas normas que seguir para que esto pueda garantizar el debido proceso, el derecho de defensa en juicio, tiene que actuar correctamente un juez técnico; inclusive en esa sentencia uno de los jueces del tribunal que condena le había sugerido al jurado que tal prueba era inexistente. Era una cuestión puntual que por eso se lo revoca también, ¿cuál era la cuestión puntual?, que cuando llega al final le pregunta si va a declarar o no el imputado, entonces el abogado dice que no y se incorpora en la declaración, pero lo dice medio en forma rara, entonces le vuelve a preguntar el juez y dice: que no va a declarar y que no se incorpore, se opone a que se incorpore la declaración de instrucción, y entonces ahí el juez hace una valoración en alta voz diciendo que tiene que tener como un acto inexistente la declaración del imputado en la instrucción y la pericia forense tenía como mucha guía en esa declaración del

imputado. Entonces, después cuando la Corte Suprema de Entre Ríos señala que esto también vulnera el derecho de defensa en juicio, que el juez cuando es un jurado popular, el juez va guiando, pero técnicamente y aquí es como que se había extralimitado. Entonces en esas condiciones creo que sí sería una herramienta muy útil para nuestra sociedad. Dr. Sale. ¿Y la participación de las víctimas en el proceso qué opina? Dr. Lo Pinto Colombres. La participación de las víctimas en el proceso es necesaria, la ley de garantía a la víctima n° 27.372 ha sido promulgada en el año 2018 en el mes de noviembre si no me equivoco y lo que hace es ampliar las garantías de la víctima no sólo ya como en el rol de querellante, sino como víctima puede presentarse en cualquier momento del proceso, participar, es una obligación del juez participar, dar la intervención a la víctima, opinión. Y Considero que sí, porque el espíritu de la ley, el derecho vigente apunta no tanto a un derecho penal que va al castigo, sino también a solucionar a la víctima esto que antes estaba como muy olvidado. Dr. Sale. En la acción penal autónoma también. Dr. Lo Pinto Colombres. Exactamente. Dr. Sale. Para mí es suficiente. Dr. Estofán. Muchas gracias doctor. Se retira de la sala de reunión el doctor Félix Lo Pinto Colombres. Doctor Matías Graña. Entrevista. Ingres a la sala de reunión el doctor Matías Graña. Dr. Estofán. Doctor, como usted ya ha sido entrevistado y para cumplir con la formalidad le vamos a formular una sola pregunta. Tiene la palabra el doctor Sánchez. Dr. Sánchez. Mi pregunta apunta a un criterio como magistrado acerca de cómo trabajaría como juez y el criterio con el que resolvería la situación que se da con frecuencia en el proceso penal, en etapa preparatoria e intermedia cuando la fiscalía tiene una acusación y la querrela o querrelas tienen otra acusación, ¿cómo trabajaría esa situación desde el ejercicio de su rol de juez en la etapa preparatoria e intermedia? Dr. Graña. En principio siempre tratando de respetar la libertad probatoria y la libertad de la teoría del caso de cada una de las partes permitiría y sería amplio hasta llegado a la audiencia de control de acusación, creo que ahí en esa audiencia es necesario ya ponerle un poco un coto a esa divergencia y que yo creo en lo personal estamos teniendo varios juicios que llegan con esta característica, la necesidad de garantizar una plataforma fáctica única. Considero que es necesario que la acusación, el hecho descripto, la conducta material que se



Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la Magistratura

le imputa a una persona esté clara y sea una sola. Distinto sería el caso de las interpretaciones jurídicas de la plataforma, es decir la calificación legal. Yo creo que esta calificación siempre y cuando se desprenda de esa plataforma fáctica y pueda tener una doble interpretación por la querrela que naturalmente siempre tiene una tendencia a agravar más o a tratar de ir por lo más, creo que se puede permitir y se puede llegar a un juicio oral con ambas calificaciones, naturalmente que yo como juez supongamos que yo soy el juez del control de acusación, verificaría que esa plataforma fáctica por supuesto reúna todas las características básicas, de tiempo modo y lugar, que sea comprensible para tanto el imputado como para su defensor y que esas calificaciones se correspondan en la medida de lo posible, es decir que sean razonables a esa plataforma fáctica, y por supuesto que sean ambas expresadas y controladas en esta audiencia para que el imputado cuando llegue al juicio conozca su acusación fáctica y conozca ambas calificaciones por si eventualmente esa estrategia defensiva pueda tener cuestiones específicamente normativas. Lo hemos visto en varios casos, sobre todo que la Corte se ha expedido específicamente en los fallos “González, “Verdugues”, todos sobre el principio de congruencia; se ha expedido también específicamente sobre la influencia que tiene la calificación en la estrategia defensiva. Entonces, yo considero que siempre y cuando se respete el hecho y siempre y cuando ambas calificaciones, que, por supuesto sean razonables, estén presentes y el imputado conozca ambas para que se pueda defender y básicamente el concepto que creo que es claro de sorpresa, evitar todo tipo de sorpresas a una defensa en juicio. Dr. Sale. Gracias. Dr. Estofán. Gracias, doctor. Se retira de la sala de reunión el doctor Matías Graña. Doctor Sebastián Mardiza. Entrevista. Ingres a la sala de reunión el doctor Sebastián Mardiza. Dr. Estofán. Buen día doctor. Le comento que el Consejo como ya lo conoce, sabe qué es lo que piensa, para cumplir con la formalidad le vamos a formular una sola pregunta. Tiene la palabra el doctor Sale. Dr. Sale. Buenos días doctor. Felicitaciones por haber llegado a esta etapa y la pregunta es la siguiente: ¿Qué opinión le merece la participación ciudadana en el proceso penal, juicio por jurado, el rol de las víctimas?, ¿cuál es su posición ante esto? Dr. Mardiza. Con respecto a la participación ciudadana dentro del proceso penal, el Código Procesal

Penal de Tucumán en lo que refiere a las víctimas ha hecho mucho hincapié en la figura de la víctima, le ha otorgado derechos y permite actualmente que la misma tenga un aporte significativo dentro del proceso, que sea escuchada en todas las decisiones importantes, ha establecido todos los derechos que ellas tienen en el artículo 83 del Código Procesal Penal de Tucumán; es saludable esta cuestión ya que anteriormente el rol de la víctima estaba relegado, el Estado tomaba el conflicto en sus manos y si bien tenía derechos, podía constituirse en querellante por el rol que tenía era mucho más limitado. Respecto del Juicio por Jurado considero estoy a favor de que se realicen este tipo de juicios, considero que la participación ciudadana dentro del proceso penal es saludable, sé que hay críticas al respecto en cuanto a que no sea un juez técnico el que resuelva la cuestión de fondo sobre la culpabilidad o inocencia de las personas, pero entiendo que un juicio por jurado, la participación ciudadana de los civiles por más que no estén capacitados como que legitima más la decisión. Entiendo que sí y considero que dentro de un juicio por jurado las personas que estén como jurado van a tomar con mucha responsabilidad ese cargo. Dr. Sale. Suficiente, doctor. Dr. Estofán. Gracias, doctor. Se retira de la sala el doctor Sebastián Mardiza. Doctor Fernando Gustavo Javier Gimena. Entrevista. Ingresar a la sala de reunión el doctor Fernando Gustavo Javier Jimena. Dr. Estofán. Doctor, usted ya ha sido entrevistado en otras oportunidades por el Consejo en otros concursos, hemos convenido, dada la cantidad de concursantes que hoy van a hacer entrevistados cumplir con la formalidad haciéndole una sola pregunta. Tiene la palabra el doctor Sánchez. Dr. Sánchez. Buen día doctor. Mi pregunta tiene que ver con su opinión de criterio acerca de una situación que se da en el proceso penal con frecuencia, etapa intermedia y etapa preparatoria, el rol del juez en las situaciones en las que fiscalía tiene una acusación y la querrela o querellas tienen otra acusación ¿cómo trabajaría usted esa situación de acusaciones diferente entre fiscalía y querrela o querellas? Dr. Gimena. Ambas están en un plano de igualdad a nivel de peticiones, a nivel de interpretación del tipo penal involucrado y hasta para la carga de la prueba, pero como el Código nuevo o los nuevos paradigma nos impone intentar solucionar, si la querrela entiende solucionar con criterio de oportunidad, si es a lo que apunta o por algún medio para disponer

de la acción penal, obviamente, estaría con la querrela, que es la víctima, pero si la disparidad no va en cuanto a los criterios de oportunidad, impacta en la acción penal al estar en un plano de igualdad no vería una preponderancia de uno u otro. Dr. Sánchez. Gracias, doctor. Dr. Estofán. Gracias, doctor. Se retira de la sala de reunión el doctor Fernando Gustavo Javier Gimena. Doctora Fanny del Carmen Dip. Entrevista. Ingresa a la sala de reunión la doctora Fanny del Carmen Dip. Dr. Posse. Buen día, doctora. Como usted ya fue entrevistada, para cumplir con la formalidad de la entrevista se le va a formular una sola pregunta. Tiene la palabra el doctor Sale. Dr. Sale. Buen día doctora. Felicidades por haber llegado a esta etapa. La pregunta es la siguiente: ¿Qué opinión le merece la participación ciudadana en el proceso penal, juicio por jurado, rol de las víctimas?, ¿cuál es su posición? Dra. Dip. Como ciudadana, obviamente, todos estamos de acuerdo con la participación ciudadana y como abogada también me parece bien. Estoy totalmente de acuerdo, porque de esa manera los ciudadanos, la ciudadanía va a comprender lo que significa decidir en cuestiones que involucran el trabajo de los jueces, el trabajo que se hace en tribunales, involucran vidas, libertades, patrimonios, van a comprender, se van a consustanciar con este tipo de decisiones y es lo que pasa con los jurados por ejemplo hay veces que la sociedad a veces pide ese famoso clamor público, pide perpetua, pide cuestiones totalmente ejemplificadoras, pero de pronto cuando se ponen el saco, en los zapatos, por ejemplo, estoy hablando de los jurados de quiénes de alguna manera toman este tipo de decisiones comienzan a comprender ese tipo de rol. Me parece totalmente positivo. Dr. Sale. ¿Y respecto del rol de las víctimas en el proceso penal, usted ve que se ha incrementado el rol? Dra. Dip. Con el nuevo proceso sí se ha incrementado, siempre se escucha a la víctima lo cual me parece que siempre es una cuestión que se quejaban los civilistas, ahora con el nuevo sistema sí se la escucha, se le explica, no queda tan ajena, no queda tan al margen para que comprenda; y aparte con el tema de las nuevas directivas que sigue un poco las reglas de Brasilia esto de que las sentencias sean claras con un idioma llano, eso es importante también, aparte de la participación. Dr. Sale. Y además participa en todas las audiencias. Dra. Dip. Sí, con el nuevo sistema. Dr. Sale. Además, tiene una acción penal autónoma. Para mí es suficiente. Dr. Estofán.

Gracias doctora. Se retira de la sala de reunión la doctora Fanny del Carmen Dip. Doctor Lucas Alfredo Taboada. Entrevista. Ingres a la sala de reunión el doctor Lucas Alfredo Taboada. Dr. Estofán. Doctor como usted ya ha sido entrevistado por el Consejo en otras ocasiones, para cumplir con la formalidad se le va a hacer una sola pregunta. Tiene la palabra el doctor Sánchez. Dr. Sánchez. Esta pregunta tiene que ver con su criterio acerca del rol que tiene que cumplir el juez, etapa preparatoria, etapa intermedia en la situación en la que fiscalía tiene una acusación y la querrela o querellas tienen otra acusación, ¿cómo trabajaría usted esa situación de acusaciones diferentes como magistrado? Dr. Taboada. Mi experiencia como hoy lo estoy manejando cuando en la primera etapa preparatoria o sea en las primeras acusaciones yo entiendo que por la amplitud que tiene la investigación yo admito la situación de una acusación alternativa hasta llegado el control de acusación cuando pasamos a la etapa intermedia, en ese punto yo lo que trato siempre de analizar es la congruencia que puede existir entre las acusaciones alternativas. En caso de que haya una diferencia totalmente disímil en el sentido que una parte pretende homicidio y la otra un robo, ahí sí tiene que haber unificación en salvaguarda del principio de congruencia que tiene que tener la acusación porque no le pueden exigir a una contraparte que se defina en dos hechos que sean diametralmente opuestos con tipos objetivos y subjetivos distintos propios del tipo penal; y la acusación simplemente varía por una situación mínima de interpretación de un agravante admito que la acusación alternativa pasa a debate, si no entiendo que hay una afectación del derecho a defensa, las unifico. Esa es la fórmula que yo básicamente la trabajo a la cuestión. Dr. Sánchez. Gracias. Dr. Estofán. Gracias, doctor. Se retira de la sala de reunión el doctor Lucas Alfredo Taboada. Doctor Gonzalo Javier Ortega. Entrevista. Ingres a la sala de reunión el doctor Gonzalo Javier Ortega. Dr. Estofán. Doctor, como le dije a los otros concursantes, el Consejo ya lo conoce, ya pasó por otras entrevistas, así que le vamos a formular una sola pregunta. Tiene la palabra el doctor Sale. Dr. Sale. Buen día doctor. Felicidades por haber llegado a esta etapa. La pregunta es la siguiente: ¿Qué opinión le merece la participación ciudadana en el proceso penal, juicio por jurado, rol de las víctimas?, ¿cuál es su posición? Dr. Ortega. El tema del juicio por jurado sin perjuicio del que

está en la Constitución, no está reglamentado a nivel nacional, algunas provincias lo hacen, entiendo que es importante, porque en las provincias en donde está el reglamentado y se hace uso de este sistema, la opinión de la ciudadanía cambia en relación al rol de la justicia en el proceso penal, porque participan de esa toma de decisión que son, obviamente, muy importantes porque tiene que ver con la libertad de las personas y demás cuestiones. No está reglamentado aquí en Tucumán todavía, pero sé que hay proyectos por parte de la Corte Suprema de implementarlo en la medida de lo posible no sé si este año o el año que viene como prueba, obviamente, después de una legislación provincial. Dr. Sale. ¿Su opinión es que se implemente ese sistema? Dr. Ortega. Mi opinión es que sí, porque va a terminar de transparentar el trabajo que hace la justicia en el fuero penal, me parece importante eso. Dr. Sale. ¿Y el rol de las víctimas en el proceso actual cómo lo ve? Dr. Ortega. Me parece también importante y por las mismas razones. Hoy la víctima tiene una participación importante, hay una ley de víctimas, yo ahora lo estoy viendo mucho en ejecución de sentencia, ahí tenemos una disposición especial que es el artículo 11 10 de la ley 24660 e incluso hace referencia de que el juez que no tenga en cuenta la participación de la víctima cometió una falta grave, hay determinadas cuestiones que no están presentes las víctimas, se las debe escuchar, entiendo que es importante y de alguna manera las hace participar también en el proceso penal que es lo que todos anhelan, quieren ser parte de las decisiones que se toman en el fuero penal. Dr. Estofán. Tiene la palabra el doctor Sánchez. Dr. Sánchez. Llegado el caso de una situación, usted es convocado como juez a una audiencia en la que no está la víctima para ser oída, ¿cómo manejaría la situación si la víctima no ha comparecido o no está citada o si está citada no está claro si realmente tuvo conocimiento y usted considera que la participación de la víctima es importante, ¿cómo resolvería esa situación no estando presente la víctima? Dr. Ortega. Lo primero que hago y eso se estila hacer en todas las audiencias, es preguntarle al audiencista si ha sido notificada la víctima y de qué manera ha sido notificada. Dijo lamentablemente por una cuestión de practicidad en Tucumán la OGA notifica a la víctima por mensaje de texto y demás. Lo cierto es que necesitamos que la notificación sea fehaciente a través de la policía. Eso es lo que uno corrobora previamente. Ahora si hace falta

porque el caso lo amerita la participación de la víctima se suspende la audiencia, se reprograma, obviamente, se tiene en cuenta las medidas de coerción, vigentes y demás cuestiones, pero es importante que esté la víctima. Lamentablemente, los mayores ejemplos lo tengo en ejecución que generalmente cuando se trata, por ejemplo, de salidas transitorias o decisiones que van a tener repercusión en la libertad de la persona condenada sí tiene que estar la víctima presente. Eso está previsto y está y es causal de inconducta del juez, sino lo considera. Dr. Sánchez. Muy bien. Dr. Estofán. Gracias. Se retira de la sala de reunión el doctor Gonzalo Javier Ortega. Doctor Roberto Ezequiel Maidana. Entrevista. Ingres a la sala de reunión el Doctor Roberto Ezequiel Maidana. Dr. Estofán Buen día, doctor. A usted el Consejo, ya lo ha entrevistado en otra oportunidad, para cumplir con la formalidad reglamentaria solo le vamos a hacer una pregunta. Tiene la palabra el doctor Sánchez. Dr. Sánchez. La pregunta tiene que ver con una situación que se da en frecuencia en la etapa preparatoria y en la etapa intermedia del proceso penal. Quiero saber su opinión sobre el rol del juez ante la situación que se da cuando la fiscalía tiene una acusación y la querrela o querellas tienen otra acusación ¿cómo conduciría usted como juez esa situación para resolver la situación que se pueda plantear? Dr. Maidana. En ese sentido pienso que es una situación que se da asiduamente cuando hay querrela como viene usted lo plantea y hay predicciones normativas que dispone el Código Procesal de unificación de acusaciones, en términos del código el imputado tiene derecho a defenderse de una sola acusación, sin perjuicio por supuesto de los supuestos de acusaciones alternativas que difieren lo que se tiene que unificar es la cuestión fáctica, jurídica para que se garantice también el derecho de defensa; y en cuanto a la oportunidad procesal creo oportuno y entiendo que así lo dispone el Código también que se da en el punto último que es el control de acusación. En la práctica nos ha pasado en ciertos debates que han trascendido al juicio oral sin esa unificación de acusaciones lo cual trae una serie de problemáticas bastante grandes al juez del tribunal al momento de tener que hacer a posterior de la etapa procesal la unificación. Dr. Sánchez. Gracias. Dr. Estofán. Gracias. Se retira de la sala de reunión el doctor Roberto Ezequiel Maidana. Doctor Hugo Gonzalo Guerra. Entrevista. Ingres a la sala de reunión el

doctor Hugo Gonzalo Guerra. Dr. Estofán. La pregunta le va a hacer el doctor Sale. Dr. Sale. Buen día doctor. Felicidades por haber llegado a este estadio y la pregunta es la siguiente: ¿Qué opinión le merece la participación ciudadana en el proceso penal, juicio por jurado, rol de las víctimas?, ¿cuál es su posición? Dr. Guerra. En relación a esta pregunta mi posición es afirmativa. Estoy a favor de la participación ciudadana, creo que este nuevo sistema que se inició en Concepción y ahora en Monteros y en San Miguel de Tucumán ha sido muy positivo en ese sentido puesto que las audiencias son públicas y el ciudadano tiene mucha más participación; uno de los capítulos que ha sido reformado del Código Procesal Penal de Tucumán que me parece de lo más relevante fue el capítulo también del derecho a las víctimas en el cual también fue en consonancia más allá con los tratados internacionales con la ley de víctima que es de orden público en su artículo 1° lo establece y en su artículo 3° también yo siempre resalto el derecho a la verdad que tienen porque se están suscitando algunas cuestiones, más allá de la participación ciudadana, me parecía relevante en los últimos tiempos, más allá en el Centro Judicial de Concepción he visto algunos temas muy relevantes procesales que en torno al artículo 120 que establece el plazo de duración de un proceso que también un tribunal de impugnación ha sentado un criterio del derecho a la víctima, el derecho a la verdad que me recuerda la doctrina Funes que ha sido la más conocida en la Corte Suprema de Justicia en su momento. Creo que es muy positivo el juicio por jurado, la vez pasada lo dije. Soy un defensor del juicio por jurado más allá que está en la Constitución tres veces mencionados, creo que es un sistema que estamos preparados, en su momento hice la salvedad en materia de menores que es una cuestión muy diferente porque también participé en un concurso en el cual la especialidad era la materia, pero estoy a favor, creo que estamos en condiciones de implementar ese sistema y es un sistema que es republicano y creo que tiene el derecho la ciudadanía de participar en estas cuestiones judiciales; y como bien digo con respecto a las víctimas más allá que también tienen una acusación privada que puede ser querellantes en los procesos penales están teniendo mucha más participación, están siendo notificadas de todas las resoluciones, de todas las medidas y se han creado oficinas especializadas tanto dentro del ámbito de los

ministerios como de la Corte y de la Dirección de Derechos Humanos que vienen apoyando estas posiciones en el acompañamiento dentro de los procesos tanto penales y de otros fueros. Dr. Sale. Para mí está muy bien contestado. Muchas gracias. Dr. Estofan. Gracias. Doctor. Se retira de la sala de reunión el doctor Hugo Gonzalo Guerra. Doctor Roberto Luis Díaz Taddei. Entrevista. Ingres a la sala de reunión el Doctor Roberto Luis Díaz Taddei. Dr. Estofán. Usted doctor ya ha sido entrevistado en otras ocasiones, de manera que para cumplir con la formalidad en este caso se le va a formular una sola pregunta. Tiene la palabra el doctor Sánchez. Dr. Sánchez. Mi pregunta tiene que ver con el rol del juez durante la etapa preparatoria y etapa intermedia. Esa es la situación. Le planteo como situación problemática, fiscalía con una acusación y la querrela o querellas con otra acusación diferente, ¿usted como juez cómo trabajaría esas acusaciones diferentes en esas etapas del proceso? Dr. Díaz Taddei. Obviamente, mi tarea como juez siempre va a ser la objetividad, ver específicamente cada una por separado y buscar una solución respecto a eso. Hay que ver si son totalmente opuestos o no, tengo que analizar las pretensiones tanto de la querrela como de la fiscalía. Resolvería el caso, obviamente, viendo las pruebas tanto de la defensa como de la querrela como de la fiscalía, hacer un análisis objetivo, buscar cuál de las dos se encuentra mejor acreditada y llega a mi convencimiento y hacer mi fallo referido a una u otra pretensión. Dr. Estofán. Gracias doctor. Se retira de la sala de reunión el doctor Roberto Luis Díaz Taddei. Doctor Fernando Zóttoli Ortiz. Entrevista. Ingres a la sala de reunión el doctor Fernando Zóttoli Ortiz. Dr. Estofán. Como usted ya fue entrevistado en otras oportunidades, el Consejo ya lo conoce, vamos a cumplir con la formalidad de la entrevista con una sola pregunta que se la va a formular el doctor Sale. Dr. Sale. Buen día. La pregunta es la siguiente: ¿Qué opinión le merece la participación ciudadana en el proceso penal, juicio por jurado, rol de la víctima?, ¿cuál es su opinión? Dr. Zóttoli Ortiz. Entiendo que la participación ciudadana hoy en el proceso penal es una posición principal que tiene el proceso, los derechos de las víctimas vienen ya arraigados en este nuevo proceso, ya le da derecho a ser oído donde acceden al proceso y mediante sus palabras no solamente ponen en conocimiento del magistrado presencialmente el hecho por el cual fueron víctimas,

sino también el magistrado toma conocimiento de qué es lo que está sucediendo en el conflicto. En razón de ese conflicto el magistrado es quien tiene que tomar una posición a los fines de resolverlo y garantizar la tutela judicial efectiva y pueden haber víctimas también menores de edad, también garantizar el interés superior del niño como en el caso de violencia de género donde el magistrado tiene que hacer una evaluación en lo que se refiere a las convenciones internacionales y respetarlas en todo lo que es la normativa provincial, también en lo que hace a la violencia contra la mujer que debe ser una premisa básica que tiene que conocer el magistrado en lo que refiere al contexto de género que puede enmarcar un hecho. Dr. Sale. La participación en todas las audiencias. Dr. Zóttoli Ortiz. En todas las audiencias hasta el debate oral y cada vez que el magistrado toma una decisión, también sobre el caso y sobre su persona es escuchada la víctima a fines de ir evaluando cómo va el proceso avanzando en el tiempo y sobre todo para tener un conocimiento cabal sobre distintas características de la víctima en lo que hace a las medidas de coerción que se hayan implementado o no, garantizar con la inmediatez este contacto con la víctima y poder resolver el conflicto que es lo que interesa en este sistema. Dr. Sale. Y el tema del juicio por jurado, ¿cuál es su opinión? Dr. Zóttoli Ortiz. El juicio por jurado es algo muy positivo en la Provincia, el jurado puro, digamos, donde está compuesto por 12 ciudadanos y hay un juez técnico que es el que si bien los asesora, no participa de la deliberación, el veredicto es claramente del jurado y entiendo que es muy positiva la participación ciudadana. No creo en los estigmas ni en que no está preparada la Provincia, tampoco creo que sea requisito indispensable tener un título secundario, por ejemplo. Entiendo que el jurado lo que hace es aplicar el sentido común y mediante el sentido común da un veredicto sobre lo que percibe en el debate como jurado. Dr. Estofán. Gracias doctor. Se retira de la sala de reunión el doctor Fernando Zóttoli Ortiz. Doctora María Paula Bellomio. Entrevista. Ingres a la sala de reuniones la doctora María Paula Bellomio. Dr. Estofán. Buen día doctora, como usted ya fue entrevistada en otras ocasiones por el Consejo, para cumplir con una formalidad de la entrevista se le va a hacer una sola pregunta. Tiene la tiene la palabra el doctor Sánchez. Dr. Sánchez. Doctora, le planteo una situación para que usted nos indique cuál sería su criterio como juez, cuál sería el rol del juez,

etapa preparatoria y etapa intermedia y usted tiene una fiscalía que presenta una acusación y la querrela o querellas que tienen una acusación diferente, ¿cómo trabajaría usted la situación? Dra. Bellomio. En la etapa preparatoria mantendría ambas acusaciones tal cual respetando la postura de la querrela y de la Fiscalía; de hecho hay casos que se han sucedido así, si me toca continuar interviniendo en la causa en el control de acusación y han respetado el principio de congruencia y han adecuado su plataforma fáctica de la etapa preparatoria en el requerimiento de apertura a juicio que irían en forma paralela al tratarse de acusaciones diferentes, los aceptaría, siempre y cuando, cumplan con todos los requisitos y formalidades que tiene que tener una imputación. Dr. Sánchez. Bien. Dr. Estofán. Gracias, doctora. Se retira de la sala de reunión la doctora María Paula Bellomío. Doctor Guillermo José Di Lella. Entrevista. Ingres a la sala de reunión el doctor Guillermo José Di Lella. Dr. Estofán. Doctor, como usted ya ha sido entrevistado en varias ocasiones, para cumplir con la formalidad de la entrevista le vamos a formular una sola pregunta. Tiene la palabra el doctor Sale. Dr. Sale. Felicidades por haber llegado a esta instancia y la pregunta es la siguiente: ¿Qué opinión le merece la participación ciudadana en el proceso penal, juicio por jurado, rol de las víctimas?, ¿cuál es su posición? Dr. Di Lella. Yo creo que este nuevo Código Procesal Penal de Tucumán ha venido a darle mayores derechos a las víctimas; en el viejo sistema la víctima era un testigo más; este nuevo sistema le ha dado un rol preponderante a la víctima. Yo entiendo que este nuevo sistema a través de la oralidad, de la publicidad, la víctima y la ciudadanía están empezando a acercarse a la justicia a lo que claramente le da una visión más de independencia al Poder Judicial, de justicia. Entonces, creo que debemos culminar en la implementación definitiva del juicio por jurado, ese es el camino hacia donde tenemos que tender, porque los resultados en otras provincias como Córdoba, por ejemplo, han sido muy buenos en cuanto a la percepción de la sociedad respecto de la justicia. Por ejemplo, de 9000 ciudadanos que han pasado por el jurado, el 75% habla de una justicia de excelencia y el resto de una justicia muy buena. Yo entiendo que es necesario tender hacia eso. Creo que la aplicación del nuevo Código ha sido un primer camino para que sea todo más transparente a través de la oralidad y la publicidad; en todas las audiencias

puede participar la ciudadanía y se llevan una visión mucho mejor de la justicia que es lo que realmente pasa adentro que muchas veces no se visibiliza. Dr. Estofán. Gracias, doctor. Se retira de la sala de reunión el doctor Guillermo José Di Lella. Doctor Fernando Ariel Zingale. Entrevista. Ingres a la sala de reunión el doctor Fernando Ariel Zingale. Dr. Estofán. Buen día doctor, como usted ya ha sido entrevistado en otras ocasiones, para cumplir con la formalidad de la entrevista, le vamos a formular una sola pregunta. Tiene la palabra el doctor Sánchez. Dr. Sánchez. En la hipótesis de una acusación diferente entre la fiscalía y querrela o querellas durante la etapa preparatoria y durante la etapa intermedia, ¿cómo trabajaría esa situación de acusaciones diferentes? Dr. Zingale. Tenemos la posibilidad de la acusación alternativa, generalmente el fiscal cuando la hipótesis no es concluyente y generalmente pasa, por ejemplo, en delitos que están al límite, un homicidio culposo con uno doloso con dolo eventual o lesiones graves por una tentativa de homicidio está muy al límite y hay cosas que se podrían dilucidar en el debate o con pruebas, con la colaboración de las otras partes, los sujetos esenciales e intervinientes; entonces, no es descabellado, algunos dicen que le resta verosimilitud a la acusación, hacer una acusación alternativa, pero yo creo que es necesario en algunos casos, porque si yo me juego a un delito doloso y resulta que termina siendo culposo, por ejemplo, un robo agravado y termina por una falta probatoria, un déficit probatorio, termina sin el agravante, termina siendo una absolución; entonces, tendría que manejar las dos hipótesis en esos casos. Dr. Estofán. Gracias, doctor. Se retira de la sala de reunión el doctor Fernando Ariel Zingale. Doctora María de los Ángeles Picón. Entrevista. Ingres a la sala de reunión la doctora María de los Ángeles Picón. Dr. Estofán. Buenos días, doctora, como usted ya ha sido entrevistada por este Consejo, para cumplir con una formalidad de la entrevista se le va a hacer una sola pregunta. Tiene la palabra el doctor Sale. Dr. Sale. Buen día, doctora, felicitaciones por haber llegado a esta instancia. La pregunta es la siguiente: ¿Qué opinión le merece la participación ciudadana en el proceso penal, juicio por jurado, rol de las víctimas, ¿cuál es su posición al respecto? Dra. Picón. Estoy completamente de acuerdo, primero con el juicio por jurado porque me parece que va a fortalecer a la justicia en la visión que

tiene la sociedad de la justicia y también entiendo que va a servir para que los operadores mejoren, porque hay doce personas que van a decidir respecto a las alegaciones de la parte, entonces eso va a instar al perfeccionamiento no solamente del fiscal, del defensor, sino también de todo el equipo técnico que va a estar atrás, porque hay que convencer a doce personas que tomen una postura al respecto de la persona que, en definitiva, va al proceso. Entiendo que no solamente va a implicar mejorar la visión que tiene la sociedad de la justicia, sino también mejora la calidad de los operadores jurídicos. En cuanto al rol de la víctima también estoy de acuerdo. Entiendo que todo sirve para legitimar al Poder Judicial; entiendo que es fundamental, aparte se garantiza la tutela judicial efectiva que está internacionalmente reconocida, absolutamente a favor de la participación de la víctima en el proceso. Dr. Sale. ¿Usted ve que ha aumentado la participación respecto del sistema acusatorio? Dra. Picón. Sí, yo voy a hacer un trabajo en la Defensoría Oficial y las víctimas tienen un rol bastante activo en el proceso, en todas las audiencias. Entiendo también que eso se ha visto favorecido por el sistema de audiencia que son virtuales, eso facilita también la participación de las víctimas, porque presencialmente por ahí capaz que es más complicado, pero el tema de la virtualidad ha venido a favorecer la participación de las víctimas. Es muy saludable, como le digo, muchas veces el Poder Judicial siempre está como cuestionado y cualquier participación le da legitimación, entiendo que viene a legitimar a la justicia. Dr. Estofán. Gracias. Se retira de la sala de reunión la doctora María de los Ángeles Picón. Doctor Osvaldo César Martínez Terán. Entrevista. Ingres a la sala de reunión el doctor Osvaldo César Martínez Terán. Dr. Estofán. Como usted ya ha sido entrevistado y el consejo ya lo conoce, se le va a hacer una sola pregunta. Tiene la palabra el doctor Sánchez. Dr. Sánchez. Buenos días doctor. ¿Quería saber su opinión en términos de cuál sería su criterio para resolver la situación que se suscita durante la etapa preparatoria y la etapa intermedia de una acusación fiscal diferente de la acusación que lleva la querrela o las querrelas, con estas acusaciones diferentes, cómo trabajaría usted? Dr. Martínez Terán. Yo como juez siempre trataría de ser objetivo, tratar la valoración de la prueba con la justificación de la plataforma fáctica con la que viene intimado, o habiéndose establecido el hecho en

cuestión y si la acusación de la fiscalía está más acorde a la objetividad que yo considero para el caso, voy por el de la Fiscalía. Y si de la querrela considero que sea objetiva más allá de grave, iría con ese mismo criterio con la objetividad. Como juez tenemos que ser objetivo en la valoración de los hechos, principio de congruencia. Dr. Estofán. Gracias, doctor. Se retira de la sala de reunión el doctor Osvaldo César Martínez Terán. Doctor Lucas Manuel Maggio. Entrevista. Ingres a la sala de reunión el doctor Lucas Manuel Maggio. Dr. Estofán. Doctor, el Consejo ya lo ha entrevistado en otras ocasiones, de tal manera que hoy para cumplir con la formalidad de la entrevista se le va a hacer una sola pregunta. Tiene la palabra el doctor Sale. Dr. Sale. Buen día, doctor felicitaciones por haber llegado a esta instancia y la pregunta es la siguiente: ¿Qué opinión le merece la participación ciudadana en el proceso penal, juicio por jurado, rol de las víctimas?, ¿cuál es su posición? Dr. Maggio. Me parece un avance muy ponderable, la verdad que todo el nuevo sistema adversarial, la oralidad y la participación en todos los procesos, me parece que contribuye al afianzamiento también de una lectura y de una conciencia por parte de la sociedad de cómo son los procesos, cómo se desempeña la justicia y una forma de acceder a la publicidad de los actos de gobierno. Entiendo que es muy beneficioso. Entiendo también que las experiencias que hubo en el país donde se ha implementado el juicio por jurado que ya lleva muchos años ha tenido un impacto muy positivo en la sociedad respecto de la comprensión y la visión que tienen de los operadores de la justicia y del servicio de justicia. Así que entiendo que en ese camino es muy beneficiosa la participación ciudadana. Dr. Sale. ¿Respecto de la participación de las víctimas en el proceso, en las distintas audiencias, usted ve que es mejor o peor? Dr. Maggio. Por el cargo que estoy desempeñando ahora siempre tiene un lugar preponderante la asistencia y en caso que no estuviese la víctima, los jueces se encargan de averiguar qué pasó, si fue notificada, si es verdad, si tiene la voluntad de participar o no, y entiendo que para la víctima también forma parte de un efecto reparador o de estar en esas audiencias, ver al juez, ver al fiscal, ver la cara también del propio imputado y conocer cómo va avanzando su conflicto que llegó a la justicia y además hay una conciencia por este rol, el nuevo rol de la víctima preponderante que se le ha dado, también en los operadores; entonces, los

jueces se encargan de dar su sentencia, sus resoluciones en un lenguaje más claro y en la mayoría de los casos en la propia experiencia que tengo que son los familiares de la víctima, se verifica que vayan comprendiendo cuáles son las razones de las decisiones y eventualmente también tienen la palabra y muchas veces pasa que por el momento que están viviendo y por la situación que tienen en esa audiencia, reclaman algún tipo de aclaración o de explicación. Así que creo que eso también es un aspecto reparador para las víctimas y los familiares en caso de homicidios. Dr. Estofan. Gracias. Se retira de la sala de reunión el doctor Lucas Manuel Maggio. Doctor Guido Martín Buldurini. Entrevista. Ingres a la sala de reunión el doctor Guido Martín Buldurini. Dr. Estofán. Buen día doctor, como usted ya ha sido entrevistado por el Consejo, para cumplir con la formalidad de la entrevista se le va a formular una sola pregunta. Tiene la palabra el doctor Sánchez. Dr. Sánchez. La pregunta tiene que ver con su criterio respecto del rol del juez en la etapa preparatoria y etapa intermedia ante la situación que se da cuando hay una acusación de la fiscalía y a su vez la querrela o querellas tienen otra acusación, a esas diferentes acusaciones ¿cómo la trabajaría en su rol de juez? Dr. Buldurini. Hay que darle la posibilidad a la querrela de que también intervenga con libertad, que haga su acusación, quizás en la parte investigativa lo que puede presentarse son algunas diferencias con las evidencias que se vayan llevando; entiendo que hay que tener una visión amplia de eso para que produzca la evidencia que sea necesaria, en algunos casos como son a veces abogados de la matrícula particular también tienen algunas dificultades, entiendo que es de interés, la gente representante del Colegio de Abogados muchas veces sanciona al respecto en relación que a las dificultades que a veces hay para producir algún tipo de evidencia que requieren de particularidades, especialidades que por ahí la víctima en muchos casos no está en condiciones de llevar adelante y entiendo que eso, ya lo vengo diciendo de esa manera, que el Ministerio Público debe darle acceso a las herramientas que se soliciten dentro de lo que sea razonable. Dr. Sánchez. ¿Y en la etapa intermedia? Dr. Buldurini. Existe la posibilidad de que eso se eleve de esa manera y que después el tribunal de juicio opte por la acusación que entienda razonable, por supuesto dentro de lo que sea razonable. Yo creo que ahí lo que hay que tener presente es el

derecho de defensa, es decir que el acusado y la defensa técnica sepan de qué se lo está acusando. Dr. Sale. ¿Es importante que sea congruente o no? Dr. Buldurini. Es importante que el tribunal de juicio sea congruente en la medida que exista congruencia con las acusaciones, pero, por ejemplo se puede plantear el caso, es un caso de concurso en el que la acusación estaba formulada por un abuso con acceso carnal, no había acusación alternativa y en el caso se planteaba la posibilidad de resolver un abuso simple, no estaba planteado, pero podría haberse dado el caso de que la querrela o alternatively el Ministerio Público Fiscal haya elevado esa acusación alternativa que en ese caso dicha acusación, el hecho está consumado dentro del otro hecho; es decir, en ese caso sí sería posible; por supuesto si las acusaciones son abiertamente contradictoria y no se corresponden por los hechos, bueno, habría que hacer la corrección en la etapa anterior. Dr. Sánchez. ¿Y en qué consistiría esa corrección? Dr. Buldurini. En la congruencia entre el hecho acusado, la calificación que se hace y las evidencias que hay; obviamente que el aspecto de las evidencias es algo que luego tendrá que resolver el tribunal de juicio, pero necesariamente debe haber una congruencia entre el hecho preciso, concreto, enmarcado en su situación de tiempo, modo y lugar porque eso hace al derecho de defensa. Fundamentalmente, creo que la respuesta a esa pregunta es garantizar el derecho de defensa a la persona que va a ser juzgada. En ese sentido la correlación de las diferencias sin perjuicio del derecho de la víctima que es el que está también en juego aquí. Dr. Estofán. Gracias. Se retira de la sala de reunión el doctor Guido Martín Buldurini. Doctora Ana Cecilia Escobar. Entrevista. Ingres a la sala de reunión la doctora Ana Cecilia Escobar. Dr. Estofán. Buen día doctora, usted ya ha sido entrevistada anteriormente por el Consejo, y a los fines de cumplir con la formalidad de la entrevista se le va a hacer una sola pregunta. Tiene la palabra el doctor Sale. Dr. Sale. Buen día, doctora. Felicidades por haber llegado a esta instancia. La pregunta es la siguiente: ¿Qué opinión le merece la participación ciudadana en el proceso penal, juicio por jurado, rol de las víctimas?, ¿cuál es su posición? Dra. Escobar. Me parece importante, hay muchos ciudadanos que les gustaría participar en el juicio por jurado; también creo que podría regularse como una opción en una reglamentación a favor del imputado, si prefiere ser juzgado por

un juicio por jurado o por un juez, está prevista en la Constitución, solo falta la reglamentación. En otras provincias funciona bien, no habría razón para que no se lo regule acá. Estoy a favor. Yo creo que el ciudadano sí está a favor y sí le gustaría. Dr. Sale. ¿Y con respecto a la participación de las víctimas, familiares de víctima en el proceso penal, cuál es su opinión? Dra. Escobar. Hay que escuchar a la víctima, a los familiares hay que acompañarlos y me parece fundamental el acompañamiento, se le explica, hay muchas situaciones críticas que uno ha presenciado y que lo manejan muy bien. Dr. Sale. ¿Sabe usted si participan en todas las audiencias las víctimas? Dra. Escobar. En algunas sí; yo estoy en conclusional. En el sistema adversarial están regulados sobre todo para que a la víctima se la escuche y se le pregunte si quieren participar. Y con respecto a la acción Autónoma ya viene de la jurisprudencia y está reflejada en la ley que puedan seguir la acusación. Dr. Estofán. Gracias. Se retira de la sala de reunión la doctora Ana Cecilia Escobar. Doctor Ángel Favio Gramajo. Entrevista. Ingres a la sala de reunión el doctor Ángel Favio Gramajo. Dr. Estofán. Doctor usted ya ha sido entrevistado en otra oportunidad, entonces para cumplir con la formalidad de la entrevista se le va a hacer una sola pregunta. Tiene la palabra el doctor Sánchez. Dr. Sánchez. El rol del juez en la etapa preparatoria y etapa intermedia, usted tiene una acusación por parte del fiscal y la querrela o querellas tiene otra acusación distinta ¿cómo trabajaría esa situación de acusaciones diferentes? Dr. Gramajo. En la etapa intermedia, el artículo 261 habla sobre la admisibilidad de la prueba y sobre la pertinencia y utilidad. En toda aquella prueba que sea impertinente o que de alguna manera en cuanto al objeto sea de la investigación, sea pública y notoria o aquella prueba sobreabundante se la excluiría; es decir, la admisibilidad de la prueba recaería únicamente sobre la prueba pertinente y útil para la investigación. Como juez, indudablemente, tengo que valorar conforme a la ley y el caso en particular. Dr. Sánchez. En realidad, el ofrecimiento probatorio es un aspecto de la acusación que complementa a la plataforma fáctica y a la plataforma jurídica, pero si usted advierte que hay diferencias entre la acusación que sostiene la fiscalía y el que sostiene la querrela o querellas ¿cómo trabajaría?, ¿cuál sería su criterio, hay más de una acusación? Dr. Gramajo. En ese caso tendría que ver precisamente cuál

es el material probatorio para una imputación que realice la fiscalía y otra que realiza la querrela, y en ese sentido ver cuál es la que corresponde para el caso en particular. Dr. Sánchez. Muchas gracias, doctor. Dr. Estofán. Muchas gracias, doctor. Se retira de la sala el doctor Ángel F. Gramajo. Doctor Guido Leandro Cattáneo. Entrevista. Ingres a la sala el doctor Guido L. Cattáneo. Dr. Estofán. Buenos días, doctor. Usted ya ha sido entrevistado en otra oportunidad así que pasamos directamente a las preguntas. Tiene la palabra la Legisladora Najjar. Leg. Najjar. Doctor, bienvenido a esta entrevista y lo único que le quiero preguntar es ¿por qué quiere ser juez? Dr. Cattáneo. Primero, quiero agradecer a todo el Cuerpo, como siempre lo hago, es importante para nosotros tener esta oportunidad y siempre nos han tratado muy bien, muchas gracias. Y con respecto a su pregunta, de hecho yo ya estoy en funciones, ya estoy realizando mi vocación de servicio y creo que lo que nos mueve a todos los postulantes, a mis compañeros y a los que estamos transitando este camino, siempre es la vocación de servicio y realizar el camino que ha empezado en los claustros universitarios, estudiando, preparándonos, y nunca hemos dejado de capacitarnos y prepararnos para lo que actualmente está ocurriendo que es intentar dar un buen servicio de Justicia, una buena respuesta a la sociedad y tratar de cumplir un buen papel. Ese es mi deseo y espero estar llevándolo, actualmente, de buena forma, siempre tratando de mejorar y atento siempre a escuchar todas las voces, a capacitarme y a seguir mejorando. ¿Por qué quiero ser juez? Por la vocación de servicio. Dr. Estofán. Tiene la palabra el doctor Sale. Dr. Sale. Doctor, en primer lugar lo felicito por haber llegado a esta instancia y la pregunta es la siguiente. ¿Qué opinión le merece la participación ciudadana en el proceso penal, el juicio por jurado, el rol de la víctima, cuál es su posición? Dr. Cattáneo. Yo tengo una visión favorable, doctor, la única duda que quizás puedo llegar a tener es una simple duda de recursos, de formalidades, de dar una buena acogida a la posibilidad de que se realice esa situación, le adelanto, yo tengo una postura favorable, inclusive, las víctimas lo pueden ver en cualquiera de mis audiencias, siempre son escuchadas atentamente, las disposiciones son lo más completas posible a los fines de dar una acabada recepción a lo que están peticionando y dar un marco de contención adecuado porque es entendible por lo

que están pasando, específicamente en el proceso penal; y con respecto a la participación ciudadana también tengo una visión favorable pero es necesario tener un respaldo importante, adecuado a los efectos de los recursos y poder plasmar adecuadamente esa posibilidad de que la ciudadanía participe más activamente en del proceso; pero si me pregunta, tengo una visión favorable. Dr. Estofán. Muchas gracias, doctor. Se retira de la sala el doctor Guido L. Cattáneo. Doctora Carolina Eugenia Epelbaum. Entrevista. Ingres a la sala la doctora Carolina E. Epelbaum. Dr. Estofán. Buenos días, doctora. El Consejo ya la entrevistó numerosas veces, la conocemos, sabemos qué piensa, así que vamos a pasar directamente a la entrevista. Tiene la palabra el doctor Sánchez. Dr. Sánchez. Doctora, el rol del juez, durante la etapa preparatoria y la etapa intermedia, frente a la situación que se da con cierta frecuencia y que hay acusaciones diferentes, en su rol de juez ¿cómo gestiona las audiencias en esta situación?, etapa preparatoria y etapa intermedia ¿cuál sería a su criterio el rol del juez? Dra. Epelbaum. En forma genérica el rol del juez en las etapas que usted menciona es un rol más proactivo a diferencia del juicio que es más espectador y más distante, de tal modo que entendiendo que es el juez el que tiene que tender a resolver el conflicto entre las partes previo al juicio, para evitar el juicio, yo entiendo que en este caso como juez intentaría que las dos partes acusadoras, la pública y la privada, unifiquen sus pretensiones a los efectos de poder, eventualmente, en cumplimiento del paradigma del nuevo proceso arribar a una solución alternativa evitando el juicio. Dr. Sánchez. Gracias, doctora. Dr. Estofán. Muchas gracias, doctora. Se retira de la sala la doctora Carolina E. Epelbaum. Doctor Juan Santos Pérez. Entrevista. Ingres a la sala el doctor Juan S. Pérez. Dr. Estofán. Buenos días, doctor. Como ya lo conoce el Consejo de entrevistas anteriores, a los fines de cumplir con la formalidad de la entrevista vamos a pasar directamente a las preguntas. Tiene la palabra el doctor Sale. Dr. Sale. Doctor, felicitaciones por haber llegado a esta instancia. ¿Qué opinión le merece la participación ciudadana en el proceso penal, juicio por jurado, rol de las víctimas, cuál es su posición? Dr. Pérez. Con el advenimiento o la instauración ya de los sistemas procesales adversarial y acusatorio en la mayoría de las audiencias en la República Argentina y en especial lo que es en la provincia de Tucumán a

través de la Ley 8933, que se avanzó y en este sentido puedo decir que es una fortaleza, una ventaja en la ley que es el derecho a que la ciudadanía se instaure en los sistemas procesales, pero para ser un poco más precisos no es que la ciudadanía se instaure en los procesos, es la Justicia quien llega a la ciudadanía, y de qué forma llega la Justicia a la ciudadanía. En primer lugar, hay que decir que la Carta Magna, la Constitución Nacional, lo establece en diversos artículos a partir de los cuales la Constitución refiere en esencial a lo que es el juicio por jurados y la participación de la ciudadanía. La Ley 8933, si bien no regula el juicio por jurado, sí hace hincapié esencialmente en que la participación ciudadana puede intervenir en los procesos. Ahora bien, me parece que es algo muy importante que la ciudadanía tome esta participación en la Justicia Penal, valga la redundancia, porque viene a transparentar el sistema de Justicia Penal y, por ahí es tan criticado por la sociedad en razón de diversos fallos o investigaciones que a través de los medios de comunicación se publican. Entonces, creo, entiendo que es una ventaja, una fortaleza de que la participación ciudadana, la Justicia se involucre mutuamente y que en algún momento llegue la tan ansiada regulación de la ley para que el juicio por jurado comience a regir en la provincia nada menos que a través de la participación de la ciudadanía; ¿cómo participan? A través de jurados legos que deciden sobre asuntos particulares ¿por qué?, otro paréntesis, cuando se cree o se llegase a crear una ley que establezca el juicio por jurado, hay que establecer para qué delito van a regir, es decir, tenemos en la Provincia de Santa Fe, en la provincia de Buenos Aires que dicen que pueden regir para delitos con pena cuyo mínimo tiene que ser 18 o 20 años, respectivamente, eso va a quedar a criterio del legislador local, pero lo que si se va a permitir es un gran avance en la materia y completar la participación de la ciudadanía, creo que es una pauta hermenéutica que el Código ya actualmente lo legisle y creo que completaríamos el avance este de la participación de la ciudadanía a través de la legislación del juicio por jurado. Dr. Sale. ¿Y el rol de la víctima en el proceso penal? Dr. Pérez. Como anteriormente dije y adelanté y fue el inicio, la génesis de la respuesta anterior, en los sistemas procesales adversariales acusatorios hay una tendencia que ya es una realidad de la fortaleza que las víctimas tengan una participación más activa en el proceso, nuestra legislación actual, la ley 8933, valga

la redundancia, en su artículo 11 y 83 le permite acceder a muchos beneficios o ventajas o decisiones para que tome intervenciones en los diferentes actos procesales que se susciten a lo largo del proceso penal, distinto es cuando asumen en el rol de querellante que ya es una cuestión que asumen la calidad de parte en el proceso, pero sí el artículo 11 y 83, por ejemplo, permiten a la víctima que participen en las audiencias, que sean oídas, que deben ser informadas, valga la redundancia, de todo lo que acontece en el proceso penal, entre otros derechos y garantías, eso a diferencia de la ley 6203, la legislación anterior pero que aún sigue vigente para el sistema de causas pendientes, sistema conclusional, muestra una fortaleza, ¿por qué?, vuelvo a aclarar, sus articulados avanzan o permiten que se introduzcan mayores derechos a la víctima en el proceso penal. Entiendo yo que sí hay ciertos avances en el legislador local en haber permitido que la víctima se introduzca un poco más de lleno en el proceso y, si no quiere permitirse como habitualmente en las prácticas se hace, se remite copia de la audiencia, del acta de la audiencia a la víctima que no ha participado en esa audiencia para que tome conocimiento de lo que ha sucedido. Dr. Sale. Muy bien, para mi está muy bien contestada. ¿Dónde trabaja, doctor? Dr. Pérez. Actualmente soy, técnicamente el cargo es Asistente en Doctrina y Jurisprudencia, pero es Relator, y trabajo de relator del doctor Gonzalo Ortega en el Colegio de Jueces. Dr. Estofán. Muchas gracias, doctor. Se retira de la sala el doctor Juan S. Pérez. Doctora María Tatiana Carrizo. Entrevista. Ingres a la sala la doctora María T. Carrizo. Dr. Estofán. Buen día, doctora. Como usted ya ha sido entrevistada en otras ocasiones y para cumplir con la formalidad de la entrevista el doctor Sánchez le va a formular una pregunta. Dr. Sánchez. Doctora, la pregunta tiene que ver con el rol del juez, en la etapa preparatoria, la etapa intermedia, solemos encontrar que fiscalía y querella tienen acusaciones diferentes, en esa hipótesis ¿cómo trabajaría usted? Dra. Carrizo. Y durante la preparatoria creo que se puede continuar tranquilamente con las dos acusaciones, tanto de la acusación pública como la acusación privada, sí podría también en la función que tiene el juez de tratar de conciliar o de aunar un criterio, ver qué posibilidad hay entre ellos para que se pongan de acuerdo, más allá de que muchas veces las acusaciones tienen como otra motivación; eso vendría a ser

durante la etapa preparatoria, y durante la intermedia, si es que no hay alguna posibilidad de que se llegue a algún acuerdo entre las acusaciones para unificarla, quedaría para lo que sea el tribunal de juicio para que se decida cuál de las dos es la que puede llegar a prosperar. Dr. Estofán. Muchas gracias, doctora. Se retira de la sala la doctora María T. Carrizo. Doctor Alejandro José Valeros. Entrevista. Ingres a la sala el doctor Alejandro J. Valeros. Dr. Estofán. Buen día, doctor. Como usted ya ha sido entrevistado en otras ocasiones, ahora para cumplir con la formalidad de la entrevista el doctor Martínez le va a formular una pregunta. Dr. Martínez. Doctor, la pregunta es qué opinión le merece la participación ciudadana en el proceso penal, el juicio por jurado y el rol de la víctima. Dr. Valeros. Entiendo que el nuevo Código lo que pretende es eso, enervar una mayor participación ciudadana, aún está pendiente la cuestión de juicio por jurados pero todo lo que tiene que ver con la litigación oral prepara al litigante para eso, para convencer a un jurado, se busca lograr una argumentación efectiva para convencer y para que en definitiva el que sea que imponga justicia sea el pueblo, por eso entiendo que cuanto más participación a las victimas mejor, la posibilidad de escucharlas en las audiencias es muy ilustrativo y muchas veces permite a uno llegar a una justicia más equitativa, entiendo que es lo que se procura con el nuevo Código y es la inteligencia por la cual se ha reformado un Código que era, prácticamente, nuevo de la década del 90, el Código Procesal anterior con la ley 8933 que es en el nuevo Código. Entonces, entiendo que son aspectos positivos y que van a procurar que la Justicia esté más cercana y que quede esa sensación de que hay una Justicia más cercana Dr. Martínez. ¿Y el juicio por jurado? Dr. Valeros. El juicio por jurado es una deuda pendiente, está previsto expresamente en la Constitución Nacional, entiendo que también el Código Procesal Penal de Tucumán hace una referencia al juicio por jurados cuando el mismo sea ya implementado a través de una ley, entiendo también que es una cuestión positiva, que por supuesto va a requerir un perfeccionamiento, lo que busca es la participación del pueblo, entonces, esa posibilidad de que todos podamos contribuir a dictar una Justicia es lo que lo hace atractivo a la figura de juicio por jurado, sobre todo en caso como homicidios o cuestiones que tengan que ver con delitos más importantes, de alguna manera, en el

Código Penal donde la solución es resonante, donde la solución causa un efecto en la sociedad, entonces, que la misma pueda ser decidida por un juicio por jurado entiendo que es positivo y dejando el resto de los casos para jueces técnicos que, bueno, están entrenados para eso o se preparan para eso. Dr. Estofán. Muchas gracias, doctor. Se retira de la sala el doctor Alejandro J. Valeros. Doctor Mariano Hernán Rodrigo. Entrevista. Ingres a la sala el doctor Mariano H. Rodrigo. Dr. Estofán. Buen día, doctor. Como usted ya ha sido entrevistado en otras ocasiones, ahora para cumplir con la formalidad de la entrevista el doctor Sánchez le va a formular una pregunta. Dr. Sánchez. Doctor, la pregunta tiene que ver con su criterio acerca de esta situación que se da con frecuencia en la etapa preparatoria y en la etapa intermedia. La fiscalía tiene una acusación, pero la querrela o querellas tienen otra acusación, hay acusaciones diferentes y usted interviene como juez; en ese rol de juez ¿cómo trabajaría esta situación de acusaciones diferentes? Dr. Rodrigo. Me parece que como juez en una etapa previa de juicio oral y público, digamos, en donde más que nada, básicamente, no puede participar y limitarse a escuchar los planteos de las partes, creo que sería interesante plantear la posibilidad de que, si bien, las partes van a sostener probablemente su postura, de que arrimen posiciones, la fiscalía y la querrela, la acusación pública y la acusación privada y de que intenten congeniar un poco como para fortalecer la celeridad del proceso, de que lleguen más simplificado al juicio oral, digamos, que llegue todo un poquito más depurado, porque eso plantea después una situación en el juicio oral en donde la defensa se tiene que defender de la acusación pública, luego la acusación privada, seguramente son dos pretensiones distintas, en algunos casos esa pretensión punitiva tiene consecuencias disimiles respecto de la situación del imputado, entonces, tendería a plantearle la posibilidad a las partes de ese acuerdo, más allá de que son partes distintas, la querrela, es la acusación privada responde a los intereses puramente de la víctima, la fiscalía es la acusación pública, responde a los intereses más que nada del Estado, si bien también tiene la obligación de tutelar los derechos de las victimas pero intentaría plantear esa situación, proponer eso. Dr. Estofán. Muchas gracias, doctor. Se retira de la sala el doctor Mariano H. Rodrigo. Doctor José Fernando Isa. Entrevista. Ingres a la sala el doctor José F. Isa. Dr.

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

Estofán. Buenos días, doctor. En vista de que usted ya fue entrevistado en otra oportunidad, de tal manera que hoy para cumplir con la formalidad de la entrevista le va a hacer una sola pregunta el doctor Sale. Dr. Sale. Doctor, felicitaciones por haber llegado a esta instancia y la pregunta es la siguiente: ¿qué opinión le merece la participación ciudadana en el proceso penal, juicio por jurado, el rol de la víctima? ¿Cuál es su postura? Dr. Isa. La postura que tengo con respecto al juicio por jurado y la participación de la víctima, justamente, en este nuevo proceso que estamos en actividad, que es el nuevo Código Procesal, y lo voy a dividir en dos, primero, por el tema de la víctima, tuvo un gran impacto con respecto a la participación de la víctima y que está bien plasmada en el artículo 11, sobre todo, del Código Procesal en el artículo 86, si mal no recuerdo, donde se le debe informar a la víctima del estado, del seguimiento del proceso y, sobre todo, tenemos un mayor contacto, hablo así porque me estoy desempeñando en la Fiscalía de Atentados contra las Personas de la I Nominación, en la prosecución y en la ayuda del proceso, la víctima es como que se siente más protegida, se siente más parte del proceso y acompaña a la investigación, también brindando información, muchas veces usamos la herramienta del testigo protegido, a pedido de la víctima tengo un testigo que no quiere declarar por temor, señora o señor, nos da los datos, nosotros intervenimos, lo protegemos al testigo y aseguramos así una tutela judicial efectiva, valga la redundancia, más efectiva de la que tenemos. Y con respecto al juicio por jurado yo creo que va a ser muy bueno cuando se implemente ya que vamos a tener una participación ciudadana mucho más activa con respecto al contacto con el juez que presida el tribunal, pero yo creo que va a ser altamente positiva, se dieron ya también situaciones puntuales en las provincias de Córdoba y de Buenos Aires donde ya está en funcionamiento ese juicio por jurado, no tengo estadísticas pero tengo entendido de que es altamente positiva la participación y el sentirse como parte integrante, la sociedad, del Poder Judicial. Dr. Sale. Para mí es suficiente, muchas gracias. Dr. Estofán. Muchas gracias, doctor. Se retira de la sala el doctor José F. Isa. Doctora Romina Tamara Argüello Montesinos. Entrevista. Ingres a la sala la doctora Romina T. Argüello Montesinos. Dr. Estofán. Buenos días, doctora. Usted sabe que este es un paso indispensable así que los consejeros le formularán

preguntas. Tiene la palabra el doctor Sale. Dr. Sale. Doctora, felicitaciones por haber llegado a esta instancia y la pregunta es la siguiente: ¿qué opinión le merece la participación ciudadana en el proceso penal, juicio por jurado, rol de las víctimas? ¿Cuál es su posición? Dra. Argüello Montesinos. Antes que nada me parece importante traer a colación que el juicio por jurado es un proceso previsto por mandato constitucional, está previsto en nuestra Constitución y que en numerosas provincias de la Argentina, si mal no recuerdo son nueve en la actualidad en las que ya están trabajando algunos procesos con determinadas regulaciones puntuales, dependiendo de cada provincia, con el mecanismo de juicio por jurado. A mí el juicio por jurados me parece un mecanismo procesal muy interesante, sobre todo porque acerca a la víctima, o sea, a la sociedad misma la acerca a lo que es la Justicia que muchas veces la siente tan lejana, o sea, muchas veces nosotros los que somos operadores de la Justicia nos damos cuenta de que por ahí hay un reclamo social de la distancia que se maneja, que yo creo igual que con el sistema adversarial eso mejoró muchísimo, pero me parece que el juicio por jurado la acerca aún más, independientemente de cual sea el sistema que se adopte en definitiva, me parece que es un procedimiento muy saludable para lo que es la imagen de la Justicia para con la sociedad. También en sí, sabemos que hay tres sistemas, el sistema clásico o anglosajón, el sistema mixto o el sistema escabinado, yo creo que del escabinado o el mixto, los dos me parecen muy interesantes para aplicar puntualmente en lo que sería Tucumán porque tiene los jueces legos que son los ciudadanos comunes y también tiene jueces técnicos, dependiendo del momento en el que intervengan, y que me parece que está bueno si en algún momento se lo incorpora en Tucumán, que debería ser así, es más, está previsto en el Código Procesal, si no me equivoco en el artículo 16, que eso se implemente y considero que debería haber una comisión que capaz evalúe cual es nuestra realidad, porque lo cierto es que, como dije, hay nueve provincias que actualmente tienen el juicio por jurado; todas las provincias tienen realidades diferentes, Tucumán no es lo mismo que Chubut, no es lo mismo que Neuquén, no es lo mismo que Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no es lo mismo que Buenos Aires; entonces me parece que una buena práctica para poder implementarlo acá en nuestra Provincia sería generar capaz que una comisión que

evalúe cuál es nuestra realidad social, económica, y también la litigiosidad que hay en nuestra provincia como para ver de qué manera implementarlo pero que, sin duda, considero que es un mecanismo muy importante de participación ciudadana y que va a acercar a la sociedad a la Justicia. Dr. Sale. ¿Qué opinión tiene sobre el rol de las víctimas dentro del proceso penal? Dra. Argüello Montesinos. Yo trabajé en el viejo Código, o sea, yo ingresé a tribunales en el año 2014, primero fui instructora de causas y después ya fui relatora en lo que era la Cámara Penal y también tuve la oportunidad ahora de estar viviendo lo que es el nuevo Código, el sistema adversarial, entonces me encuentro en condiciones de poder hacer un comparativo de lo que era el rol de la víctima. El rol de la víctima en el viejo Código era muy limitado, prácticamente no se la notificaba, por ahí teníamos una citación a juicio del viejo artículo 370 que se notificaba al defensor, si había acción civil por ahí capaz que se enteraba la víctima pero ya de repente llegaba al juicio y decía acá estoy para declarar de un hecho que pasó hace tres, cuatro o cinco años, por ahí no conocía o no existía esta práctica de litigación que hay hoy de la preparación del testigo incluida la víctima, me parece que era muy limitado el rol de la víctima y no tenía los derechos que le asisten hoy. Si bien en el viejo Código con la 27372, que es la ley de víctimas, se empezaron a incorporar algunas cosas, como por ejemplo, escuchar a la víctima antes de una decisión al final de un juicio oral, hoy es algo totalmente diferente, es más, a la víctima se la tiene que notificar desde un archivo o desde un desistimiento de una acción para poder ejercer su derecho de convertir la acción pública en privada, en el caso de que ella desee continuar la acción, en el 83 está todo el catálogo de derechos que tiene hoy por hoy la víctima que antes no lo tenía, se la escucha antes de toda decisión que pueda generar, hay inclusive audiencias que por ahí piden de sobreseimiento donde si no se recabo la opinión de la víctima o la víctima no está presente, son audiencias que se suspenden porque, justamente, es tan importante esta opinión que pueda tener porque es una verdadera parte en el proceso; y ni hablar de las causas de violencia de género, inclusive, a mí me parece una muy buena práctica la 26485 que, por ejemplo, a la víctima también le da la oportunidad de ser oída personalmente, me parece que el rol de la víctima en el sistema adversarial es pleno, me parece que es una muy buena práctica

escucharla siempre, me parece que sería una muy buena práctica también hacerle saber, sobre todo a las víctimas de violencia de género que pueden contar con algún tipo de acompañamiento; eso más que nada, doctor. Dr. Sale. Muchas gracias, doctora. Dr. Sánchez. Doctora, mi pregunta tiene que ver con el rol del juez, usted, ejerciendo el rol de juez ¿etapa preparatoria o etapa intermedia? Suele darse en las dos etapas una situación particular con acusaciones diferentes de fiscalía y de querrela, ¿cómo trabajaría usted esa situación de las actuaciones diferentes en estas etapas? Dra. Argüello Montesinos. En el sistema adversarial conocemos que es diferente a lo que era el sistema conclusional, o sea, antes en el sistema conclusional teníamos lo que era el expediente físico donde tenían acceso las partes, siempre y cuando no esté reservado, y en el sistema adversarial trabajamos con las teorías del caso; o sea, la fiscalía puede tener su teoría del caso como el querellante puede tener su teoría del caso, el tema es que el imputado debe defenderse de una acusación única ante pluralidad de acusaciones, si no me equivoco eso está previsto en el artículo 91 del Código Procesal Penal que habla de la acusación única ante diferentes acusaciones; yo entiendo que eso es, si bien, cada parte puede tener su teoría del caso y es más, lo que nos pasó mucho, yo estuve como asistente, si bien hoy soy asistente del Tribunal de Impugnación, estuve como asistente en el Colegio, lo que pasaba mucho es que llegaba la fiscalía con su teoría del caso, demos un ejemplo, un abuso sexual, venía la querrela y ese abuso sexual por ahí le encontraba algún agravante, siempre y cuando no se alteraba la plataforma fáctica, esa acusación podía subsistir, o sea, podíamos llegar al juicio con esa única acusación, el problema era cuando no pasa eso y hay acusaciones diferentes que altere la plataforma fáctica, momento en el cual el juez debe instar a la acusación a que unifique por qué hace al derecho de defensa del imputado. Dr. Sánchez. Gracias, doctora. Dr. Cossio. Doctora, usted sabe que la ciudadanía tiene participación ahora en el Consejo para hacer preguntas a los postulantes, y le hago esta pregunta que viene de la Asociación Iberoamericana de Profesionales de la Comunicación Judicial, y dice: ¿si considera usted que la imagen que tiene la sociedad tucumana sobre el Poder Judicial se basa en la actuación de la justicia local o está influenciada por la repercusión pública de la Justicia Federal? Dra. Argüello Montesinos. Yo

creo que, más que nada, se basa en la imagen de la Justicia local, porque la mayor cantidad de hechos que por ahí ocurren son las que más se plasman en los medios de comunicación, si bien creo que la sociedad misma tampoco distingue tanto entre lo que es la justicia ordinaria y la federal y la competencia en la materia que tiene cada una de las distintas justicias, digamos, entonces como que por ahí capaz que si le puede resultar a la sociedad misma distinguir quien está actuando en cada parte, pero sí me imagino que la Justicia local es la que mayor brinda por la cantidad de hechos que se suscitan en cuanto a la materia, es lo que más sale en los medios y lo que más nos atañe como sociedad, pero sí creo que también la imagen de la Justicia si fue mejorando con esto de la implementación del sistema adversarial en tanto la Justicia tiene más acceso, inclusive, con las audiencias virtuales a lo que es el conocimiento de cómo se trabaja internamente en la justicia, y con el tema de la implementación de la ley de narcomenudeo y demás que también es algo que asumió esfera de competencia la Justicia Provincial. Dr. Estofán. Muchas gracias, doctora. Se retira de la sala la doctora Romina T. Argüello Montesinos. Doctora María Laura Basbus. Entrevista. Ingres a la sala la doctora María L. Basbus. Dr. Estofán. Buenos días, doctora. En esta instancia los consejeros la pueden interrogar y usted tendrá que responder. Tiene la palabra el doctor Sale. Dr. Sale. Doctora, felicitaciones por haber llegado a este estadio, y la pregunta es la siguiente: ¿qué opinión le merece la participación ciudadana en el proceso penal, juicio por jurado, rol de las víctimas? ¿Cuál es su postura? Dra. Basbus. En cuanto al juicio por jurado me parece que es una deuda pendiente histórica que se está empezando a cumplir en diferentes provincias, Córdoba, Mendoza, Neuquén, Chaco, creo que también, me parece que es importante que nosotros podamos implementarlo lo antes posible, ojalá que en lo breve se pueda instrumentar la ley que nos permite avanzar en ese sentido porque la participación ciudadana es lo que va a dar esa mirada al Poder Judicial que entienda, que se comprenda hacia adentro lo que sucede y que la ciudadanía pueda expresarse a través de los veredictos, tomar de alguna manera esa comprensión hacia el Poder Judicial, porque existe una distancia entre la sociedad y el Poder Judicial, entonces me parece que es una responsabilidad compartida, de alguna manera, con la ciudadanía, va a llevar a que se comprendan mejor y que, de

alguna manera, también impacte en positivo hacia la sociedad porque la sociedad va a empezar a participar y todos, de alguna manera, vamos a amplificar y aquellos que participan como jurados van a poder amplificar en sus propias casas, en su círculo social, cómo se maneja esto en el futuro y creo que a todas luces va a dar la posibilidad de que se modifiquen determinadas conductas en la sociedad también, va en positivo en el sentido que uno lo quiera ver. ¿Y cuál era la segunda pregunta, doctor? Dr. Sale. ¿Qué opinión a usted le merece el rol de las víctimas? Dra. Basbus. Creo que el rol de la víctima es el rol que tendría que haber tenido, que de alguna manera el Estado toma y desplaza a la víctima y a sus necesidades y hoy se vuelve a reivindicar ese rol dándole la posibilidad de participar, de exigir, de ser escuchada, inclusive, de seguir buscando su justicia más allá de que el Ministerio Público lo considere o no que pueda llegar a servir para la víctima, porque de pronto es entender que el rol de la víctima no es simplemente estar sino que también es participar y buscar su propia justicia para sí y para los suyos, porque si tomamos la visión de la víctima de la Corte Interamericana o de los Tribunales Internacionales sabemos que no solamente es víctima aquella que padece el hecho ilícito sino también su círculo social, su propia familia y las personas que están a cargo de ella. Dr. Sánchez. Doctora, mi pregunta tiene que ver con el rol del juez, cuál es su criterio con relación al rol que le cabe al juez en una situación que se da con frecuencia en la etapa preparatoria y en la etapa intermedia, la fiscalía tiene una acusación y la querrela tiene otra acusación diferente, usted como juez ¿cómo trabajaría frente a esta situación en las audiencias en donde la fiscalía tiene su acusación y la querrela tiene otra acusación? Son acusaciones diferentes. Dra. Basbus. Sabemos que el Código actual pone al juez en un rol de escuchar, la actividad es prácticamente mínima en el sentido de que no puede, tiene que ser imparcial, aportar sino más bien tratar de llevar adelante que el proceso sea lo más laxo posible, que sea lo más imparcial posible, que se puedan escuchar a las partes, que se puedan esgrimir las pruebas que hagan falta, que se escuche tanto al imputado como a la víctima, pero no puede interferir respecto de ningún tipo de planteo que se haga en ese sentido que usted me lo está planteando en este momento, en estas audiencias en particular. Dr. Cossio. Doctora, nosotros tenemos

participación ciudadana, que les hacen preguntas a los postulantes a los distintos cargos y la pregunta que hace una ciudadana es: ¿si usted en sus sentencias va a tener en cuenta la crisis carcelaria a la hora de determinar la pena de prisión? Dra. Basbus. Es difícil pensar en términos de crisis carcelaria pero sin embargo los jueces tendríamos la responsabilidad de avanzar sobre lo que la ley manda y sobre lo que las partes necesitan en virtud de la Justicia. Entiendo que el Poder Judicial está para dictar sentencia en virtud del caso en particular y no de resolver lo que corresponde a otros poderes, las necesidades de lo que las cárceles, de alguna manera hoy, en nuestra provincia, no nos pueden entregar como parte de un sistema acoplado de lo que es el Poder Judicial, sin embargo, creo que si sería una prisión preventiva se tendría que tener en miramiento determinadas cuestiones de las crisis carcelarias pero en cuanto a una sentencia definitiva no. Dr. Estofán. Muchas gracias, doctora. Se retira de la sala la doctora María L. Basbus. Doctor Miguel Esteban Fernández. Entrevista. Ingres a la sala el doctor Miguel E. Fernández. Dr. Sale. Señor Presidente, me voy a excusar con respecto a este postulante. Dr. Estofán. Muy bien, doctor. Se retira de la sala el doctor Carlos Sale. Dr. Estofán. Buenos días, doctor. Perdón, doctor, ¿usted es pariente del doctor Sale? Dr. Fernández. No. Dr. Estofán. ¿Tiene alguna vinculación? Dr. Fernández. Sí, laboral, yo soy auxiliar fiscal en la Unidad Homicidios que conduce el doctor Sale. Dr. Estofán. Muy bien. Doctor, en esta etapa usted sabe que le pueden preguntar lo que deseen atinente, obviamente, a la materia sobre la cual está concursando, así que pasamos a las preguntas. Tiene la palabra el doctor Martínez. Dr. Martínez. Doctor, nos interesa conocer su opinión personal sobre la participación ciudadana en el proceso penal tanto en el juicio por jurado y en el rol de las víctimas en el proceso. Dr. Fernández. Como premisa mayor le podría decir, doctor, de que toda participación, en mi punto de vista, es algo que hasta la milito no solamente en lo que es la administración de justicia sino incluso en algunos estamentos estatales hasta los presupuestos participativos de las personas, en una municipalidad, en una comuna, donde fuera; eso como concepto general. Naturalmente, siendo la administración de Justicia también un problema estatal, parece que hay que ir creando las condiciones no solamente porque es un imperativo, eso ya no se discute si es una fuente legislativa o no, ya es un imperativo

constitucional, incluso, en el Código domestico también genera y promulga esa participación, lo que por ahí genera mayores dificultades en lo que es la administración con jurados quizás no sea el sistema o qué determinados casos entrarían para ser juzgados sino, quizás es la dificultad que presentaría la selección de quienes van a integrar esos jurados para el juzgamiento; teniendo en cuenta que la tradición jurídica de lo que es la Republica Argentina no tiene, quizás, esa formación, ni siquiera los operadores del derecho tienen una formación aceitada como para que sea tan abierta la participación, sobre todo cuando van a tomar decisiones que generan un efecto en un tercero; ese es quizás el debate o el desafío de establecer por etapas cómo vamos integrando a cada uno de los jurados, siempre partiendo de la base de que hay que crear las condiciones para la participación popular, no solamente en los jurados sino ya en sintonía con su segunda pregunta, que tiene que ver con la participación de la víctima, ahí me toca bastante de cerca porque yo al trabajar en el Ministerio Público Fiscal tengo una relación permanente con la víctima, creo que las circunstancias de que desde el 2020 en la Capital se esté aplicando el sistema adversarial, ha ayudado bastante, ese es uno de los pilares en que descansa el sistema, para que la víctima tenga una participación activa y que no solamente sea convocada para tomar una declaración, sino para que, incluso, tenga voz y voto al momento de una decisión de la fiscalía en términos de un juicio abreviado, o el monto de una pena en un eventual juicio, no solamente formar la participación que esté al lado sino que tenga una incidencia en su proceso. Y creo también que la facilidad que ha dado la tecnología, sobre todo en la litigación, actualmente se hace por Zoom en la mayoría de las audiencias preliminares, tienen las posibilidades de hacerlo desde la comodidad de su casa y también los canales de comunicación entre los distintos estamentos que integran el sistema se ha hecho mucho más aceitado de manera que ya no hace falta que la víctima deba abandonar sus tareas cotidianas como el trabajo o lo que fuere para tener un seguimiento de, hablando mal y pronto, de su causa en el sistema penal. Esa es mi opinión sobre el tema. Dr. Sánchez. Doctor, la pregunta es sobre el rol del juez, su criterio con respecto a la situación que se da en la etapa preparatoria y en la etapa intermedia cuando la fiscalía tiene una acusación y la querrela o querellas tienen otra acusación,



Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

acusaciones diferentes. Dr. Fernández. Desde mi punto de vista, nos ha pasado, es bastante común, más de lo que se piensa de que hay una mirada, debemos partir de la base de que el Ministerio Público Fiscal y la querrela están separados no por la funcionalidad sino con un criterio que es de objetividad. Muchas veces el Ministerio la mantiene a la objetividad y la querrela por ahí tiene otras sensaciones, que no las juzgo pero existen, ahí el control del Magistrado tiene que ver más bien con la garantía del imputado de poder saber de qué hecho se tiene que defender, la primera garantía que tiene el imputado es el hecho después los predicados, la calificación, lo que dispara esa consecuencia, es otra, pero como juez estamos aspirando a ser un juez de garantía, básicamente, no cooptar la participación de la querrela porque tiene derechos, sino crear las condiciones para que el imputado pueda saber en la etapa preparatoria, en la etapa de la admisibilidad de la prueba, incluso, en el juicio con el 282 le puede decir específicamente de qué se tiene que defender; entonces, el juez en ese sentido sí tiene que tener un rol activo de apreciar todo lo que el juez de parte trae, la información, estar muy atento no solamente a la etapa ulterior sino más bien que quede, digamos, bien calzado el hecho de lo cual se tiene que defender, el imputado materialmente y su defensa técnica. Dr. Cossio. Doctor, los ciudadanos hacen preguntas a través de la página del Consejo de la Magistratura y la pregunta que hizo una ciudadana es si en sus sentencias va a tener algún peso la crisis carcelaria a la hora de determinar la pena de prisión. Dr. Fernández. Cuando el Magistrado va a evaluar una pena naturalmente tiene que valorar ciertos ingredientes o condimentos jurídicos, primero tiene que ver con el fin de la pena, que también está establecido legislativamente, y con las variables que ofrece el 40 y el 41, eso es la principal valoración que tiene que hacer un magistrado para individualizar la pena, es lo que la dota a su sentencia de calidad, de fortaleza, ese es el deber ser, por decirlo, de alguna manera, tampoco podemos desconocer que hay una crisis carcelaria o de las condiciones de detención, para ser un poco más amplio, en lo que es la Provincia de Tucumán; yo como regla general no decidiría una privación de libertad o no por la crisis carcelaria, de todas maneras no es que lo descarto porque puede haber situaciones, esto en sintonía con los fines de la pena, donde el encierro puede ser perjudicial, siempre vamos a valorar la naturaleza del

delito, del conflicto y demás pero no descartarlo de lleno de no considerar la crisis carcelaria como un elemento para tenerlo en cuenta del imputado o la imputada específica para que pueda, eventualmente, ser productiva para la sociedad. Insisto, para sintetizar, que haya un abarrotamiento entre las condiciones de detención es una mirada que no podemos estar ajenos los magistrados pero también podemos desconocer que es una responsabilidad de otro Poder del Estado, sí considerarlo, eventualmente, una excepción para determinados casos; ese es mi punto de vista. Dr. Estofán. Muchas gracias, doctor. Se retira de la sala el doctor Miguel E. Fernández. Siendo horas 12:38 se realiza un cuarto intermedio. Se reanuda la reunión a 15:22 horas. Doctor Daniel Adrián Mendivil. Entrevista. Ingres a la sala el doctor Daniel A. Mendivil. Dr. Estofán. Buenas tardes, doctor. Tiene la palabra el doctor Sale. Dr. Sale. Doctor, felicitaciones por haber llegado a esta instancia y la pregunta que tengo para hacerle es qué opinión le merece la participación ciudadana en el proceso penal, juicio por jurado, rol de la víctima, ¿cuál es su posición ante eso? Dr. Mendivil. Estoy totalmente a favor de la participación ciudadana que está prevista expresamente en el Código nuevo, y creo que eso viene a impulsar un poco más el tema de lo bueno que sería la implementación del juicio por jurado porque, obviamente, hay un vínculo necesario, en este caso, participación ciudadana con respecto a la integración de un jurado y a dar cumplimiento con lo que se viene bregando desde la Constitución de 1853, que es la implementación de juicio por jurado; y creo que hay jurisprudencia muy clara a nivel de Corte, por ejemplo el fallo Canale o grandes doctrinarios como Harfuch que hablan de lo importante que es la participación ciudadana. En cuanto a que no se puede hoy por hoy hacer una crítica que el veredicto que sale del jurado sea inmotivado por cuanto la gran deliberación que tiene el jurado, hasta la frescura que tiene el jurado, hace que, efectivamente, haya una participación ciudadana bastante contundente, o sea, no es óbice a esto que se diga que la sentencia es inmotivada y como se planteaba en Canale, que violaba la garantía del juez natural porque había un juicio por jurado y bueno, eso no es así, ya lo ha dicho la Corte, así que me parece que es fundamental Dr. Sale. Da más legitimación, digamos Dr. Mendivil. Es más, hay autores, en este momento no recuerdo, que dicen que no es algo

delegado, sino que es una facultad originaria que siempre ha estado latente y hay que hacerla efectiva y esa es la idea. Dr. Sale. Doctor, y vio usted la participación que tienen las víctimas en el proceso penal y si puede hacer una pequeña comparación con el Código viejo y el actual, sistema acusatorio y el adversarial, ¿ve diferencias? Dr. Mendivil. Ahora está más expresamente contemplada la participación de la víctima en los primeros artículos, si mal no recuerdo el 7, creo que está mejor legislado que antes en el viejo Código, toda la facultad de la víctima, derecho al acceso, a la información, a la participación en las audiencias que son públicas, o sea, puede tener algunos matices el nuevo Código, pero en este aspecto creo que es mejor, hay una contundencia en cuanto a la participación de la víctima. Dr. Sale. Y aparte hay una acción penal autónoma que antes no existía y que ahora la tiene la víctima. Dr. Mendivil. Sí, el tema del principio de oportunidad, cuando habla el Código y dice que no lo deja de lado a la víctima, sino que le da la posibilidad que se constituya en querellante Dr. Sale. No, la acción autónoma es cuando el fiscal decide ya no continuar adelante con la investigación, hay una posibilidad en la que efectivamente la ley le otorga a la víctima o familiares de la víctima seguir con la acción penal. Dr. Mendivil. Exactamente. Dr. Sale. Para mí está contestado, muchas gracias. Dr. Sánchez. Doctor, la pregunta tiene que ver con el rol del Juez, su criterio acerca de cuál es el rol del juez en la etapa preparatoria y en la etapa intermedia cuando tiene el caso de una acusación por la fiscalía y por la querrela o querellas una acusación diferente, en concreto, la situación en que usted tiene acusaciones diferentes de fiscalía y querrela y usted es el juez de la etapa intermedia o de la etapa preparatoria, ¿cómo trabajaría esa situación? Dr. Mendivil. El Código prevé expresamente la facultad de una acusación alternativa que se relaciona con lo que usted me dice que puede haber posturas diferentes Dr. Sánchez. Acusación alternativa es otra hipótesis. Dr. Mendivil. Pero se relaciona con esta diversidad que puede haber en el proceso, usted me plantea que la fiscalía tiene una teoría del caso y que la querrela puede tener otra teoría del caso, ¿qué haría yo como juez? Dr. Sánchez. No teoría del caso sino acusaciones. Dr. Mendivil. Obviamente trataría que eso se unifique, no me sirve a mí como juez la diversidad, más en el proceso penal, en el debido proceso no me sirve la diversidad de criterios, sino que

se unifique, eso es fundamental. Dr. Cossio. Doctor, yo le voy a hacer una pregunta que hace, justamente, la participación ciudadana y la pregunta es la siguiente: suponga que sea designado en el cargo, ¿luego qué sigue? ¿Qué proyecta para su carrera y qué otras aspiraciones tienen? Dr. Mendivil. Como aspiración académica tengo la idea de hacer un doctorado, pero creo que asumir un cargo de esta semejanza importancia relevante, no se si podría concretar esa aspiración, yo creo que estaría centrado en esto, más que todo con la visión que tiene que tener todo funcionario público que es un verdadero servidor público, la vocación de servicio, porque ya no es lo mismo el abogado particular que, digamos, puede darse el gusto de hacer una maestría, hacer una especialización, que cuando es funcionario, creo que tiene que relegar un poco lo otro, por eso le digo que a veces no sé si se podría concretar, pero bueno, creo que ser funcionario es algo importante. Dr. Estofán. Doctor, ¿en qué trabaja? Dr. Mendivil. Yo soy abogado particular, litigo hace 20 años, siempre he estado en el ejercicio libre de la profesión. Dr. Estofán. Muchas gracias, doctor. Se retira de la sala el doctor Daniel A. Mendivil. Doctora María Gabriela Ghilardi. Entrevista. Ingres a la sala la doctora María G. Ghilardi. Dr. Estofán. Buenas tardes, doctora. En esta etapa le corresponde a usted contestar las preguntas que le van a hacer algunos de los consejeros. Tiene la palabra el doctor Sale. Dr. Sale. Doctora, felicitaciones por haber llegado a esta instancia y la pregunta es la siguiente: ¿qué opinión le merece la participación ciudadana en el proceso penal, juicio por jurado, rol de las víctimas, dentro del proceso penal, ¿cuál es su posición? Dra. Ghilardi. Primero, me presento, soy Gabriela Ghilardi, es la primera vez que estoy en una entrevista y primer concurso. Con respecto a su pregunta, me parece muy importante en una democracia la participación ciudadana, siempre va a ser positiva que la sociedad se arrime y conozca y vea lo que es administrar Justicia, que por ahí lo ven siempre desde afuera, o sea, siempre va a haber una transparencia y va a poder notar, ver y valorar el trabajo que uno hace del otro lado como operador del Derecho. Ahora con respecto a lo que me pregunta de la víctima, el rol de la víctima en el proceso con este nuevo Código Procesal ha cambiado muchísimo, la víctima tiene mucho más derechos, a ser oída, a ser escuchada, a que se le explique todo el proceso con un lenguaje claro donde ella

pueda participar, incluso también participar en las decisiones, en cómo va a seguir lo que, en definitiva, es su causa o su problema o el problema que ella trae a la Justicia. Dr. Sánchez. Buenas tardes, doctora. Mi pregunta tiene que ver con su opinión acerca de una situación que se da con frecuencia en el proceso penal, en la etapa preparatoria y la etapa intermedia y lo que ocurre cuando la fiscalía tiene una acusación y la querrela tiene una acusación diferente, ¿cómo trabajaría usted, como jueza, en esas etapas estas situaciones de acusaciones diferentes? Dra. Ghilardi. En primer lugar, como juez, estaría a la prueba, fundamentalmente, a qué es lo que las partes o los dos operadores –tanto querrela como la Fiscalía- me presentan y llevan, que es con lo que el juez trabaja, generalmente, fundamentalmente, en sus audiencias. Él trabaja con las pruebas que las partes le llevan y en base a eso tendría en cuenta la calificación jurídica que corresponda. Dr. Sánchez. Gracias, doctora. Dr. Estofán. Tiene la palabra el doctor Luis Cossio. Dr. Cossio. Yo le hago una pregunta que es de la ciudadanía, que dice así: “Suponga que es designada en el cargo al que aspira, ¿luego qué sigue? ¿Qué proyecta para su carrera? ¿Qué otras aspiraciones tienen?” Dra. Ghilardi. A ver, yo me recibí muy chica, a los 23 años, y creo que este cargo de juez es como el primer escalón alto al que un profesional del Derecho aspira. Creo que, por el momento, sería afianzarme en ese cargo, poder demostrar a la sociedad para lo que estoy preparada y seguramente que no sería mi techo. Mostrar muchos valores. Creo que el juez no solo es un cúmulo de conocimientos jurídicos y legales, sino que va mucho más allá al momento de juzgar, es una persona que también tiene que aprender a controlar sus emociones, sus sentimientos, valores y eso, hoy en día, puede verse plasmado mucho más inmediato con las audiencias orales, por ejemplo. No sé si le satisface mi respuesta. Dr. Sale. Sí. Muchas gracias, doctora. Dra. Seguí. Muchas gracias, doctora. Se retira de la Sala la doctora María G. Ghilardi. Doctor Félix Maximiliano Ghio. Entrevista. Ingres a la Sala el doctor Félix M. Ghio. Dr. Estofán. Buenas tardes, doctor. Le voy a pedir que se presente, que nos diga a qué se dedica, cuántos años de profesión tiene. Luego, como se imagina, en esta instancia va a estar sometido a preguntas que va a tener que contestar. Dr. Ghio. Perfecto. Mi nombre es Félix Maximiliano Ghio, tengo 35 años, me recibí en agosto de 2011. Tuve la suerte de entrar en el

primer concurso de ayudantes judiciales, en septiembre. Inicié las prácticas en ese mismo año, en octubre y quedé efectivo en lo que era la Fiscalía III, con la doctora Teresita Marnero en aquel momento; ella se jubila en febrero o marzo de 2012, ahí pasamos unos años sin fiscal, nos subrogaron todos los fiscales de aquel momento hasta que la designaron a la doctora María del Carmen Reuter, en 2015. En 2016 yo paso a trabajar en el Juzgado de Instrucción y de Menores de Monteros como Prosecretario; en 2017, en octubre, haciendo al cargo de secretario hasta 2019, que sigo siendo secretario, pero la competencia de menores pasó a otro juez; y, luego, en 2020 –con el cambio del sistema- paso a ser asesor de doctrina y jurisprudencia, también en Monteros, que es donde me desempeño actualmente. Estoy casado hace dos años y medio con Alejandra; tengo un hermoso hijo de un año y ocho meses. Como hobby, leo, ando en bici, veo series y películas. Actualmente, estoy terminando la Escuela Judicial del Consejo Asesor de la Magistratura en el último año, me quedan un par de materias para cursar y otro par para rendir; también estamos terminando la especialización con el doctor; y también estoy haciendo otros cursos paralelos, también, en la materia y sobre mediación, actualmente, de Procesos Alternativos de Solución de Conflictos. Dr. Estofán. Tiene la palabra el doctor Carlos Sale. Dr. Sale. Felicidades por haber llegado a esta instancia, doctor. La pregunta es la siguiente: ¿qué opinión le merece la participación ciudadana en el proceso penal, juicio por jurados, rol de la víctima? ¿Cuál es su posición? Dr. Ghio. La Corte Suprema en el fallo “Canale”, si mal no recuerdo, dijo que el jurado es el juez natural de toda causa penal. Desde el año 1994 que en la Constitución Nacional está previsto en tres artículos –42, 118 y 175, inciso 12, si mal no recuerdo- la realización de juicios por jurados. Creo que es una deuda pendiente del Estado tucumano en su conjunto y de la Justicia Penal que empecemos a implementar jurados. Creo que no hay mayor materialización de la participación ciudadana en la justicia que la participación en los jurados de gente común y corriente. La Justicia, lamentablemente, está separada de la sociedad. Yo lo hablo con mi madre y con mi hermana, que no son profesionales del Derecho, no entienden qué es lo que hacemos aquí adentro; muchas veces tampoco le sabemos explicar; algo que cambia completamente cuando una persona es jurado. Se

demonstró en Córdoba, se está demostrando en otras partes del país y creo que ahí es el Norte al que debemos aspirar como Poder Judicial de Tucumán. Dr. Sale. Muy bien. ¿Y la participación de familiares de víctimas o víctimas en el proceso penal? Dr. Ghio. Bueno, en el actual Código Procesal Penal de Tucumán ya la víctima no es solamente la que sufre el delito, sino que hay un listado de ocho personas –si se quiere- entre ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hijo, hijas, que pasan a tener el rol de víctima. El nuevo Código se acordó de la víctima, del “olvidado de piedra” del proceso –como se decía antes- y cada decisión que tiene que tomar un juez, necesariamente, tiene que escuchar a la víctima, porque la víctima es nada más y nada menos que quien viene a tocar la puerta de la Justicia a decir “Me pasó esto; denme una mano desde la Justicia, desde el Poder Judicial”. Así que creo que sí, como le digo, no es tolerable que se tomen decisiones a puertas cerradas. Eso también es una muestra de por qué todo se tiene que resolver en audiencias; la gente le puso cara a las firmas y sellos. Hoy ya sabe quién está al frente, quién lo condena, quién lo defiende y quién lo acusa. Antes no ocurría eso. La persona tiene que involucrarse –relacionando con el tema de la participación ciudadana- en lo que es el proceso penal, porque básicamente son los destinatarios. Los jueces no hacen sentencias para que lo lean los fiscales, los defensores, los colegas o los académicos; los jueces hacen sentencias quitando u otorgando derechos a personas, que son los reales destinatarios del servicio de justicia. Dr. Sale. Muchas gracias. Dr. Estofán. Tiene la palabra el doctor Sánchez. Dr. Sánchez. Doctor: Mi pregunta es en relación a su criterio respecto al rol del juez en una situación que se repite mucho a lo largo del proceso penal, que tiene que ver con la situación que se da entre la acusación de la Fiscalía del Tribunal y la acusación que puede presentar la querrela o las querellas, cuando son diferentes; o sea, cuando el juez se enfrenta a dos acusaciones diferentes del fiscal y de la querrela durante la etapa preparatoria y la etapa intermedia. ¿Cuál sería el rol del juez según su criterio? Dr. Ghio. Bueno, esto está previsto en el Código y también es derecho del imputado. El imputado cometió un solo hecho, por ende, tiene que tener una sola acusación. Ante acusaciones diversas el juez tiene que –“obligar” no es la palabra, pero no me sale otra- a que se unifique la acusación. El juicio tiene que versar sobre una sola acusación y a lo sumo sobre

una acusación alternativa con menos cantidad de reproche penal y, a lo sumo, ante nuevas circunstancias del 282, tiene que correrse vista, producirse prueba, pero la acusación tiene que ser una sola. De eso se trata el derecho de defensa y eso es lo que deben tratar de procurar garantizar los jueces. Dr. Estofán. Tiene la palabra el doctor Luis Cossio. Dr. Cossio. La pregunta que yo le hago, doctor, en realidad, la hace la Asociación Iberoamericana de Profesionales de la Comunicación Judicial y dice así: “¿Considera usted que la imagen que la sociedad tucumana tiene del Poder Judicial se basa en la actuación de la Justicia local o está influenciada por la repercusión pública de la Justicia Federal? Dr. Ghio. Creo que relacionando con lo que hablaba al principio, la gente desconoce nuestra labor técnica actual y real de todos los días. Si uno le pregunta a cualquier persona que no es profesional del Derecho: “Sí, todos los jueces son corruptos, todos los fiscales son corruptos” y yo trabajo hace tres años en la Justicia y a mí nunca mi jefe –o jefa en aquel momento- me dijo: “Vos haz esto, no es lo que corresponde”. A mí no me pasó. Por supuesto que en ese entendimiento de la Justicia como un conglomerado muchas veces no se discrimina entre Justicia Provincial y Justicia Federal o entre fueros penal, civil, comercial o lo que sea; mucho más nosotros, los que estamos como operadores de la Justicia Penal, somos la ventana del Poder Judicial. Cuando uno abre el diario, normalmente, no lee lo que pasó en un juicio de cobros y apremios, va a la última parte, a Policiales, y ve “El juez tanto, el fiscal tanto acusó o la defensa hizo esto”. Claramente, a mi entender, la imagen que la ciudadanía común tiene de la Justicia es una imagen en conjunto influenciada por los medios de comunicación, que es normalmente de lo que la gente se nutre, de lo que puede opinar de la Justicia; porque hay muy pocas personas o casi ninguna –por lo menos yo no conozco- que vayan, toquen la puerta de un juzgado o de una fiscalía, y pregunten “¿Qué pasó en esta causa que me interesa?” Normalmente, el conocimiento de la causa es a través de los medios de comunicación y los medios de comunicación difícilmente discriminen entre lo que hace la Justicia Provincial y la Justicia Federal. Dr. Cossio. Muchas gracias, doctor. Dr. Estofán. Es suficiente, doctor. Buenas tardes. Dr. Ghio. Que tengan buenas tardes. Se retira de la Sala el doctor Félix M. Ghio. Doctora Ana Carolina Galván. Entrevista. Ingres a la Sala la doctora Ana C. Galván. Dr.



Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

Estofán. Buenas tardes, doctora. Es la primera vez que la vamos a entrevistar. Preséntese rápidamente, díganos quién es usted, a qué se dedica, desde cuándo. Dra. Galván. Bueno, soy Ana Carolina Galván, me dicen Carolina. Tengo 34 años; me recibí en septiembre del año 2015 y desde ese momento ya fui esclavizada por mi mamá, que también es abogada; así que al principio estuve trabajando para ella hasta que me matriculé en 2016. Desde 2016 en adelante estuve ejerciendo como abogada particular. En 2017, paralelo a eso, me anoté en el consultorio jurídico del Colegio, así que estuve ejerciendo ahí como abogada litigante. Y en un período de tiempo, también, integré lo que era en su primer momento el Centro de Asistencia a Usuarios y Consumidores en Situación de Vulnerabilidad, que también era en convenio con el Colegio de Abogados. Eso estuve haciendo hasta 2019, que me surgió la posibilidad de rendir concurso para ingresar al Ministerio Público Fiscal, concurso que rendí y aprobé. Bueno, ingresé a la Unidad Fiscal de Violencia Familiar y de Género desde febrero de 2020 hasta diciembre del año pasado, que se me dio la oportunidad de rendir un nuevo concurso, esta vez para asistente de doctrina y jurisprudencia; lo rendí y también me fue bien, así que actualmente soy Asistente de Doctrina y Jurisprudencia del doctor Normiella Parache. Dr. Estofán. Muy bien. Ahora los consejeros le van a hacer algunas preguntas que usted responderá. Tiene la palabra el doctor Carlos Sale. Dr. Sale. Buenas tardes y felicitaciones por llegar a esta instancia. La pregunta es la siguiente: ¿Qué opinión le merece la participación ciudadana en el proceso penal, juicio por jurado y el rol de la víctima? Dra. Galván. Bueno, creo que tiene su parte positiva y su parte negativa. He leído, no me acuerdo en qué momento, hicieron un artículo sobre la participación ciudadana en otras provincias, en particular con el tema del juicio por jurados y la opinión pública de la gente era en su mayoría positiva respecto de lo que es en otras provincias, donde quizás no tienen tanta participación por parte de los ciudadanos. Por otro lado –y esto es mi opinión personal- yo no sé hasta qué punto responsabilizar a alguien penalmente, si lo dejo sujeto a la participación ciudadana, estaría libre de susceptibilidades o de subjetivismo. O sea, desde el punto de vista legal, sí me hace ruido. Si me tengo que decantar por uno, sí me parece positivo la participación de la sociedad en cierta medida, sobre todo, en

cuestiones de justicia y derecho, que ahí siempre parece que hay una especie de grieta entre lo que es la sociedad y lo que es la Justicia. Entonces, creo que incentivar que haya más participación y que la Justicia baje un nivel en donde se pueda acercar al ciudadano común y no tanto manejarse así con cuestiones técnicas o lenguaje técnico que no le llegue a la persona, de manera tal que no entienda lo que está pasando, me parece que eso debería acercarse. Pero me parece bien el tema del juicio por jurado, aparte ya está establecido en nuestra legislación, en la Constitución y me parece que estaría bueno que se implemente, pero con ciertos límites. Dr. Sale. ¿Usted dice un sistema mixto, escabinado? Dra. Galván. Sí, a mí me parece lo adecuado un sistema mixto, no sería tanto juicio por jurado en su forma pura, digamos. Y la participación de la víctima a mí me ha pasado mucho —como les había contado— porque yo estaba trabajando en Fiscalía de Género y por ahí el rol de la víctima sí es muy importante, sobre todo porque el tipo del delito que nosotros investigábamos y sobre lo que nos basamos mucho, tenía que ver el rol de la víctima en el proceso. Así que para mí sí es importante. Hay algunas cosas que ameritan un mayor análisis, sobre todo en las cuestiones en que la víctima, por ahí, si la Fiscalía no quiere acusar porque entiende que no tiene elementos de convicción suficientes para seguir, no se le da la posibilidad a la víctima constituida en querellante que continúe, por ejemplo, en el caso nuestro, de formulación de cargos y ese tipo de cosas. Dr. Sale. Eso nos abriría una puerta peligrosísima, todas las víctimas pedirían ser querellantes. Dra. Galván. Claro, tendría un papel importante el magistrado ahí para evaluar ese tipo de cuestiones. Pero sí me parece que se le tendría que dar, quizás, una mayor amplitud, porque si bien están reconocidos los derechos de las víctimas, hoy por hoy, en el nuevo Código Procesal Penal, creo que estaría bueno que analicemos ese tipo de cosas y seamos un poquito más amplios en ese sentido. Dr. Sale. Lo que tiene ahí el Ministerio Público es el principio de objetividad, que no lo tiene la víctima. Dra. Galván. Sí, exactamente, pero quizás que sea un poco más visible o más viable la posibilidad de que la víctima pueda ahondar un poco más. No sé, para mí sí se tendría que rever ahí. Dr. Sale. Pero se le ha dado a la víctima, por ejemplo, la acción autónoma para que continúe y después el Fiscal decide no continuar. Dra. Galván. Sí, claro, pero por ahí



Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la Magistratura

encuentran un óbice o quizás no están bien asesoradas desde el punto de vista. Bueno, con la Fiscalía siempre ha sido complicado, sobre todo en estos casos de los que yo he participado, hacerle llegar a la víctima y hacerle conocer de una manera que ella entienda la amplitud de derechos que se le otorgan. Es como que eso por ahí es medio vidrioso de explicarle, porque no se llega a entender. Dr. Sale. Es el ECAV, creo. Dra. Galván. Sí, el Equipo de Contención y Ayuda a la Víctima. Sí lo tenemos, pero por ahí eso no tiene tanto abasto, faltan muchos recursos humanos con la cantidad de causas que no llegaban; o sea, el caudal era muchísimo y por ahí se complicaba en ese sentido. Dr. Sale. Bien, entonces, usted cree que se han ampliado los derechos, pero quedan muchos más por afianzar. Dra. Galván. Sí, sí. Dr. Sale. Muchas gracias, doctora. Dr. Estofán. Tiene la palabra el doctor Edgardo Sánchez. Dr. Sánchez. Buenas tardes, doctora. Mi pregunta tiene que ver con su criterio, con su opinión acerca de la situación que se suele dar en el proceso penal, en la etapa preparatoria, etapa intermedia, cuando la Fiscalía tiene una acusación y la querrela tiene otra acusación. Eso pasa cuando hay acusaciones distintas. Dra. Galván. Bueno, ahí tiene que intervenir el magistrado en el sentido de valorar las teorías del caso que presenta cada parte. Como decía recién el doctor, el que tiene la mirada fiscal y quizás el límite que tiene el Ministerio Público Fiscal en general es que pesa sobre ellos un deber de objetividad que quizás la querrela apunta hacia otro lado. Pero me parece que eso ya es tarea del magistrado, basarse en lo que es la teoría del caso, si es que la plataforma fáctica en su circunstancia de tiempo, modo y lugar coincide con las evidencias que trae cada una de las partes y en base a eso decantarse; pero no necesariamente descartar una a priori sin valorar la otra. Dr. Sánchez. Gracias, doctora. Dr. Estofán. Tiene la palabra el doctor Luis Cossio. Dr. Cossio. Le hago una pregunta que hace la ciudadanía. Suponga que usted es designada en el cargo para el que está aspirando, la pregunta es: “¿Y luego qué sigue? ¿Qué proyecta para su carrera? ¿Qué otras aspiraciones tienen?” Dra. Galván. Bueno, algo que tengo pendiente aparte de esto, que para mí es una experiencia, porque nunca antes había concursando, es como que estoy nueva en esto, pero sí me gustaría ejercer la docencia en algún momento, paralelo a eso. No sé si a futuro aspiraría a otro cargo de magistrado, quizás irme un poco más arriba;

pero sí me gustaría eso. Eso es lo que tengo pendiente, me gustaría ejercer la docencia en algún momento. Dr. Estofán. Muy bien. Muchas gracias, doctora. Dra. Galván. Muchas gracias por su tiempo. Buenas tardes. Se retira de la Sala la doctora Ana C. Galván. Doctora Fátima María Fernanda Ramírez. Entrevista. Dr. Estofán. Buenas tardes, doctora. Le hago una pregunta: ¿trabaja en el Poder Judicial? Dra. Ramírez. Sí, en el Ministerio de la Defensa. Dr. Estofán. ¿Desde cuándo? Dra. Ramírez. Desde el 2016. Dr. Estofán. En esta etapa usted sabe que está sometida a las interrogaciones de los consejeros y que las tendrá que responder. Dra. Ramírez. Sí, doctor. Dr. Estofán. Tiene la palabra el doctor Carlos Sale. Dr. Sale. Buenas tardes y felicitaciones, doctora. Dra. Ramírez. Muchas gracias. Dr. Sale. Una pregunta de opinión: ¿Qué opinión le merece la participación ciudadana en el proceso penal, el juicio por jurado, el rol de las víctimas en el nuevo sistema adversarial? ¿Qué opinión le merece? Dra. Ramírez. Bueno, mi opinión sobre esto en el sistema adversarial, que es un sistema que realmente es muy beneficioso para esta Provincia; yo también he trabajado en una etapa en lo que es ahora el sistema conclusional cuando ingresé al Fuero Penal, así que pude ver la diferencia y realmente es muy fructífero. La verdad es que aporta mucha celeridad por la oralidad. Y respecto a la participación ciudadana me parece que sí, que le va a dar una impronta distinta al sistema porque en realidad la gente actualmente está como más familiarizada con los juicios o cómo se resuelven las causas, porque se enteran por las audiencias, ya sea por los medios, también por la tele y creo que hay un interés de la gente en participar, en formar parte de saber cómo se juzga, qué es lo que se hace, por qué esta persona está condenada, por qué no se la condenó. Me parece que sí es importante, por supuesto, siempre y cuando el sistema sea con la formación previa que se requiere –en el caso que se concrete el juicio por jurados– con la formación necesaria que tienen que tener los ciudadanos, que creo que hay mucha gente que tiene muchas ganas de participar acá, en esta Provincia. Creo que sí, que va a estar bueno que se ponga en práctica. Y respecto a la participación de la víctima, también es muy importante. Bueno, la transición del anterior sistema penal que teníamos a este, la víctima en sí ha empezado a tener mucha participación. Por ejemplo, yo estoy en la Defensa y lo veo a diario en las audiencias; las víctimas

siempre están presentes, quieren saber, quieren escuchar, el Ministerio Fiscal también les explica y exigen, y ya están visibles, o sea, no están en el anonimato y eso también es muy importante. Así que creo, en mi opinión, que sí, que la participación ciudadana va a ser bastante fructífera en un sistema de juicio por jurados si es que se aplica en nuestra Provincia. Dr. Sale. Bien, muchas gracias. Dr. Estofán. Tiene la palabra el doctor Edgardo Sánchez. Dr. Sánchez. Doctora, mi pregunta tiene que ver con el rol del juez. Etapa preparatoria, etapa intermedia y tiene a la fiscalía con una acusación y a la querrela con otra acusación diferente. ¿Cómo trabajaría usted en esa hipótesis? Dra. Ramírez. Usted me dice una etapa intermedia, tenemos una acusación fiscal y una acusación de la querrela distinta. Bueno, claramente, en ese caso no hay una acusación que sea única, que esté unificada. En la etapa intermedia, de la audiencia de control de acusación es donde se van a analizar la admisión de las pruebas, de lo cual se va a llegar que esa causa pueda culminar en un juicio o no, u otro tipo de salida. Bueno, propiciar a que haya una unificación, una única acusación. Sí puede pasar y de hecho pasa que muchas veces en distintos casos la querrela quiere una pena mayor o quiere un delito con un agravante distinto y la Fiscalía no lo considera así. Y en ese caso creo que la acusación única sería la salida más favorable para dar mayor claridad a qué tipo de resultado que va a tener esa causa y si es que va a pasar a la siguiente etapa del juicio oral. Dr. Sánchez. Bien, doctora. Gracias. Dr. Estofán. Tiene la palabra el doctor Luis Cossio. Dr. Cossio. Doctora: la ciudadanía le pregunta a usted si en sus sentencias va a tener algún peso la crisis carcelaria a la hora de determinar una pena de prisión. Dra. Ramírez. Bueno, la crisis carcelaria –como todos sabemos- sigue estando; es un tema complicado. Vuelvo a reiterar que nosotros, desde la Defensa, lo vemos a diario. Desde el rol de juez no incidiría en una resolución o en una decisión que yo debería tomar o que ya tenga decidido tomar, por más que exista una crisis carcelaria no va a tener implicancia directa; no me haría rever o cambiar de opinión por esa situación o porque al momento que resuelva esa situación esté aún más grave que lo que venía estando. La verdad es que no incidiría, pero no desconocemos que es una realidad que se vive a diario y que se ve en los defendidos, en la Defensoría. Dr. Estofán. Muchas gracias, doctora. Se retira de la Sala la

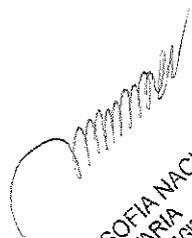
doctora Fátima M. F. Ramírez. Doctor Bernardo Raúl Sassi. Entrevista. Ingresó a la Sala el doctor Bernardo R. Sassi. Dr. Estofán. Doctor, le pido que en 30 segundos se presente, para que lo ubiquemos nosotros. Dr. Sassi. Es un desafío. Mi nombre es Bernardo Raúl Sassi, tengo 44 años; egresé en la Facultad de Derecho de la UNT; me encuentro en pareja hace 10 años con Ana Laura, tenemos un hijo en común, Juan Cruz, de seis años, que la verdad me cambió la vida; ella es divorciada y tiene dos hijos de un matrimonio anterior, Lucas de 19 años y Exequiel de 13, que por supuesto viven con nosotros. Me recibí en la UNT, como dije; ejercí la profesión liberal durante 10 años aproximadamente, hasta que rendí un concurso para ayudante fiscal, de antecedentes y oposición en la Corte, antes de que se escinda el Ministerio Público Fiscal; ingresé como auxiliar de fiscal. En un primer momento me designaron en la Fiscalía n° IV con Diego López Ávila y al poquito tiempo de que ingresé crearon un cuerpo móvil de asistencia a la fiscalía de turno. Entonces, si bien hacía pie siempre en la Fiscalía del doctor López Ávila, cada tres meses rotaba y me iba a una fiscalía de turno y posturno. Así trabajé con la doctora Gianoni, con el doctor Washington Navarro Dávila y otros doctores más, pero siempre volviendo a la Fiscalía IV. Luego de un tiempo ya quedé fijo en la Fiscalía IV hasta que en el año 2019 me ascendieron, me promovieron al cargo que actualmente tengo como auxiliar de fiscal y me designaron en una fiscalía de Monteros, Fiscalía n° I de aquel momento, la doctora Mónica García de Targa, hoy Fiscalía especializada en Delitos contra la Propiedad y contra la Integridad Física. Desde ese momento me desempeñé ahí y después, como cuestiones de perfeccionamiento, hice muchos cursos, una diplomatura en técnicas de litigación penal estratégica en Chile; yo la hice en Chile en el año 2017 ya preparándonos para el advenimiento de la implementación del sistema adversarial en la Provincia; fue muy intensa, interesante. Después hice una diplomatura en Gestión en Derecho Penal Juvenil, también; y por último, una especialización en el Ministerio Público Fiscal en un convenio que justamente el Ministerio hizo con la UBA, que la terminé ahora. Básicamente, eso y aparte de lo que es el laburo, que básicamente me tiene ocupado todo el tiempo —o gran parte del tiempo— trato de disfrutarlo con mis amigos, con mi familia, especialmente con mi hijo y mi mujer, acompañándolos en

las actividades tuyas que puedo, llevarlo a rugby y demás. Y por ahí, como un cable a tierra para mí, andar en moto. La verdad es que hace un tiempo no lo hago con la frecuencia que me gustaría; al estar en la Fiscalía de Delitos contra la Propiedad, que es especializada, tenemos turnos permanentes, todo el año, entonces, por ahí, los fines de semana por más que no tenga un conflicto ya, un preso, una situación con un detenido, es como que se está en una guardia pasiva y eso por ahí también interfiere un poco. Dr. Estofán. ¿Vive en Monteros o en Simoca? Dr. Sassi. No, mis padres son de Simoca, pero yo vivo en Yerba Buena, en Alto Verde. Vivo acá y viajo todos los días. Dr. Estofán. Bueno, usted sabe que en esta etapa le van a formular preguntas y que usted las va a tener que responder. Tiene la palabra el doctor Carlos Sale. Dr. Sale. Doctor, ¿qué opinión le merece la participación ciudadana en el proceso penal, o juicio por jurados y el rol de las víctimas en el nuevo proceso? ¿Cuál es su opinión de todo esto? Dr. Sassi. Mi opinión es absolutamente favorable a ambas cuestiones. El juicio por jurado entiendo que es una manda constitucional, que es una deuda de antigua data y creo que es –más allá de que puedo advertir alguna pequeña resistencia- inevitablemente a donde vamos a ir, sin lugar a dudas. En lo personal me encuentro persuadido de eso; me parece muy importante en cuanto a justamente la participación de un ciudadano común y corriente, que se haga cargo de la responsabilidad que significa juzgar a un par, digamos. Me parece muy importante. Lo advierto, también –y lo engancho con la segunda parte de su pregunta, de la participación de la víctima, puntualmente- claramente el nuevo Código Procesal ha puesto en un rol central, como protagonista del proceso, antes desde luego el Ministerio Público Fiscal acaparaba toda la acción y por ahí quedaba relegada a un segundo, tercero o cuarto plano la víctima. Entonces, eso no ocurre y yo advierto que en cada oportunidad que la víctima viene y se sienta en una audiencia, en Monteros les cuento la particularidad que muchos saben, gran parte de las audiencias son presenciales, entonces, el contacto que se genera ahí es distinto, las víctimas al verles la cara al defensor, al imputado, al juez, al fiscal, y me atrevería a decirle que en un 95 % de los casos –es más, en un momento yo había desarrollado una pequeña encuesta de satisfacción para la víctima- después de ese contacto, el 95 % positivo. La gente se sorprende y dice:

“¿Así trabajan? ¿Así era? ¡Y el juez! ¡Está bien!” Entienden tanto la acusación del Ministerio Público Fiscal como una resolución de un juez y saben de qué se trata, digamos que ya no están a un lado, como antes. Entonces, desde luego que me parece muy importante, tanto la participación ciudadana como el juicio por jurados que –repito- creo que es adonde ineludiblemente vamos. Vamos a llegar a eso. Dr. Estofán. Tiene la palabra el doctor Sánchez. Dr. Sánchez. Doctor, mi pregunta tiene que ver con el rol del juez durante la etapa preparatoria y la etapa intermedia cuando tienen una fiscalía que lleva adelante una acusación y una querrela o querellas con una acusación diferente, distintas acusaciones. ¿Cómo sería en su criterio el rol del juez? ¿Cómo debería hacer? Dr. Sassi. Entiendo, obviamente, que el rol del juez, más allá de la naturaleza de cada persona, cada individuo en particular y de la impronta que le ponga en el ejercicio del cargo, desde luego en la primera etapa y la etapa intermedia se exige un juez activo en el rol que desarrolla en las audiencias; y esto en aras de que ingrese una información de mayor calidad, para tener mayores herramientas, para hacer una resolución lo más justa o lo mejor posible, si se quiere. En ese caso particular que usted plantea, si hay una acusación alternativa, entiendo que se debe unificar en función del derecho de defensa del imputado, que tiene derecho a recibir una acusación única –es lo que no se debería afectar, ese principio que nace de una garantía constitucional- si dejamos vivas o permitimos que le ingresen dos imputaciones o dos formulaciones de cargo que sean diferentes. Yo me centraría en tratar de que tanto la querrela como el Ministerio Público Fiscal logren aunar un criterio y hacer una imputación que podamos decir que es una imputación única, y de esa manera le aseguren al imputado y al defensor técnico, desde luego, realizar cada uno su rol. Dr. Sánchez. Muchas gracias. Dr. Estofán. Tiene la palabra el doctor Luis Cossio. Dr. Cossio. La ciudadanía quiere saber si en su sentencia va a tener algún peso la crisis carcelaria a la hora de determinar una pena de prisión. Dr. Sassi. ¿Esa es una pregunta ciudadana? Dr. Cossio. Sí. Dr. Sassi. Bueno, también celebro y me parece buenísimo esto, de dar participación en el proceso de selección de jueces a un ciudadano común y corriente, y que pueda plantearle alguna inquietud a algún aspirante para este caso. Entiendo que desarrollado un juicio –entiendo claramente en una sentencia de condena- oral y

público, entiendo que lo que se tiene que analizar o el trabajo del juez en ese lugar en ese momento es centrarse en lo que se ha desarrollado en el juicio y de esa manera ver, desde luego, o analizar la culpabilidad. Creo que eso es lo fundamental y no pensar eso. A ver, no me imagino una situación, sinceramente, donde en ese rol de juez se haya debatido y acreditado de alguna manera durante el desarrollo del debate, la culpabilidad de esta persona y que yo, por el hecho de que haya una crisis carcelaria, lo absuelva. Creo que iría a contramano de todos los principios, también constitucionales. Creo que sí es un problema, es un problema que todos debemos hacernos cargo, nadie lo desconoce. Hoy creo que, si no me equivoco, excede el número de condenados que están cumpliendo prisión en comisarías, que la gente que está penada en los centros penitenciarios. Pero, bueno, entiendo que también es una cuestión que está en vías de encontrar la solución, se está haciendo la cárcel en Benjamín Paz que, entiendo, ya está avanzada. Creo que es una cuestión donde otros poderes del Estado deben dar esa respuesta y, de hecho, lo están haciendo. Dr. Cossio. Y si hablamos de prisión preventiva –usted ha hablado de prisión de condena- pero si esto lo hacemos extensivo a prisiones preventivas, ¿cuál es su opinión? Dr. Sassi. Creo que las prisiones preventivas –yo así lo solicito y obviamente cuando los jueces hacen lugar, acreditados los riesgos procesales, así lo disponen- pero bueno es una realidad que nos choca en la cara, digamos. Siempre se dispone el alojamiento en la unidad, en el caso donde yo estoy prestando servicios ahora, en Monteros, en la unidad 3 de encauzados, de Concepción, siempre; y lo que los jueces dicen siempre es: “Mientras tanto, hasta que se libere el cupo, que permanezca en su lugar actual de alojamiento”, que generalmente son comisarías. Es una realidad que nos choca, que nos afecta. Uno se tiene que hacer cargo de los problemas, pero saber de las herramientas que tiene y no podemos pretender una cosa distinta, también. Para eso, también, se puede echar mano –creo yo- a otras herramientas si el caso lo amerita – siempre hablando del caso concreto, obviamente- como un arresto domiciliario o medidas, incluso, de menor intensidad, siempre y cuando aseguren los fines del proceso que, obviamente, es el fin que uno busca desde el lado que estoy actualmente, cuando pido la prisión preventiva –y el juez- al dictar su resolución en el marco del proceso, asegurar los fines del mismo.

Dr. Cossio. Muchas gracias, doctor. Dr. Estofán. Muchas gracias, doctor, Buenas tardes. Dr. Sassi. Gracias a todos, muy amables. Ha sido un gusto. Se retira de la Sala el doctor Bernardo R. Sassi. Doctora Delfina del Valle Romano. Entrevista. Ingres a la Sala la doctora Delfina del V. Romano. Dr. Estofán. Buenas tardes, doctora. Usted sabe que en esta instancia los consejeros le van a formular preguntas y usted va a tener que contestar. Antes de eso quisiera que me diga en qué trabaja usted. Dra. Romano. Sí, doctor. Actualmente, yo me desempeño como auxiliar de defensor penal en la Defensoría Oficial Penal de la VII Nominación del Centro Judicial Capital. Ingresé en el último concurso del año 2016. Dr. Estofán. Gracias. Tiene la palabra el doctor Carlos Sale. Dr. Sale. Felicidades, doctora, por haber llegado a esta instancia. La pregunta es la siguiente: ¿Qué opinión le merece la participación ciudadana en el proceso penal? Juicio por jurados, rol de la víctima, ¿cuál es su visión ante esto? Dra. Romano. Debo decir que este sistema adversarial, enfocado a los ítems a los cuales usted me está preguntando, ha traído grandes ventajas. Entre ellas está la revalorización del principio de publicidad y oralidad y que eso ha traído que los jueces a través de las audiencias y en sus resoluciones que las dictan dentro de las audiencias en forma clara y precisa, explican no solamente al imputado, sino a todas las partes, por qué está decidiendo eso, para qué lo está decidiendo y el tiempo, también, que era una de las quejas de la ciudadanía. Y esto ha traído una gran celeridad en este proceso. Acá también se le ha dado un papel importante a la víctima, se la ha puesto en el centro del proceso; a la víctima se la escucha ahora, hay una relación muy estrecha entre el Ministerio Público Fiscal y la víctima, entonces, pueden saber cuál es el interés de la víctima; y la víctima sabe que tiene un espacio institucional donde recurrir ya sea para ejercer sus derechos o si tiene alguna petición para realizar ante el juez, en una audiencia o algún tipo ante las salidas alternativas; también se le da una contención, una solución integral a la víctima, que antes no accedían; pueden hacer en la Oficina de la Corte de la Víctima, tratamiento psicológico, inclusive se la puede derivar al Fuero Civil con acompañamiento de parte de las defensoría –que muchas veces lo hacemos-, a más de que estemos del lado del imputado; y también cuando está comprometido el interés superior del niño, las mujeres que viven una situación constante de



Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

vulnerabilidad. Con respecto al juicio por jurado, creo que esto viene a promover mucho la participación ciudadana. Ha generado una democratización de parte de la Justicia que también va a requerir nuevas habilidades y estrategias de litigio por parte de los jueces, de los fiscales, de los defensores, de todos los actores del Poder Judicial. Sí creo que deben hacerse algunos ajustes –ya lo he visto en algunas provincias, digamos- respecto, puntualmente, a la perspectiva de género, que precisa que se generen las instrucciones que deban darse al jurado respecto a ciertos hechos. Por ejemplo, algo muy recurrente actualmente, la lectura que debe darse al artículo 34, inciso 6), del Código Penal, en el caso de mujeres que viven en constante estado de violencia y son imputadas, que hablamos específicamente de la legítima defensa. Entonces, yo creo que debe haber instrucciones en ese punto a fin de que no se vuelva a revictimizar a estas víctimas; o sea, debe estar dotada de mecanismos procesales que los jueces deben dar al jurado para dar legitimidad. Como por ejemplo, tenemos muchas causas, nosotros sabemos todos los actores judiciales en los cuales, en los abusos sexuales solamente tenemos o la declaración de la víctima y la declaración del imputado ¿Y ante eso qué hacemos? Entonces, yo creo que ahí es donde el juez debe dotar al jurado de herramientas para que puedan decidir en un trato igualitario y no discriminatorio. Por ejemplo, contratar expertos para que puedan ilustrar al jurado en cómo fallar en esos casos y contextualizar el hecho que están sufriendo las mujeres víctimas de género. Creo que ese sería uno de los ajustes que podría hacer. Dr. Sale. Digamos la evidencia en estos casos, la evidencia más importante sería la prueba psicológica, el informe psicológico, que es el que hace la diferencia, porque son hechos que se cometen en la intimidad. ¿Cuál sería otra forma de instrucción que uno podría darle al jurado, si no es esa? La Cienicienta de la prueba en ese caso sería el informe psicológico, que es el que va a dividir las aguas entre una condena o una absolución. Dra. Romano. Claro, es contextualizar al jurado, ponerlo en contexto. Dr. Sale. Eso está resuelto de esa forma. ¿Usted qué cree que falta, entonces, en el ejemplo que ha dado? Dra. Romano. Justamente, que se contextualice, para que se pueda aplicar de una forma correcta la perspectiva de género al jurado, cómo debe valorar la evidencia ante ciertas situaciones o casos –como usted dice- que solo tenemos la declaración de la

víctima, el imputado, y el informe psicológico. Dr. Sale. ¿El que manda es el informe psicológico? ¿Así es? Dra. Romano. Así es, doctor. O sea, cómo el jurado debe interpretar eso, qué elementos debe tener en cuenta, cómo valorar eso. No nos olvidemos que la mayoría de los jurados no son abogados y es ahí el papel del juez, cómo trasladar al jurado la valoración de eso, justamente por lo que estaba diciendo, de no volver a revictimizar a la víctima. No sé si le contesté la pregunta, doctora. Dr. Sale. Sí, la verdad que sí. Está bien. Dr. Estofán. Es una opinión personal. Dr. Sale. Está perfecto. El imputado, seguramente, va a tener que defenderse, por supuesto y usted trabaja en la defensa. Dra. Romano. Sí, doctor, trabajo en la defensa, estamos con el imputado y también tenemos más por víctima nosotros; y muchas veces nos constituimos como querellante, sobre todo en estas causas graves de homicidios y de abusos sexuales. Dr. Sale. Esa también es una buena opción. Bueno, para mí es suficiente. Dr. Estofán. Tiene la palabra el doctor Edgardo Sánchez. Dr. Sánchez. Doctora: rol del juez en la etapa preparatoria y en la etapa intermedia frente a la hipótesis de tener una acusación de la Fiscalía y una acusación diferente de la querrela. ¿Qué haría en esa situación como jueza con acusaciones diferentes? Dra. Romano. Bueno, yo creo que ahí entran a jugar las garantías de las personas imputadas, a tener derecho a una acusación única en la parte fáctica y normativa. Entonces, desde ya no podemos hablar de dos acusaciones diferentes, porque atenta contra las garantías primordiales consagradas no solamente en nuestra Constitución, sino también en todos los tratados internacionales. Entonces, ahí es donde el juez debe unificar el criterio de cuál es el tipo legal que definitivamente va a pasar esa audiencia de control de acusación que es a la que usted se está refiriendo, que es generalmente ahí cuando la querrela va a pretender –muchas veces- a agravar los tipos penales en desmedro de nuestros defendidos. Y es ahí donde el juez –en base a la evidencia-, lo que le lleven las partes a la audiencia, donde debe decidir. Dr. Sánchez. Gracias, doctora. Dr. Estofán. Tiene la palabra el doctor Luis Cossio. Dr. Cossio. La ciudadanía quiere saber si en sus sentencias va a tener algún peso la crisis carcelaria a la hora de determinar una pena de prisión. Dra. Romano. Bueno, el tema de la crisis carcelaria es un tema muy preocupante. Yo trabajo en la Defensoría y tenemos comisarías abarrotadas,

tenemos muchos internos que duermen apilados, que yo he podido corroborar esa situación en mucha situación de insalubridad; hay falta de luz natural. Y eso va en contra, obviamente, no solamente de la resocialización familiar y de los intereses de la sociedad misma, sino también de una resocialización familiar, que es el núcleo de la familia y es la parte que muchas veces nosotros no queremos ver, es la parte compleja, digamos. Pero yo creo que eso es más un problema de una función estatal, que si bien hay un presupuesto para la creación de cárceles, ese presupuesto, inclusive –no solamente en Tucumán, sino a nivel país y en América Latina- se ve excedido por la grave población carcelaria, que ahí influyen muchos factores, que son la pobreza, la drogadicción, muchas veces migraciones. Nosotros hemos tenido muchos casos de personas imputadas, venezolanos, chilenos, de otros países que están sufriendo varias situaciones económicas complicadas. Pero yo creo que ahí deben analizarse los riesgos procesales y no debe pesar la crisis carcelaria en un juez si efectivamente corresponde la prisión efectiva para una persona. Obviamente, que tenemos soluciones alternativas de muy alta calidad en este sistema adversarial, como ser las reparaciones, la suspensión del juicio a prueba, los juicios penales con condena condicional, que de ninguna forma eso significa que el hecho queda impune, sino que está sometido a ciertas circunstancias. Reitero: a mi criterio son de muy alta calidad, porque dan una solución a la víctima, a la parte, sobre todo, en situaciones de violencia intrafamiliar; tenemos muchos casos en los cuales son las propias madres o padres que denuncian a sus hijos. Entonces, entiendo que luego del análisis, de descartar esas medidas alternativas y si efectivamente corresponden los riesgos procesales, hay que disponer la prisión preventiva de una persona. Dr. Cossio. Muchas gracias, doctora. Dr. Estofán. Muchas gracias, doctora. Dra. Romano. Muchas gracias a ustedes. Se retira de la Sala la doctora Delfina del V. Romano. Doctor Emiliano José Palomino Téves. Entrevista. Ingres a la Sala el doctor Emiliano J. Palomino Téves. Dr. Estofán. Buenas tardes, doctor. Perdone que le haga una pregunta un poco del ámbito laboral: ¿dónde trabaja usted? Dr. Palomino Téves. Soy asistente de un colegio de jueces, de la doctora Ana María Iácono, jueza Penal de Menores. Dr. Estofán. Correcto. Bueno, como usted sabe, en esta instancia los consejeros le van a formular preguntas y usted las va a

responder. Tiene la palabra el doctor Carlos Sale. Dr. Sale. Buenas tardes y felicitaciones por haber logrado llegar a este lugar. La pregunta es: ¿qué opinión le merece la participación ciudadana en el proceso penal: juicio por jurado, el rol de las víctimas. ¿Cuál es su posición? Dr. Palomino Téves. Primero, respecto a lo que sería las víctimas en el proceso penal, actualmente tienen muchísima participación a diferencia de lo que sería en el sistema anterior, no solo en el rol de querellante, sino también en todos los procesos son citadas las víctimas, participan, son oídas en todas las etapas, incluso en la etapa de impugnación, en todas son citadas y la víctima – independientemente de ser querellante- puede estar presente en todas las etapas, en todas las audiencias y puede expresarse, lo cual es un avance muy importante; eso ya existe desde el nuevo Código. Y en cuanto al juicio por jurado, sí, me parece una buena opción de acercar a la ciudadanía a la Justicia, no solo para que ellos puedan intervenir y puedan terminar decidiendo cierta responsabilidad penal en su caso, sino también para. Yo estuve viendo que ya se aplica en otra provincia y vi que muchas personas que habían participado en los juicios por jurado habían advertido que se habían dado cuenta cuál sería el rol que cumple la Justicia; porque muchas veces todos los ciudadanos lo ven desde afuera y no saben cuál es el rol que cumple un juez, tener que escuchar las evidencias y tener que resolver sobre la culpabilidad o no de una persona. Y muchas personas habían expresado que, al momento de haber formado parte del juicio por jurado, podían advertir lo que es el trabajo que hace el juez, que hace la justicia y como que su visión de la Justicia –no voy a decir que ha cambiado 100 %- pero es una visión diferente. Porque por ahí la Justicia tiene una visión negativa en la sociedad y quizás, acercándola así, esto puede cambiar porque ve cuál es el trabajo que realiza un juez, que no es una cosa sencilla ni una cosa fácil. Dr. Sale. Bien. Para mí es suficiente. Dr. Estofán. Tiene la palabra el doctor Edgardo Sánchez. Dr. Sánchez. Doctor, sobre el rol del juez: etapa preparatoria, etapa intermedia, y se le presenta la situación que es recurrente en el proceso penal, de que la Fiscalía tiene una acusación, pero la querrela tiene una acusación diferente. ¿Cómo gestiona eso un juez? Dr. Palomino Téves. La querrela puede presentar su propia acusación y me parece que también hay que hacer lugar, hay que plantear las dos posiciones, hay

que ver si tienen una calificación diferente y creo que el juez al momento de realizar lo que sería la etapa intermedia al control de acusación, valorar en cuanto a la plataforma fáctica y a las evidencias en las que se sustenta esa plataforma fáctica, cuál sería la calificación que se adecua, porque puede pasar que la querrela muchas veces presenta una calificación diferente por ahí más gravosa. En base a eso, creo que, valorando el caso en particular, hago lugar a la acusación ya sea por la calificación que se adecue a la situación fáctica y a las evidencias, por supuesto, en igual sentido que la del Ministerio Público, aceptar la evidencia que ofrezca la querrela, siempre que sea pertinente, para que se produzcan durante el debate. Dr. Sánchez. Gracias, doctor. Dr. Estofán. Tiene la palabra el doctor Cossio. Dr. Cossio. Justamente usted, siendo auxiliar de la jueza de Ejecución de la Capital, conoce más que nadie la situación carcelaria local. La pregunta que hace la ciudadanía es la siguiente: “¿En su sentencia va a tener peso la crisis carcelaria a la hora de determinar una pena de prisión?” Dr. Palomino Tevez. Para determinar si corresponde o no una pena de prisión, no. Ahora, lo que sí hay que garantizar es que se cumplan, por supuesto con todos los derechos y garantías que tiene toda persona privada de la libertad; y que vaya a influir por sí o por no en el momento de dictar una sentencia, no; pero en realidad hay que tener en cuenta, por ejemplo, la situación muy particular, si es una persona enferma, una persona embarazada, en esos casos, sí; pero no va a ser determinante, por ejemplo, para determinar el monto de una sanción a imponer. El monto de la sanción a imponer no, pero, sí para el momento a determinar, en casos particulares, ya sea que haya una cuestión muy particular que sea una embarazada o una persona enferma que no pueda estar privada de su libertad; pero cualquier persona en general que se le vaya a imponer una sanción, porque corresponde imponérsela, obviamente, hay que exhortar a todas las partes, ya sea al Servicio Penitenciario o a la Policía, porque las personas muchas veces están en comisariás hasta tanto sean trasladadas al Servicio Penitenciario, se cumplan con todos los derechos y garantías en la medida en la que se cumplan, porque de verdad están abarrotadas las comisariás y lo que es el Servicio Penitenciario. Muchas veces se les exige a los jueces que ya mismo sea trasladado un condenado a un servicio penitenciario, pero tampoco hay lugar en el

Servicio Penitenciario. O sea, no se puede trasladar porque corresponda al Servicio Penitenciario si es que no se cumple con el espacio y con todas las medidas de seguridad e higiene que requiere cada persona privada de la libertad. Dr. Estofán. Gracias, doctor. Que tenga buenas tardes. Dr. Palomino Téves. Gracias a ustedes. Se retira de la sala de reunión el doctor Emiliano José Palomino Téves. Doctor Héctor Gabriel Luna. Entrevista. Ingres a la sala de reunión el doctor Héctor Gabriel Luna. Dr. Estofán. Doctor, en esta instancia –ya se imagina- en la entrevista va a haber preguntas que le van a formular los consejeros. Primeramente, le haré yo una pregunta ¿Usted trabaja en el Poder Judicial? Dr. Luna. Sí. Dr. Estofán. ¿Cuál es el cargo y la antigüedad que tiene? Dr. Luna. Asistente de Doctrina y Jurisprudencia se llama el cargo y estoy en ese cargo hace casi un año; antes trabajaba en el Ministerio Público Fiscal. Tengo la categoría de empleado, es la categoría más alta, 26.2, encargado mayor. Rendí un concurso el año pasado. Dr. Estofán. Gracias. Tiene la palabra el doctor Sale. Dr. Sale. Buenas tardes, doctor. Felicitaciones por haber llegado a esta etapa de entrevistas. La pregunta es la siguiente: ¿Qué opinión le merece la participación de la ciudadanía en el proceso penal, el juicio por jurado y el rol de las víctimas? ¿Cuál es su opinión? Dr. Luna. Considero que es netamente positivo, que es necesario, considero también que vivimos en una época donde el Poder Judicial, la justicia en general, tendría una suerte de distanciamiento con las medidas de participación de la ciudadanía; por lo tanto, considero que toda participación ciudadana es positiva, el juicio por jurado, la posibilidad de que la ciudadanía nos haga preguntas en esta instancia, la aplicación que hoy se hace del Código Procesal, que permite audiencias públicas – en la mayoría de los códigos nuevos- que se hagan por Zoom, también facilita eso. Siento que es netamente positivo, veo positivo también en este sentido que la mayoría de los jueces, hoy por hoy, en las audiencias han dejado de lado esa postura de hablar en un lenguaje específicamente destinado al fiscal o al defensor y se habla en un lenguaje mucho más coloquial y que sea accesible para la ciudadanía. En otras jurisdicciones, por ejemplo, yo he litigado en Santiago del Estero con un código muy similar a este y el hecho de que las audiencias sean solo presenciales, muchas veces impedía la participación del público y lo que era peor, muchas veces,

impedía la participación de la víctima. Hoy por hoy, con estas audiencias remotas se garantiza que sea mucho más probable que la víctima sí participe de la audiencia y que siga el proceso; así que lo veo muy positivo. Dr. Sale. ¿En cuanto a la víctima en el proceso penal, usted ve que está más involucrada que en el sistema acusatorio? Dr. Luna. Entiendo que se le da la posibilidad de involucrarse más, muchas veces sí se involucra y hay veces que no, pero, hoy por hoy, en el Poder Judicial por lo menos se le da muchas más herramientas que antes para que sí se pueda involucrar, para que pueda participar. Dr. Estofán. Tiene la palabra el doctor Sánchez. Dr. Sánchez. Doctor, sobre el rol del juez en la etapa preparatoria e intermedia en la situación que se da que la fiscalía tiene una acusación y la querrela o querellas tienen una acusación diferente, ¿cómo trabajaría ante esa situación siendo juez? Dr. Luna. El juez está obligado a escuchar a ambas partes. Con este nuevo sistema el juez debe tener la capacidad para manejar la dinámica de la audiencia y dentro de las posturas de las partes –de la Fiscalía, de la querrela y de la defensa- ir armando su idea de una verdad material para ver qué es lo más aplicable al caso concreto. Entiendo que no necesariamente es la acusación fiscal siempre sí o sí la que mejor pueda adecuarse al caso, no digo que la mayoría de las veces no lo sea, la mayoría de las veces sí es la que está más adecuada a derecho, pero no siempre; entonces, garantizar la participación de la víctima, también escuchar a la querrela y analizar qué tan viable es la postura o la acusación que formula en la etapa intermedia. Dr. Sánchez. Gracias. Dr. Estofán. Tiene la palabra el doctor Cossio. Dr. Cossio. Buenas tardes, doctor. Yo le voy a hacer una pregunta que está haciendo la ciudadanía y es la siguiente: “¿En su sentencia va a tener algún peso la crisis carcelaria a la hora de determinar la pena de prisión?” Dr. Luna. Entiendo que es un hecho, es una realidad, no se puede discutir, pero lamentablemente el juez tiene que apartarse a la hora de dictar sentencia y limitarse o circunscribirse a lo que la norma dice. Entiendo que no debería influir al momento de dictar la sentencia. Dr. Estofán. Gracias, doctor. Se retira de la sala de reunión el doctor Héctor Gabriel Luna. Se deja constancia que el consejero Carlos Sale no tomó parte de las entrevistas de los concursantes Fernández y Valeros por encontrarse excusado con relación a ellos. Previo a la interacción del consejo con los concursantes Paz

Almonacid y Galván se verificó el cumplimiento de las condiciones exigidas por el Protocolo para sesiones en línea, remotas o a distancia (entorno, auriculares, entre otros). El concursante Carlino no se conectó para participar de la entrevista remota, no obstante las reiteradas comunicaciones que se remitieron, el enlace enviado oportunamente, quedando excluido del presente a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 RICAM. Siendo horas 16:39 se decidió realizar un cuarto intermedio para efectuar la deliberación sobre las puntuaciones a asignar. Reanudada nuevamente la sesión a 17:15 horas los consejeros resolvieron asignar las siguientes calificaciones a los entrevistados: **1) GÓMEZ MOREIRA, ELIANA KARINA 9,50 puntos.** Para así puntuar a la concursante se tuvieron en cuenta sus respuestas destacadas. Su conocimiento sobre el rol del juez en la etapa preparatoria ante una acusación y querrela diferentes. **2) NORIELLA PARACHE, RODOLFO SEBASTIÁN 9,50 puntos.** Se tuvo en cuenta para sí calificarlo sus respuestas destacadas. Su punto de vista sobre la participación ciudadana en el proceso penal. Juicio por jurados y rol de las víctimas. **3) MIBELLI, MARÍA VALERIA 9,50 puntos.** Los consejeros tuvieron en cuenta para así calificarla sus respuestas destacadas. Su conocimiento sobre el rol del juez en la etapa preparatoria ante una acusación y querrela diferentes. **4) HERNÁNDEZ, MARÍA SOLEDAD 9,50 puntos.** Para así puntuarla su consideraron sus respuestas distinguidas. Su apreciación sobre la participación ciudadana en el proceso penal. El rol de las víctimas y el juicio por jurados. **5) TAYLOR, GUILLERMO 9,50 puntos.** Par así puntuarlo se tuvieron en consideración sus respuestas distinguidas. Su respuesta en base al rol del juez en la etapa preparatoria en casos de acusaciones diferentes entre la querrela y la fiscalía. **6) PAZ ALMONACID, AUGUSTO JOSÉ 9,00 puntos.** Los consejeros tuvieron en cuenta para si calificar al concursante sus respuestas destacadas. Su consideración sobre la participación de la ciudadanía en el proceso penal. El rol de las víctimas y el juicio por jurados. **7) GALVÁN, MARÍA CECILIA 9,50 puntos.** Se consideraron sus respuestas distinguidas. Su apreciación sobre el rol del juez en la etapa preparatoria cuando existen divergencias entre la acusación y la querrela. **8) AVELLANEDA, ANDRÉS MAURICIO 9,50 puntos.** Se tuvo en cuenta para así calificar al concursante sus

respuestas distinguidas. Su conocimiento sobre el rol de la ciudadanía en el sistema penal. El juicio por jurados y el rol de las víctimas en los procesos. **9) ASCÁRATE, GONZALO 10,00 puntos.** Para sí puntuarlo se tuvieron en cuenta sus respuestas distinguidas. Su consideración sobre el rol del juez en la etapa preparatoria en casos de divergencia entre la acusación y la querrela. **10) ÁVILA, MARÍA PAULA 9,00 puntos.** Se consideraron sus respuestas distinguidas. Su punto de vista sobre la participación de la ciudadanía en el proceso penal, el rol de las víctimas y el juicio por jurados. **11) CIOTOLA, MARÍA FLORENCIA 8,00 puntos.** Se tuvieron en cuenta sus respuestas destacadas. Su consideración sobre el rol del juez en la etapa preparatoria cuando existen posiciones divergentes entre la querrela y la fiscalía. **12) LO PINTO COLOMBRES, FÉLIX 9,50 puntos.** Se consideraron sus respuestas destacadas. Su perspectiva sobre el rol de las víctimas en el proceso penal, participación ciudadana y juicio por jurados. **13) GRAÑA, MATÍAS 10,00 puntos.** Se tuvieron en cuenta sus respuestas sobre salientes. Su apreciación sobre el rol del juez en la etapa preparatoria cuando existen planteos divergentes entre la fiscalía y la querrela. **14) MARDIZA, SEBASTIÁN DARÍO 9,00 puntos.** Los consejeros tuvieron en cuenta para sí puntuar al concursante sus respuestas destacadas. Su mirada sobre el rol de los ciudadanos en el proceso penal, participación de las víctimas y juicio por jurado. **15) GIMENA, FERNANDO GUSTAVO JAVIER 7,00 puntos.** Para así calificarlo se consideraron sus respuestas poco desarrolladas. Su apreciación sobre el rol del juez en la etapa preparatoria cuando existen planteos divergentes entre la fiscalía y la querrela. **16) DIP, FANNY DEL CARMEN 8,50 puntos.** Para así calificarla se tomaron en cuenta sus respuestas destacadas. Su parecer respecto a la participación de las víctimas y de los ciudadanos en el proceso Juicio por jurados. **17) TABOADA, LUCAS ALFREDO 10,00 puntos.** Se tuvieron en cuenta sus respuestas sobresalientes. Su posición sobre el rol del juez en la etapa preparatoria cuando existen planteos divergentes entre la fiscalía y la querrela. **18) ORTEGA, GONZALO JAVIER 10,00 puntos.** Se consideraron sus respuestas sobresalientes. Su perspectiva sobre la participación de la ciudadanía en el proceso penal. El rol de las víctimas y el juicio por jurados. **19) MAIDANA, ROBERTO**

**EZEQUIEL 10,00 puntos.** Para sí puntuarlo se consideraron sus respuestas sobresalientes. Su perspectiva sobre el rol del juez en la etapa preparatoria cuando existen planteos divergentes entre la fiscalía y la querella. **20) GUERRA, HUGO GONZALO 10,00 puntos.** Se tuvieron en cuenta sus respuestas sobresalientes. Su consideración sobre el rol de la ciudadanía en el sistema penal, la participación de las víctimas y el juicio por jurados. **21) DÍAZ TADDEI, ROBERTO LUIS 7,00 puntos.** Para así puntuarlo los consejeros tuvieron en cuenta sus respuestas poco desarrolladas. Su punto de vista sobre el rol del juez en la etapa preparatoria cuando existen planteos divergentes entre la fiscalía y la querella. **22) ZOTTOLI ORTIZ, FERNANDO LUIS 9,50 puntos.** Se consideraron sus respuestas distinguidas. Su punto de vista sobre el rol de la ciudadanía en el proceso penal. La participación de las víctimas y el juicio por jurados. **23) BELLOMIO, MARÍA PAULA 7,00 puntos.** Para sí puntuarla los consejeros tuvieron en cuenta sus respuestas poco desarrolladas. Su consideración sobre el rol del juez en la etapa preparatoria cuando existen planteos divergentes entre la fiscalía y la querella. **24) DI LELLA, GUILLERMO JOSÉ 9,50 puntos.** Se consideraron para así puntuarlo sus respuestas distinguidas. Su punto de vista sobre la participación ciudadana en el proceso penal, el rol de las víctimas y el juicio por jurados. **25) ZINGALE, FERNANDO ARIEL 7,00 puntos.** Para así puntuarlo se consideraron sus respuestas poco desarrolladas. Su perspectiva sobre el rol del juez en la etapa preparatoria cuando existen planteos divergentes entre la fiscalía y la querella. **26) PICÓN, MARÍA DE LOS ÁNGELES 9,00 puntos.** Se consideraron sus respuestas distinguidas. Su punto de vista sobre el rol de la ciudadanía en el proceso penal. La participación de las víctimas y el juicio por jurados. **27) MARTÍNEZ TERÁN, OSVALDO CÉSAR 9,00 puntos.** Para sí calificarlo se tuvieron en cuenta sus respuestas destacadas. Su mirada sobre el rol del juez en la etapa preparatoria cuando existen planteos divergentes entre la fiscalía y la querella. **28) MAGGIO, LUCAS MANUEL 9,00 puntos.** Los consejeros entendieron que debían puntuar de esa forma al concursante en virtud de sus respuestas distinguidas. Su consideración sobre la participación de la ciudadanía en el proceso penal. El rol de las víctimas y el juicio por jurados. **29) BULDURINI, GUIDO MARTÍN 9,50**

**puntos.** Para sí puntuarlo se tuvieron en cuenta sus respuestas distinguidas. Su conocimiento el rol del juez en la etapa preparatoria cuando existen planteos divergentes entre la fiscalía y la querella. **30) ESCOBAR, ANA CECILIA 8,00 puntos.** Para así calificarla se consideraron sus respuestas destacadas. Su punto de vista sobre el rol de la víctima en el proceso penal. La participación de la ciudadanía y el juicio por juradas. **31) GRAMAJO, ÁNGEL FAVIO 8,50 puntos.** Los consejeros tuvieron en cuenta sus repuestas destacadas. Su perspectiva sobre el rol del juez en la etapa preparatoria cuando existen planteos divergentes entre la fiscalía y la querella. **32) CATTANEO, GUIDO LEANDRO 9,00 puntos.** El Consejo tuvo en cuenta sus respuestas distinguidas. Su consideración sobre la participación de la ciudadanía en el proceso penal. El rol de las Víctimas y el juicio por jurados. **33) EPELBAUM, CAROLINA EUGENIA 7,00 puntos.** Se consideraron sus respuestas poco desarrolladas. Su mirada sobre el rol del juez en la etapa preparatoria cuando existen planteos divergentes entre la fiscalía y la querella. **34) PÉREZ, JUAN SANTOS 10,00 puntos.** Se consideraron sus respuestas sobre salientes. Su posición sobre la participación ciudadana en el proceso penal, el rol de las víctimas y el juicio por jurados. **35) CARRIZO, MARÍA TATIANA 9,00 puntos.** Se tuvo en cuenta para así calificar a la concursante sus respuestas destacadas. Su perspectiva sobre el rol del juez en la etapa preparatoria cuando existen planteos divergentes entre la fiscalía y la querella. **36) VALEROS, ALEJANDRO JOSÉ BENJAMÍN 9,50 puntos.** Para así puntuarlo se tuvieron en cuenta sus respuestas distinguidas. Su mirada sobre la participación de la ciudadanía en el proceso penal. El rol de las víctimas y el juicio por jurado. **37) RODRIGO, MARIANO HERNÁN 9,00 puntos.** Para puntuar de esta manera al concursante se tomaron en cuenta sus respuestas distinguidas. Su parecer sobre el rol del juez en la etapa preparatoria cuando existen planteos divergentes entre la fiscalía y la querella. **38) ISA, JOSÉ FERNANDO 9,50 puntos.** Se consideraron sus respuestas distinguidas. Su perspectiva sobre la participación de la ciudadanía en el proceso penal, el rol de las víctimas y juicio por jurados. **39) ARGÜELLO MONTESINOS, ROMINA TAMARA 10,00 puntos.** Se tuvieron en cuenta sus respuestas sobre salientes. Su mirada sobre el rol del juez en la etapa preparatoria

cuando existen planteos divergentes entre la fiscalía y la querrela. **40) BASBUS, MARÍA LAURA 8,50 puntos.** Se consideraron sus respuestas destacadas. Su parecer sobre la participación de las víctimas en el proceso penal, el rol de las víctimas y el juicio por jurados. **41) FERNÁNDEZ, MIGUEL ESTEBAN 10,00 puntos.** Para así puntuarlo se tuvieron en cuenta sus respuestas sobresalientes. Su punto de vista sobre el rol del juez en la etapa preparatoria cuando existen planteos divergentes entre la fiscalía y la querrela. **42) MENDIVIL, DANIEL ADRIÁN 7,00 puntos.** Se consideraron sus respuestas poco desarrolladas. Su consideración sobre la participación ciudadana en el sistema penal, el rol de la víctima y el juicio por jurados. Su mirada sobre el rol del juez en la etapa preparatoria cuando existen planteos divergentes entre la fiscalía y la querrela. **43) GHILARDI, MARÍA GABRIELA 7,00 puntos.** Se tuvieron en cuenta sus respuestas poco desarrolladas. Su perspectiva sobre la participación ciudadana en el sistema penal, el rol de la víctima y el juicio por jurados. Su mirada sobre el rol del juez en la etapa preparatoria cuando existen planteos divergentes entre la fiscalía y la querrela. **44) GHIO, FÉLIX MAXIMILIANO 10,00 puntos.** Se tuvo en cuenta para así puntuar al concursante sus respuestas sobresalientes. Su posición sobre la participación ciudadana en el sistema penal, el rol de la víctima y el juicio por jurados. Su opinión sobre el rol del juez en la etapa preparatoria cuando existen planteos divergentes entre la fiscalía y la querrela. **45) GALVÁN, ANA CAROLINA 8,00 puntos.** Se consideraron sus respuestas destacadas. Su consideración sobre la participación ciudadana en el sistema penal, el rol de la víctima y el juicio por jurados. Su mirada sobre el rol del juez en la etapa preparatoria cuando existen planteos divergentes entre la fiscalía y la querrela. **46) RAMÍREZ, FÁTIMA MARÍA FERNANDA 9,00 puntos.** Los consejeros tuvieron en cuenta para así puntuar a la concursante sus respuestas distinguidas. Su consideración sobre la participación ciudadana en el sistema penal, el rol de la víctima y el juicio por jurados. Su mirada sobre el rol del juez en la etapa preparatoria cuando existen planteos divergentes entre la fiscalía y la querrela. **47) SASSI, BERNARDO RAÚL 10,00 puntos.** Se tuvieron en cuenta sus respuestas sobresalientes. Su mirada sobre la participación ciudadana en el sistema penal, el

rol de la víctima y el juicio por jurados. Su enfoque sobre el rol del juez en la etapa preparatoria cuando existen planteos divergentes entre la fiscalía y la querella. **48) ROMANO, DELFINA DEL VALLE 10,00 puntos.** Se consideraron sus respuestas sobresalientes. Su perspectiva sobre la participación ciudadana en el sistema penal, el rol de la víctima y el juicio por jurados. Su criterio sobre el rol del juez en la etapa preparatoria cuando existen planteos divergentes entre la fiscalía y la querella. **49) PALOMINO TEVES, EMILIANO JOSÉ 9,50 puntos.** Se consideraron sus respuestas distinguidas. Su punto de vista sobre la participación ciudadana en el sistema penal, el rol de la víctima y el juicio por jurados. Su mirada sobre el rol del juez en la etapa preparatoria cuando existen planteos divergentes entre la fiscalía y la querella. **50) LUNA, HÉCTOR GABRIEL 8,50 puntos.** Para así puntuarlo los consejeros tuvieron en cuenta sus respuestas destacadas. Su posición sobre la participación ciudadana en el sistema penal, el rol de la víctima y el juicio por jurados. Su perspectiva sobre el rol del juez en la etapa preparatoria cuando existen planteos divergentes entre la fiscalía y la querella. En base a las calificaciones asignadas el Orden de Mérito Definitivo del concurso 264 es el siguiente: 1. ASCÁRATE, GONZALO 93.00; 2. ZÓTTOLI ORTÍZ, FERNANDO LUIS 89.95; 3. TAYLOR, GUILLERMO 86.10; 4. GRAÑA, MATÍAS 84.65; 5. GÓMEZ MOREIRA, ELIANA KARINA 83.10; 6. MAIDANA, ROBERTO EZEQUIEL 82.95; 7. PAZ ALMONACID, AUGUSTO JOSÉ 82.55; 8. MEDIVIL, DANIEL ADRIÁN 82.45; 9. DI LELLA, GUILLERMO JOSÉ 82.45; 10. TABOADA, LUCAS ALFREDO 79.55; 11. GUERRA, HUGO GONZALO 78.75; 12. ARGÜELLO MONTESINOS, ROMINA TAMARA 77.80; 13. FERNÁNDEZ, MIGUEL ESTEBAN 77.05; 14. RODRIGO, MARIANO HERNÁN 75.50; 15. BULDURINI, GUIDO MARTÍN 75.50; 16. CATTÁNEO, GUIDO 74.80; 17. MAGGIO, LUCAS MANUEL 72.85; 18. ISA, JOSÉ FERNANDO 69.30; 19. LUNA, HÉCTOR GABRIEL 62.50. El orden de mérito fue aprobado con el voto de los consejeros Sale, Cossio, Maruán, Martínez, Najjar, Assan y Estofán. En base a las calificaciones asignadas el orden de mérito definitivo del concurso n° 265 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital) es el siguiente: 1. ASCÁRATE, GONZALO 79.00; 2. MAIDANA, ROBERTO EZEQUIEL 75.95;

3. ORTEGA, GONZALO JAVIER 73.95; 4. MARDIZA, SEBASTIÁN DARÍO 72.50 5. EPELBAUM, CAROLINA EUGENIA 72.20; 6. PALOMINO TEVES, EMILIANO JOSÉ 71.70; 7. ARGÜELLO MONTESINOS, ROMINA TAMARA 68.80; 8. GRAÑA, MATÍAS 68.65; 9. GALVÁN, MARÍA CECILIA 65.50; 10. GHIO, FÉLIX MAXIMILIANO 64.65. El orden de mérito definitivo fue aprobado con el voto de los consejeros Sale, Cossio, Maruán, Martínez, Najjar, Assan y Estofán. En base a las calificaciones asignadas el orden de mérito definitivo del concurso n° 266 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital) es el siguiente: 1. BULDURINI, GUIDO MARTÍN 87.00; 2. GÓMEZ MOREIRA, ELIANA KARINA 86.60; 3. ASCÁRATE, GONZALO 85.50; 4. TAYLOR, GUILLERMO 82.60; 5. RODRIGO, MARIANO HERNÁN 82.50; 6. MIBELLI, VALERIA 81.00; 7. GHIO, FÉLIX MAXIMILIANO 71.15; 8. GRAÑA, MATÍAS 70.15; 9. FERNÁNDEZ, MIGUEL ESTEBAN 70.05; 10. CIÓTOLA, MARÍA FLORENCIA 64.95; 11. AVELLANEDA, ANDRÉS MAURICIO 63.95; 12. PALOMINO TEVES, EMILIANO JOSÉ 63.70. El orden de mérito Definitivo fue aprobado con el voto de los consejeros Sale, Cossio, Maruán, Martínez, Najjar, Assan y Estofán. En base a las calificaciones asignadas el orden de mérito definitivo del concurso n° 267 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital). es el siguiente: 1. ASCÁRATE, GONZALO 99.00; 2. MIBELLI, VALERIA 97.50; 3. BULDURINI, GUIDO MARTÍN 91.50; 4. DI LELLA, GUILLERMO JOSÉ 89.95; 5. MAIDANA, ROBERTO EZEQUIEL 87.95; 6. TAYLOR, GUILLERMO 84.60; 7. GÓMEZ MOREIRA, ELIANA KARINA 84.10; 8. GRAÑA, MATÍAS 83.65; 9. RODRIGO, MARIANO HERNÁN 83.00; 10. ZÓTTOLI ORTÍZ, FERNANDO LUIS 82.95; 11. LO PINTO COLOMBRES, FÉLIX 82.55; 12. PICÓN, MARÍA DE LOS ÁNGELES 81.75; 13. FERNÁNDEZ, MIGUEL ESTEBAN 81.05; 14. ESCOBAR, ANA CECILIA 79.75; 15. PALOMINO TEVES, EMILIANO JOSÉ 79.70; 16. PAZ ALMONACID, AUGUSTO JOSÉ 77.55; 17. BELLOMÍO, MARÍA PAULA 77.05; 18. ARGÜELLO MONTESINOS, ROMINA TAMARA 76.80; 19. GALVÁN, MARÍA CECILIA 76.50; 20. ORTEGA, GONZALO JAVIER 76.45; 21. DIP, FANNY DEL CARMEN 75.25; 22. RAMÍREZ, FÁTIMA MARÍA FERNANDA

74.55; 23. TABOADA, LUCAS ALFREDO 74.05; 24. ROMANO, DELFINA DEL VALLE 72.10; 25. AVELLANEDA, ANDRÉS MAURICIO 69.45; 26. CATTÁNEO, GUIDO 69.30; 27. MARTÍNEZ TERÁN, OSVALDO CÉSAR 69.20; 28. GUERRA, HUGO GONZALO 68.25; 29. ZINGALE, FERNANDO ARIEL 68.05; 30. GALVÁN, ANA CAROLINA 64.40. El orden de mérito definitivo fue aprobado con el voto de los concejeros Sale, Cossio, Maruán, Martínez, Najar, Assan y Estofán. En base a las calificaciones asignadas el orden de mérito definitivo del concurso n° 269 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital) es el siguiente: 1. TAYLOR, GUILLERMO 95.60; 2. ASCÁRATE, GONZALO 92.50; 3. DI LELLA, GUILLERMO JOSÉ 92.45; 4. GRAÑA, MATÍAS 89.65; 5. EPELBAUM, CAROLINA EUGENIA 82.20; 6. GHIO, FÉLIX MAXIMILIANO 77.15; 7. GIMENA, FERNANDO GUSTAVO JAVIER 76.10; 8. MAIDANA, ROBERTO EZEQUIEL 73.45; 9. BELLOMÍO, MARÍA PAULA 72.55; 10. RODRIGO, MARIANO HERNÁN 72.50; 11. RAMÍREZ, FÁTIMA MARÍA FERNANDA 71.05; 12. DÍAZ TADDEI, ROBERTO LUIS 69.30; 13. FERNÁNDEZ, MIGUEL ESTEBAN 69.05; 14. PALOMINO TEVES, EMILIANO JOSÉ 68.70; 15. MENDIVIL, DANIEL ADRIÁN 68.45; 16. DIP, FANNY DEL CARMEN 68.25; 17. TABOADA, LUCAS ALFREDO 68.05; 18. LO PINTO COLOMBRES, FÉLIX 68.05; 19. MAGGIO, LUCAS MANUEL 64.85; 20. GALVÁN, MARÍA CECILIA 64.00.

El orden de mérito definitivo fue aprobado con el voto de los consejeros Sale, Cossio, Maruán, Martínez, Najar, Assan y Estofán. En base a las calificaciones asignadas el orden de mérito definitivo del concurso n° 285 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Monteros) es el siguiente: 1. ASCÁRATE, GONZALO 92.00; 2. BULDURINI, GUIDO MARTÍN 91.00; 3. GRAÑA, MATÍAS 90.95; 4. ESCOBAR, ANA CECILIA 84.75; 5. FERNÁNDEZ, MIGUEL ESTEBAN 83.30; 6. DIP, FANNY DEL CARMEN 82.55; 7. TABOADA, LUCAS ALFREDO 81.60; 8. LO PINTO COLOMBRES, FÉLIX 77.80; 9. MARTÍNEZ TERÁN, OSVALDO CÉSAR 77.35; 10. ZÓTTOLI ORTÍZ, FERNANDO LUIS 76.95; 11. MARDIZA, SEBASTIÁN DARÍO 74.00; 12. PÉREZ, JUAN SANTOS 70.75; 13. NORNIELLA PARACHE, RODOLFO

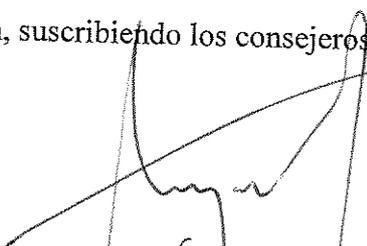
SEBASTIÁN 70.225; 14. ARGÜELLO MONTESINOS, ROMINA TAMARA 70.00; 15. HERNÁNDEZ, MARÍA SOLEDAD 69.35; 16. CARRIZO, MARÍA TATIANA 69.15; 17. VALEROS, ALEJANDRO JOSÉ BENJAMÍN 68.20; 18. GUERRA, HUGO GONZALO 65.75; 19. ZINGALE, FERNANDO ARIEL 61.55.

El orden de mérito definitivo fue aprobado con el voto de los consejeros Choquis, Racedo, Sánchez, Seguí, Najar, Assan y Estofán. En base a las calificaciones asignadas el orden de mérito definitivo del concurso 286 es el siguiente: 1. ASCÁRATE, GONZALO 91.13; 2. BULDURINI, GUIDO MARTÍN 88.50; 3. GRAÑA, MATÍAS 79.70; 4. ZÓTTOLI ORTÍZ, FERNANDO LUIS 79.70; 5. MARDIZA, SEBASTIÁN DARÍO 77.13; 6. FERNÁNDEZ, MIGUEL ESTEBAN 76.30; 7. PÉREZ, JUAN SANTOS 76.25; 8. HERNÁNDEZ, MARÍA SOLEDAD 76.10; 9. ÁVILA, MARÍA CECILIA 73.20; 10. GHÍO, FÉLIX MAXIMILIANO 71.90; 11. ESCOBAR, ANA CECILIA 71.75; 12. TABOADA, LUCAS ALFREDO 70.35; 13. CARRIZO, MARÍA TATIANA 69.65; 14. LO PINTO COLOMBRES, FÉLIX 69.55; 15. DIP, FANNY DEL CARMEN 69.55; 16. GUERRA, HUGO GONZALO 69.25; 17. BASBUS, MARÍA LAURA 66.75; 18. ZINGALE, FERNANDO ARIEL 65.05; 19. CATTÁNEO, GUIDO 64.43. El orden de mérito definitivo fue aprobado con el voto de los consejeros Choquis, Racedo, Sánchez, Seguí, Najar, Assan y Estofán. En base a las calificaciones asignadas el orden de mérito definitivo del concurso n° 287 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Monteros) es el siguiente: 1. ASCÁRATE, GONZALO 92.00; 2. GRAÑA, MATÍAS 79.95; 3. MAIDANA, ROBERTO EZEQUIEL 76.00; 4. ZÓTTOLI ORTÍZ, FERNANDO LUIS 72.95; 5. GHÍO, FÉLIX MAXIMILIANO 72.65; 6. FERNÁNDEZ, MIGUEL ESTEBAN 70.30; 7. GUERRA, HUGO GONZALO 68.75; 8. DIP, FANNY DEL CARMEN 67.05; 9. NORNIELLA PARACHE, RODOLFO SEBASTIÁN 63.725. El orden de mérito definitivo fue aprobado con el voto de los consejeros Choquis, Racedo, Sánchez, Seguí, Najar, Assan y Estofán. En base a las calificaciones asignadas el orden de mérito Definitivo del Concurso n° 288 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Monteros) es el siguiente: 1. ASCÁRATE, GONZALO 98.89; 2. GRAÑA, MATÍAS 94.95; 3. FERNÁNDEZ, MIGUEL ESTEBAN 93.38; 4.

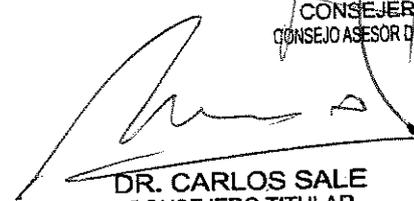
PÉREZ, JUAN SANTOS 92.33; 5. EPELBAUM, CAROLINA EUGENIA 91.65; 6. ÁVILA, MARÍA CECILIA 89.70; 7. ESCOBAR, ANA CECILIA 88.67; 8. GUERRA, HUGO GONZALO 86.79; 9. TABOADA, LUCAS ALFREDO 86.45; 10. NORNIELLA PARACHE, RODOLFO SEBASTIÁN 85.975; 11. MAGGIO, LUCAS MANUEL 84.88; 12. GHÍO, FÉLIX MAXIMILIANO 84.24; 13. CATTÁNEO, GUIDO 83.20; 14. CARRIZO, MARÍA TATIANA 82.90; 15. GHILARDI, MARÍA GABRIELA 76.23; 16. RODRIGO, MARIANO HERNÁN 75.45; 17. DIP, FANNY DEL CARMEN 75.33; 18. HERNÁNDEZ, MARÍA SOLEDAD 74.02; 19. GRAMAJO, ÁNGEL FAVIO 73.29; 20. LO PINTO COLOMBRES, FÉLIX 72.90; 21. SASSI, BERNARDO RAÚL 69.85; 22. BASBUS, MARÍA LAURA 68.37; 23. MARTÍNEZ TERÁN, OSVALDO CÉSAR 68.26; 24. ZINGALE, FERNANDO ARIEL 63.79. El orden de mérito definitivo fue aprobado con el voto de los consejeros Choquis, Racedo, Sánchez, Seguí, Najjar, Assan y Estofán. Se ordenó notificar por secretaría a tenr de los dispuesto en artículo 44 RICAM. No habiendo más asuntos para tratar, se da por finalizada la reunión, suscribiendo los consejeros presentes de conformidad siendo las 17:30 horas.

ANTE MI DOY FE

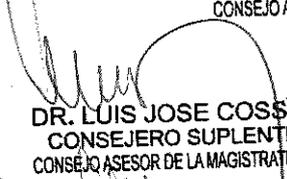
  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

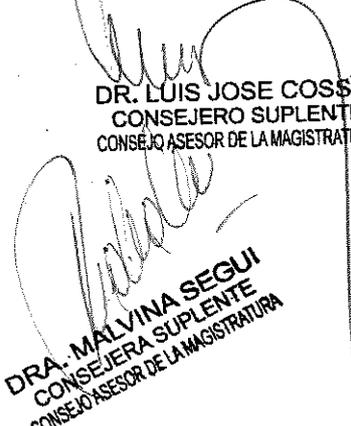
  
DR. JORGE G. MARTINEZ  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

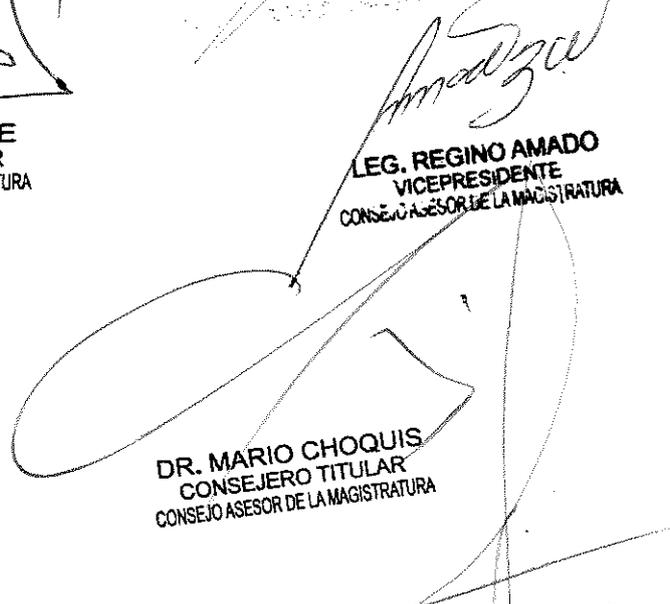
  
DANIEL OSCAR FOSSE  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

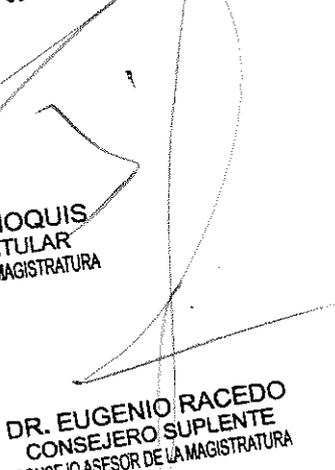
  
DR. CARLOS SALE  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
LEG. REGINO AMADO  
VICEPRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DR. LUIS JOSE COSSIO  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DRA. MALVINA SEGUI  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DR. MARIO CHOQUIS  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DR. EUGENIO RACEDO  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA